



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## **ALCANCE N° 218 A LA GACETA N° 207**

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 19 de agosto del 2020

265 páginas

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

## **PROYECTOS**

# **DOCUMENTOS VARIOS**

## **GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

## **HACIENDA**

# **REGLAMENTOS**

## **MUNICIPALIDADES**

# **NOTIFICACIONES**

## **PODER JUDICIAL**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9870**

**EXPEDIENTE N.º 21.446**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que reciba en dación de pago, por concepto de deudas tributarias pendientes con el Banco de Costa Rica o como gasto deducible, las siguientes fincas de su propiedad:

- a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula tres – dos nueve siete seis uno – cero cero cero (3-29761-000), provincia de Cartago, con el número de plano catastrado C- uno uno cinco dos cuatro tres cinco – dos cero cero siete (C-1152435-2007).
- b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula tres – seis ocho cuatro cero cero – cero cero cero (3-68400-000), provincia de Cartago, con el número de plano catastrado C- uno siete siete dos siete cuatro siete – dos cero uno cuatro (C-1772747-2014).

ARTÍCULO 2- El monto que se cubra de las deudas, o para efectos de la estimación para la dación en pago de ambas propiedades, será el que determine el avalúo que realice el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3- La primera finca inscrita bajo el sistema de folio real matrícula tres – dos nueve siete seis uno – cero cero cero (3-29761-000), que mide treinta y tres mil cuarenta y un metros con setenta y tres decímetros cuadrados (33041, 73 dm<sup>2</sup>) quedará inscrita a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). El MAG, por medio del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), dispondrá de ese terreno para la instalación de un centro de producción de plántulas y reproducción de semillas y un centro de acopio para productos agrícolas y agroindustriales de los productores de las zonas aledañas en la provincia de Cartago. El MAG celebrará un convenio de cooperación, investigación, producción, comercialización y administración del centro de acopio con la Cooperativa Comercializadora de Hortalizas del Irazú R.L., cédula jurídica tres – cero cero cuatro – siete ocho siete tres cuatro dos (3-004-787342).

Para que este convenio sea efectivo, la Cooperativa antes mencionada permitirá la afiliación de cualquier agricultor o agricultora que desee incorporarse durante el inicio y desarrollo del proyecto.

En caso de que dicho convenio no satisfaga los fines establecidos en el presente artículo, se buscará otra organización agrícola formalmente constituida con las capacidades instaladas suficientes para su correcto desarrollo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultado para establecer convenios de cooperación con cooperativas y con instituciones públicas y privadas, en el marco de satisfacer los objetivos y fines establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 4- De la segunda finca, inscrita bajo el sistema de folio real matrícula tres – seis ocho cuatro cero cero – cero cero cero (3-68400-000), que mide cincuenta y dos hectáreas (52 ha), aproximadamente, serán segregadas y distribuidas las porciones de terreno que se dirán a continuación, previa realización de los estudios adecuados de uso de suelo y reservas de ley que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá coordinar con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), para proceder de la siguiente manera:

a) Para fines de parcelación y asignación de granjas agrícolas a familias que desarrollarán en ellas emprendimientos productivos basados en una agricultura de alta tecnología, que incorpore no solo el uso de máquinas inteligentes como sensores, equipos para detección de metales pesados en aguas y suelos, así como equipos de aplicación agrícola que permitan reducir la carga química y un mejor uso del recurso hídrico. Con este propósito, se destinará un cincuenta por ciento (50%) del total del terreno aprovechable a fines agrícolas, para distribuirlo entre las familias agricultoras de la zona norte de la provincia de Cartago, que incluye los distritos de Tierra Blanca, Llano Grande, Potrero Cerrado, Santa Rosa, Cot, Cipreses de Oreamuno y la totalidad del cantón de Alvarado.

Para ser beneficiarios de las granjas agrícolas, las familias beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de Desarrollo Rural y además comprometerse a implementar y ejecutar las pautas de producción agropecuaria, bajo sistemas inteligentes que establezca el INTA-MAG, en atención de los requisitos estipulados por el Inder.

b) El resto de la finca será trasladado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, por medio del INTA, se pueda desarrollar una finca experimental de alta tecnología aplicada a la agricultura, que incluya un centro de capacitación en agricultura inteligente y un parque demostrativo con los sistemas de agricultura con tecnología sostenible.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veinte.

Aprobado a los dieciocho días del mes de junio del

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**



María Vito Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600040144.—Solicitud N° 018.—( L9870 - IN2020476926 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL  
POR COVID-19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 Y  
DEL TRANSITORIO IX DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE  
LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9882**

**EXPEDIENTE N.º 21.934**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL  
POR COVID-19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 Y  
DEL TRANSITORIO IX DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE  
LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 26 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 26- Crédito fiscal en operaciones sujetas a tarifa reducida

[...].

En todos los casos de los servicios de transporte aéreo internacional, incluidos en el artículo 11 punto 1), el contribuyente tendrá derecho a crédito fiscal pleno en la compra de bienes y servicios vinculados con la prestación del servicio con tarifa reducida.

ARTÍCULO 2- Reforma del transitorio IX del título V, capítulo I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:

TRANSITORIO IX- Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el tercer año de vigencia de esta ley, sea a partir del 1° de julio del año 2021, y a una tarifa reducida del ocho por ciento (8%) durante el cuarto año de vigencia de esta ley, sea a partir del 1° de julio del año 2022. A partir del quinto año de vigencia de esta ley, sea a partir del 1° de julio del año 2023, estarán sujetos a la tarifa general del impuesto sobre el valor agregado.

Las obligaciones tributarias devengadas desde el 1 de julio de 2020 hasta la entrada en vigencia de la reforma contenida en esta ley se deberán declarar y pagar al fisco en los términos previstos en la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

[...].

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**



María Vito Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—El Ministro de Turismo, Gustavo Segura Sancho.—1 vez.—Exonerado.—  
( L9882 - IN2020476950 ).

# PROYECTOS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME  
30 DE JULIO DE 2020

EXPEDIENTE N° 21.330

## LEY DE CREACION DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)”, Expediente N° 21330, iniciativa de la señora diputada Aida María Montiel Héctor, publicado en La Gaceta N° 124, Alcance N° 156 del 03 de julio de 2019, con base en las siguientes consideraciones.

### I) Antecedentes

La decisión de crear una Agencia Espacial Costarricense se ha adoptado de manera reposada, pues ha llevado un análisis acerca de los procesos necesarios para entregar al costarricense una oferta de valor que impacte de manera positiva la economía nacional, y que constituya un movimiento renovador de la capacidad creativa y la investigación en los estudiosos de estas materias. Este planteamiento no ha dejado de reconocer los precedentes que esta actividad tiene en el mundo y por supuesto, el equipo redactor de la propuesta, ha medido y estudiado con detenimiento los retos a corto, mediano y largo plazo de la agencia espacial.

La mayoría de los costarricenses vivimos la experiencia del viaje a la luna mediante el programa Apolo, hecho que constituye un antecedente que permite evidenciar las transformaciones que esta clase de actividad genera sobre la humanidad y ha dado paso a la cooperación internacional entre países que, nunca habían coincidido en criterios de unión y entendimiento.

Más recientemente, los vuelos tripulados del costarricense Franklin Chang Díaz han generado en los costarricenses una empatía extraordinaria hacia los proyectos aeroespaciales, que han inspirado a una generación completa a desarrollar carreras, empresas e iniciativas de todo tipo en las áreas de ciencia, innovación y tecnología. Pero no podemos dejar de mencionar que, cada una de las misiones espaciales, han producido significativos aportes a la comunidad científica mundial.

En dimensiones distintas, pero con repercusiones de alto nivel, el lanzamiento del satélite Irazú por parte del Laboratorio de Sistemas Espaciales (Setec Lab) del

Tecnológico de Costa Rica el año pasado, ha evidenciado el potencial de nuestro país para ayudar a la comunidad científica a crear investigaciones que mejoran la calidad de vida de las personas. [1]

Por esta razón, cuando se planteó la idea de crear una Agencia Espacial en Costa Rica, lo primero que nos planteamos fue: ¿para qué y con fines se crea esta organización? ¿Vendría esta Agencia a solucionar necesidades nacionales y de qué clase? ¿Cuál es la oferta de valor asociada a esta Agencia?

En virtud de estos cuestionamientos y a un nivel más general, se hizo un análisis de las actividades que tradicionalmente realizan las agencias espaciales del mundo y se identificó que estas se dedican fundamentalmente a investigaciones relacionadas con: ciencia espacial, observación de la Tierra y uso comercial o servicios.

Respecto a la actividad relacionada con la ciencia espacial, son muchos los programas exitosos que demuestran los grandes resultados que estas misiones han generado, permitiendo una mejor comprensión de procesos de producción aplicados a distintas ramas de la industria. Estas actividades han logrado cambios significativos a nivel mundial, entre los que se puede señalar la reducción del consumo de combustibles, la disminución en los niveles de contaminación mundial y de los costos de producción en general. Estas mismas misiones, han identificado mejoras en los procesos de fabricación de materiales de la industria de manufactura de transporte terrestre y aéreo, que han provocado mejores rendimientos a motores y turbinas. Se han obtenido resultados de mucha importancia para la manufactura industrial, como lo son la fabricación de aislantes o de materiales estructurales, entre otros.

De igual forma, la industria médica y la biomedicina han sido beneficiadas por las investigaciones espaciales al identificar condiciones de tratamiento de proteínas que optimizan la elaboración de medicamentos; creación de equipos médicos de avanzada, el lanzamiento del telediagnóstico y autodiagnóstico que mejoran la calidad de la salud de las personas. Y la gran transformación se ha dado a partir de la instalación de sistemas de navegación por satélite, como los sistemas de posicionamiento global (GPS)], que están basados en la determinación del tiempo con gran precisión y que en la actualidad facilitan otras aplicaciones tecnológicas. Como se puede concluir, la ciencia espacial ha sido determinante para mejorar la calidad de la vida de la humanidad y ha sido pionera en investigaciones que han permitido mejoras genéticas en plantas y animales.

En la segunda área, la relacionada con la observación de la Tierra, las misiones realizadas por las agencias espaciales de distintos países del mundo han permitido la construcción de satélites de teledetección, gracias a los cuales, es posible alertar de la presencia de icebergs, de la extensión de las inundaciones, vigilar los incendios de bosques, detectar los restos de aceite o petróleo que derraman los petroleros, medir la evolución del daño en la capa de ozono, y muchas cosas más. Estos instrumentos satelitales se convierten en ojos planetarios que evitan

catástrofes y dan mediciones para gestionar los recursos biológicos, fósiles y minerales de la Tierra. Además, la observación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre se convierte en una herramienta que incita al buen uso de los recursos naturales.

Por otra parte, las agencias han utilizado la tecnología espacial para realizar venta de servicios y con ello, generar ingresos frescos a sus gobiernos. Las comunicaciones vía satélite, en particular la televisión, han supuesto un flujo de información que han impactado de forma notable el desarrollo político y social de nuestros países. Los satélites de meteorología, telecomunicaciones, navegación y teledetección son la base de actividades económicas que prestan servicios hoy día irrenunciables para muchos ciudadanos, como son la previsión del tiempo, el envío de información o las comunicaciones de todo tipo, los servicios de navegación basados en satélites, por ejemplo, GPS, la realización de cartografía o análisis de recursos terrestres.

Así las cosas, si la experiencia internacional derivada de la creación de agencias espaciales es tan exitosa, hemos analizado el impacto que tendría una agencia de este tipo para Costa Rica, sus relaciones internacionales, para el bienestar social de la nación y además para la economía nacional. Algunos aspectos estratégicos son presentados y discutidos en documentos adjuntos, los cuales pueden usarse como insumos para la propuesta aquí descrita.

Adicionalmente, se ha tomado en consideración la coyuntura socioeconómica que enfrenta el país a lo largo del 2017 y el 2018. En este período ocurrió una convergencia de malos resultados económicos, con una evolución adversa que produjo una evidente desaceleración del crecimiento económico, una pérdida histórica de empleos (la más alta de los últimos veinte años), un deterioro de la seguridad y la convivencia ciudadana. Dado las circunstancias antes apuntadas, se hace necesario plantearse proyectos de ley que vengán a revertir esta situación económica e impacten significativamente la economía nacional, produciendo cadenas de valor agregado para distintas ramas productivas.

Además, si tomamos en cuenta que, a corto plazo, las perspectivas en materia de oportunidades, solvencia y estabilidad económica son negativas; esta propuesta es absolutamente necesaria a fin de convertirse en un motor de crecimiento nacional, que reduzca el desempleo y que promuevan la utilización de profesionales especializados en el área espacial que ya están en el país y que constituyen una masa crítica de alto valor.

Si el país vive una época tan delicada en la cual se enfrenta con riesgos económicos, sociales, ambientales y políticos, potenciados por factores externos, creemos que esta propuesta legislativa viene a invertir en innovación, en modificar el estilo de desarrollo, y en crear una estrategia de crecimiento a corto y mediano plazo.

II) Generalidades del Proyecto de ley

Este proyecto de ley, pretende crear ese ente catalizador y promotor de desarrollo científico, una agencia espacial que venga a impactar de manera positiva en la calidad de vida de los costarricenses y por supuesto, estos servicios constituirán espacios de colaboración con otros organismos y agencias espaciales del mundo, respetando en todo momento las directrices de Naciones Unidas sobre el uso pacífico del espacio exterior.

### III) Consultas realizadas

El día 08 de junio de 2020 se envía a consultar el proyecto de ley, ya que el Departamento de Servicios Técnicos remite cuales son las consultas obligatorias del mismo, a la siguiente institución:

➤ Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas

El 22 de agosto 2019 en la sesión N° 8 de esta comisión, se presentó una moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Universidades públicas
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Municipalidades de Guanacaste
- Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT)
- Cluster Aeroespacial de Costa Rica
- Laboratorio de Sistemas Espaciales del Instituto Tecnológico
- Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)
- Coalición Costarricense de Iniciativa de Desarrollo (CINDE)
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda

En esa misma sesión se presentó una moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República

### IV) Respuestas recibidas

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, mediante oficio DJO-849-19 del 16 de septiembre de 2019, la Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica a.i, en lo que interesa indica que:

Acerca de la necesidad de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se pronuncie respecto al presente proyecto de ley, es pertinente recordar que la

competencia constitucional del mismo tiene como fundamento el numeral 140 inciso 12, en cuanto a la tarea de dirigir las relaciones internacionales del país. Dicha competencia, se materializa a través de sus potestades legalmente otorgadas en el artículo 1 de su ley Orgánica, Ley N° 3008 de 18 de julio de 1962, atinentes a la formulación sistematizada de la política exterior del país, la orientación de sus relaciones internacionales, la salvaguardia de la soberanía nacional y la realización de gestiones ante Gobiernos e Instituciones extranjeras.

Sugieren realizar algunas modificaciones al texto en aras de mejorar la redacción de este.

- b) Universidad de Costa Rica, mediante oficio R-23-2020 del 19 de febrero de 2020, la Sra. Yamileth Angulo Ugalde, Rectora a.i., en lo que interesa indica que:

Comunican a la Asamblea Legislativa que el proyecto contiene una exposición de motivos sobre la necesidad de crear una estructura institucional que se encargue de ejecutar e implementar una estrategia nacional espacial; si bien se trata de una propuesta innovadora que podría brindar beneficios a la Universidad en el campo de la investigación, no interfiere con la autonomía o la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica, por lo que esta Oficina no tiene objeciones legales sobre el documento y recomiendan no aprobar el Proyecto de Acuerdo: Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense. Expediente N.O 21.330, por los argumentos expuestos.

- c) Procuraduría General de la República, mediante oficio OJ-023-2020 del 23 de enero de 2020, la Sra. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta y la Sra. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, en lo que interesa indica que:

Este órgano asesor considera que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda valorar las recomendaciones aquí señaladas de constitucionalidad, legalidad y de técnica legislativa.

- d) Space Systems Laboratory, mediante oficio, el Sr. Adolfo Chaves Jiménez, Coordinador, Laboratorio de Sistemas Especiales, en lo que interesa indica que:

El Proyecto de Ley “Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)” propone crear un órgano de máxima descentralización, que requeriría una inversión inicial y busca ser autosuficiente, un modelo similar al ya exitoso PROCOMER. Este busca convertirse en un agente del estado para incentivar el desarrollo del área aeroespacial en Costa Rica. La diferencia de la AEC a proyectos como PROCOMER es que se trata de una organización científica y tecnológica, con criterio técnico.

En el mismo no se busca replicar necesariamente el trabajo “en pequeño” de otras agencias internacionales, como NASA o la Agencia Espacial Europea, sino aprovechar las ventajas competitivas del país, como su ubicación geográfica,

capacidades en área como la investigación biológica, nivel de educación de los ingenieros y científicos costarricenses y la tendencia en este siglo a que el desarrollo espacial sea incentivado por la empresa privada, en misiones de alta rentabilidad. Esta tendencia requiere que los estados tengan órganos con criterio que sepan aprovechar oportunidades y colaborar en las decisiones que se toman en organismos como la Oficina de Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA) de las Naciones Unidas, organización de la cual Costa Rica forma parte. Razones para aprobar el proyecto.

- e) Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, mediante oficio PROCOMER-GG-EXT-135-19 del 19 de septiembre de 2019, el Sr. Pedro Beirute Prada, Gerente General, en lo que interesa indica que:

PROCOMER considera que el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No.21330, es de gran importancia para el futuro del país en general, así como para el sector aeroespacial en particular.

Ahora bien, llama la atención de esta Promotora el artículo 5 del proyecto de ley, pues se le asigna a PROCOMER un espacio dentro del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense. Al respecto, se considera que este planteamiento podría desenfocar los esfuerzos que hace PROCOMER en beneficio del sector Comercio Exterior, por lo que con todo respeto se solicita eliminar a la Promotora del citado Consejo Directivo.

En virtud de lo anterior, se sugiere que ese Consejo esté conformado por representantes de los diversos sectores privados que pudieran tener interés en el tema, pues son ellos, junto con representantes del sector público, los más indicados para dirigir una entidad pública como la que propone el proyecto de ley.

- f) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DM-OF-621-2019 del 12 de septiembre de 2019, el Sr. Edwin Estrada Hernández, Ministro a.i., en lo que interesa indica que:

Sugieren ya que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones se encuentra formando parte de una cantidad importante de órganos colegiados, se solicita considerar que el Ministro pueda nombrar un representante para formar parte del Consejo Directivo, de igual forma que las demás organizaciones.

- g) Centro Nacional de Alta Tecnología, mediante oficio OF-CeNAT-40-2019 del 04 de setiembre de 2019, el Sr. Eduardo Sibaja Arias, Director General, en lo que interesa indica que:

Es importante señalar que este criterio del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), no sustituye el que corresponderá dar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), entidad jurídica de la que el CeNAT depende, y que es el ente coordinador de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, conformado por sus cinco rectores, representantes legales de dichas instituciones.

El CONARE tiene por convenio constitutivo, ratificada por Ley, la facultad y el deber de crear los mecanismos, órganos y procedimientos de coordinación que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria estatal. Con base en esa potestad el CONARE creó el CeNAT como órgano interuniversitario dedicado al desarrollo de la investigación, la vinculación y extensión universitarias, así como el posgrado, todos en áreas de alto contenido científico - tecnológico. Sus actividades se desarrollan dentro de un marco de innovación tecnológica, en estrecha relación con sectores empresariales y del Gobierno de la República, tomando en consideración las políticas estratégicas incorporadas al Plan Nacional de Desarrollo para la Educación Superior (PLANES), así como las necesidades del desarrollo nacional.

- h) Municipalidad de Hojanca, mediante oficio, SCM-438-019 del 13 de setiembre de 2019, la Sra. Jasmín Rodríguez Salazar, Secretaria Concejo Municipal, en lo que interesa indica que:

El Concejo Municipal de Hojanca, con referencia en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos acuerda APOYAR el proyecto de ley expediente 21.330 "LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)". APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- i) Universidad Estatal a Distancia, mediante oficio, CU-2020-057 del 04 de febrero del 2020, la Sra. Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley busca crear la Agencia Espacial Costarricense como un ente público no estatal con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y modelo operacional necesaria para desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial. Sin embargo, esta función parece ser propia del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por lo que no se encuentra sustento a la creación de un ente nuevo con Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Director Ejecutivo, todo el soporte administrativo y el gasto de presupuesto nacional que genera un ente nuevo.

Especialmente no se justifica porque la función que se pretende asignar es propia de un Ministerio ya existente. Asimismo, muchas de las funciones asignadas como "a) Desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, colaboración y articulación enfocados en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, exploración espacial y manejo de recursos dentro y fuera del planeta Tierra en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, con un enfoque pacífico y centrado en el bienestar social.

b) Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico." contenidas en el artículo 4 de la propuestas, son propias de los centros de investigación y proyección de las

universidades públicas, por lo que se estaría duplicando la función de éstas y del MICITT como se indicó antes, generando un gasto innecesario para el Estado Costarricense. Por lo expuesto recomiendo NO se apoye el proyecto."

#### V) Audiencias Recibidas

Se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Ing. Adolfo Chávez Jiménez, coordinador del Laboratorio de Sistemas Espaciales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Ing. Eldon Cadwell, director de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica.
- Ing. Johan Carvajal-Godínez, profesor de la Escuela Ingeniería electrónica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### VI) Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley fue asignado a una subcomisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción de texto sustitutivo que fue construido con la participación de varias Diputadas y Diputados y fue recomendada también por la subcomisión en su Informe, mismo que a la vez recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión N.º 04 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 30 de julio de 2020, el Informe de subcomisión fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los presentes Diputados y Diputadas presentes, integrantes de la Comisión.

#### VII) Consideraciones de fondo

Una agencia espacial es un ente cuyas funciones fundamentales se relacionan con investigaciones en ciencia espacial, observación de la Tierra y el uso comercial o servicios.

Como se indica en la Exposición de Motivos, en relación con la ciencia espacial, son muchos los programas exitosos que demuestran los grandes resultados que estas misiones han generado, permitiendo una mejor comprensión de procesos de producción aplicados a distintas ramas de la industria. Estas actividades han logrado cambios significativos a nivel mundial, entre los que se puede señalar la reducción del consumo de combustibles, la disminución en los niveles de contaminación mundial y de los costos de producción en general.

Estas mismas misiones espaciales, han identificado mejoras en los procesos de fabricación de materiales de la industria de manufactura de transporte terrestre y aéreo, que han provocado mejores rendimientos a motores y turbinas. Se han obtenido resultados de mucha importancia para la manufactura industrial, como lo son la fabricación de aislantes o de materiales estructurales, entre otros.

De igual forma, la industria médica y la biomedicina han sido beneficiadas por las investigaciones espaciales al identificar condiciones de tratamiento de proteínas que optimizan la elaboración de medicamentos; creación de equipos médicos de avanzada, el lanzamiento del telediagnóstico y autodiagnóstico que mejoran la calidad de la salud de las personas. Y la gran transformación se ha dado a partir de la instalación de sistemas de navegación por satélite, como los sistemas de posicionamiento global (GPS), que están basados en la determinación del tiempo con gran precisión y que en la actualidad facilitan otras aplicaciones tecnológicas.

De este modo, la ciencia espacial ha sido determinante para mejorar la calidad de la vida de la humanidad y ha sido pionera en investigaciones que han permitido mejoras genéticas en plantas y animales.

En lo que respecta a la observación de la Tierra, las misiones realizadas por las agencias espaciales de distintos países del mundo han permitido la construcción de satélites de teledetección, gracias a los cuales, es posible alertar de la presencia de icebergs, de la extensión de las inundaciones, vigilar los incendios de bosques, detectar los restos de aceite o petróleo que derraman los petroleros, medir la evolución del daño en la capa de ozono, y muchas cosas más.

Estos instrumentos satelitales se convierten en ojos planetarios que evitan catástrofes y dan mediciones para gestionar los recursos biológicos, fósiles y minerales de la Tierra. Además, la observación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre se convierte en una herramienta que incita al buen uso de los recursos naturales.

Por otra parte, las agencias han utilizado la tecnología espacial para realizar venta de servicios y con ello, generar ingresos frescos a sus gobiernos. Las comunicaciones vía satélite, en particular la televisión, han supuesto un flujo de información que han impactado de forma notable el desarrollo político y social de nuestros países. Los satélites de meteorología, telecomunicaciones, navegación y teledetección son la base de actividades económicas que prestan servicios hoy día irrenunciables para muchos ciudadanos, como son la previsión del tiempo, el envío de información o las comunicaciones de todo tipo, los servicios de navegación basados en satélites, por ejemplo, GPS, la realización de cartografía o análisis de recursos terrestres.

Toda esa exitosa experiencia espacial internacional, incluso en países cercanos a nosotros como México y Perú, nos permite pensar en la posibilidad real de crear una agencia de este tipo en Costa Rica, y su impacto en la economía y en el desarrollo social del país.

La innovación, continúa señalando la Exposición de Motivos, es el motor de desarrollo, capaz de generar y sostener en el tiempo ciclos prolongados de crecimiento, al crear valor para la sociedad. Por ello, este proyecto pretende convertir a Costa Rica en un centro internacional de innovación científico y tecnológico, que apuesta a mejorar la generación de oportunidades, como una respuesta disruptiva a la evidente escasez económica.

La iniciativa viene a ser el resultado natural de una serie de acontecimientos que se han dado a lo largo de las últimas décadas en el país y que nos permite concluir con facilidad, que las condiciones están dadas para la creación de la agencia espacial en Costa Rica.

En primera instancia hay que señalar que, en el año 2016, se creó el Clúster Aeroespacial de Costa Rica que reúne a las empresas privadas que dan servicios en esta materia y que han demostrado que Costa Rica requiere seguir invirtiendo en áreas de desarrollo tecnológico de alto valor agregado y con ello, crear “nuevos servicios” como la que ahora se presenta. El Clúster mencionado nos demuestra que la empresa privada costarricense tiene mucho potencial y que está preparada no solo para ser un instrumento de manufactura sino un innovador en la materia espacial y por supuesto un aliado natural de este proceso transformador.

Las condiciones geográficas y climatológicas de nuestro país son otro elemento que fortalece la creación de la agencia en la región centroamericana. La comunidad internacional es consciente de ello y reconoce que Costa Rica tiene ventajas competitivas especiales, que constituyen una oportunidad de generar cooperación y atracción de recursos, por sus características geográficas, demográficas, la gran cantidad de ecosistemas y diversidad biológica.

Por todas las condiciones antes señaladas, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología prevé que la innovación y el desarrollo científico deben profundizar en el estudio riguroso del espacio ultraterrestre. Sin embargo, nuestro país carece de una organización que articule los esfuerzos que realizan los diversos actores públicos y privados y que venga a ejecutar las políticas públicas que deben guiar el desarrollo de la nación en esta área.

Con este proyecto de ley se pretende crear ese ente catalizador y promotor de desarrollo científico, una agencia espacial que venga a impactar de manera positiva en la calidad de vida de los costarricenses y por supuesto, estos servicios constituirán espacios de colaboración con otros organismos y agencias espaciales del mundo, respetando en todo momento las directrices de Naciones Unidas sobre el uso pacífico del espacio exterior.

La experiencia nos evidencia que los países del continente latinoamericano que cuentan con una institucionalidad espacial han dado un salto cualitativo en términos de crecimiento económico y de posicionamiento internacional a través de espacios

de cooperación regional, continental e intercontinental, por lo que Costa Rica debe avanzar en ese sentido.

Por esto, la creación de una agencia espacial constituye un salto cualitativo en la investigación y el desarrollo que sería recibido con mucho positivismo por la comunidad científica internacional.

La agencia espacial debe contribuir de forma efectiva en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, propiciando una exploración espacial y manejo sostenible de recursos dentro y fuera de la Tierra; todo lo anterior a la luz del uso pacífico de los recursos para el bienestar social.

El proyecto concibe la agencia espacial como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, pero con el importante cambio introducido de manera expresa al texto base, de que estará sometida a las directrices que dicte el Ministerio de Ciencia y Tecnología como ente rector.

La Agencia estará formada por un consejo directivo y una dirección ejecutiva además del Centro Espacial de Guanacaste que será el que investigue, innove y desarrolle en materia espacial. La razón por la cual el centro espacial de investigación, innovación y desarrollo estará ubicado en Liberia, Guanacaste es justamente por las extraordinarias condiciones climáticas y geográficas que posee esa región para la observación del espacio ultraterrestre.

Otro aspecto relevante de la propuesta dictaminada es sobre el financiamiento de la Agencia, que establece en su artículo 13 inciso b), un aporte de las instituciones del sector público no financiero, que según el transitorio VII excluye al Gobierno Central, las municipalidades, la CCSS y el Instituto Costarricense de Electricidad. Durante los primeros 5 años deberán transferir un 0.4% del superávit libre liquidado al final del periodo anterior.

También es importante destacar, la modificación realizada al artículo 15 sobre el régimen jurídico aplicable a la Agencia, en el que se pretendía que no estuviera sujeta a los controles y fiscalización de la Contraloría General de la República y otras leyes como la que crea la Autoridad Presupuestaria. Todo con el afán de crear mayor transparencia y seguridad en el funcionamiento de la Agencia Espacial.

#### VIII) Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC).”, expediente N ° 21330, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores

Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL  
COSTARRICENSE (AEC)

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley establece el marco regulatorio de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial.

ARTÍCULO 2- Principios rectores

La actividad que realizará la AEC, estará conforme a los principios establecidos por las Naciones Unidas sobre el uso de espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

Son principios estratégicos de la agencia:

- a) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, deberá hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumbe a toda la humanidad.
- b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los países en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional. En virtud de lo anterior, el espacio ultraterrestre, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.
- c) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre se realizará de conformidad con el derecho internacional, incluido la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y del fomento de la cooperación y la comprensión internacional.

- d) Toda actividad en el espacio ultraterrestre deberá guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua, y en todas sus actividades deberán tener debidamente en cuenta los intereses de otros países.
- e) Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas deberán prestar toda la ayuda posible a otros astronautas de agencias internacionales.
- f) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre no involucrará la instalación de ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, ni fortificaciones militares.
- g) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá promover la protección del medio ambiente natural de la Tierra y utilizará todos los medios a fin de proteger a la humanidad contra los desastres naturales.
- h) La exploración del espacio ultraterrestre hará responsable internacionalmente a la agencia de los daños causados a terceras organizaciones que realicen actividades en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre.
- i) La agencia será responsable del objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste.
- j) Se respetarán los derechos de propiedad intelectual de todos los objetos lanzados al espacio aéreo o en el ultraterrestre, de conformidad con las normas establecidas en tratados y convenios internacionales sobre esta materia. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra.

## CAPÍTULO II

### Organización y Funcionamiento de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

#### ARTÍCULO 3- Creación de la Agencia Espacial Costarricense.

Se crea la Agencia Espacial Costarricense (AEC) como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

No obstante, la AEC estará sometida a las directrices que dicte el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como ente rector.

Su domicilio legal será la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país.

#### ARTÍCULO 4- Funciones de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, colaboración y articulación enfocados en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, exploración espacial y manejo de recursos dentro y fuera del planeta Tierra en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con un enfoque pacífico y centrado en el bienestar social.
- b) Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico.
- c) Coadyuvar con la generación de líneas de investigación y de política espacial nacional.
- d) Ejecutar proyectos acordes con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la Política Espacial de Costa Rica.
- e) Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autosuficiencia de este sector en Costa Rica.
- f) Facilitar la incorporación del sector productivo a esta actividad, a fin de que adquieran competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- g) Apoyar y ejecutar los protocolos de intercambio y colaboración con el sector productivo, para que se incorpore y participe competitivamente en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- h) Impulsar y ejecutar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas en la materia y en las áreas prioritarias de atención definidas por el ente rector.
- i) Proponer acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por Costa Rica en la materia.
- j) Proporcionar información técnica y asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando este lo requiera, en sus atribuciones de negociación y suscripción de tratados internacionales de carácter bilateral o multilateral, y otros instrumentos de menor rango en materia del espacio ultraterrestre.

- k) Ejecutar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la AEC.
- l) Promover el progreso científico y técnico, así como las ventajas competitivas y la capacidad de innovación de las industrias para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en materia espacial.
- m) Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos y demás normativas aplicables.
- n) Certificar y acreditar ante el Registro Nacional, los datos contenidos en los documentos de inscripción de todo objeto espacial, lanzado o no al espacio ultraterrestre, que sean promovidos y desarrollados desde el territorio costarricense, de conformidad con la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

#### ARTÍCULO 5- Del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, que serán:

- 1- La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) o para sus efectos el viceministro.
- 2- La persona que ejerza la Dirección del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT).
- 3- La persona jerarca del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o para sus efectos el viceministro.
- 4- Un representante del sector aeroespacial privado, con experiencia y formación profesional comprobada, designado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 5- Un representante de la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde) designado por acuerdo de su Junta Directiva.

Los miembros del Consejo Directivo no devengarán dietas.

#### ARTÍCULO 6- Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Presidencia del Consejo Directivo le corresponderá al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

#### ARTÍCULO 7- Atribuciones del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Definir y aprobar las políticas y el plan estratégico de la Agencia Espacial Costarricense.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual, en concordancia con la legislación vigente, la política pública definida por el Ministerio Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el marco estratégico de la AEC.
- c) Dictar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la AEC.
- d) Brindar dirección estratégica por medio de lineamientos institucionales, pautas y decisiones que faciliten el máximo aprovechamiento de los recursos, la consecución de objetivos a mediano y largo plazo, y la minimización del riesgo legal, económico y administrativo de la AEC.
- e) Definir las actividades de inversión, asignación de recursos, y gestión del portafolio de productos y servicios.
- f) Establecer criterios, mecanismos y procedimientos de cooperación con organismos y entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento del marco estratégico de la AEC.
- g) Aprobar el presupuesto anual, para el cumplimiento del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual.
- h) Aprobar los informes semestrales y anuales de gestión.
- i) Aprobar la creación de centros espaciales, sedes regionales y sedes locales de la AEC de acuerdo con estudios técnicos y de factibilidad funcional y económica.
- j) Nombrar a la persona que funge en el puesto de Dirección Ejecutiva de la AEC.
- k) Evaluar y calificar anualmente los servicios que presta la persona que funge en el puesto de Dirección Ejecutiva de la Agencia Espacial Costarricense (AEC).
- l) Dirigir estratégicamente la gestión técnica y administrativa que ejecuta la Dirección Ejecutiva de la AEC.
- m) Controlar y evaluar el desempeño operacional de la AEC en concordancia con su marco estratégico y legal.
- n) Contratar una auditoría externa, para que en forma periódica audite los estados financieros de la AEC.
- o) Definir prioridades, conocer y aprobar programas y proyectos de la AEC.
- p) Autorizar los programas y el proyecto de presupuesto de la AEC, así como las modificaciones en su ejercicio.
- q) Conocer, aprobar y ejecutar los estados financieros de la AEC y autorizar su publicación.
- r) Gestionar y ejecutar el presupuesto necesario para la realización de sus fines, así como procurar fuentes alternas de financiamiento, incluyendo la venta de servicios.
- s) Aprobar acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la materia, instituciones académicas, de investigación y asociaciones.
- t) Analizar y en su caso aprobar los reglamentos, manuales de organización, procedimientos y servicios de la AEC.

u) Nombrar un auditor interno que dependerá directamente del Consejo Directivo. Los acuerdos del Consejo Directivo deben ser acordes con las políticas públicas que dicte el ente rector.

#### CAPÍTULO IV Organización y Funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

**ARTÍCULO 8-** De la Dirección Ejecutiva de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado y removido por acuerdo del Consejo Directivo. Su nombramiento será por periodos quinquenales, sujeto a evaluaciones bianuales por parte del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 9-** El Director o Directora Ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

La persona titular de la Dirección Ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio preferiblemente en el ámbito internacional.
- c) Contar con conocimientos especializados a nivel de doctorado.
- d) Experiencia en materia técnica/científica relacionada con el desarrollo espacial y los sectores industriales correspondientes.
- e) Contar con publicaciones científicas indexadas en el área de ciencia, tecnología e innovación en medios internacionales relacionados con el área espacial y sus sectores encadenados.
- f) No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece el ordenamiento jurídico para esta clase de puestos.

**ARTÍCULO 10-** Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva es el responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, ejercerá su representación en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con lo que establece el Código de Comercio. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, orientaciones y directrices que apruebe el Consejo Directivo.
- b) Dirigir la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos de todas las áreas y niveles de la AEC, que permitan el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el mandato legal que le ha sido encomendado a la organización.
- c) Ejecutar la política y directrices establecidas por el Consejo Directivo.
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.
- e) Desarrollar procesos colaborativos en el entorno nacional e internacional, a fin de lograr los objetivos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- f) Dirigir la elaboración del Plan Estratégico para ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual para ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
- h) Rendir al Consejo Directivo, un informe semestral y un informe anual de labores.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de la AEC.
- j) Gestionar los procesos estratégicos sustantivos y de apoyo de la AEC aprovechando racionalmente los recursos asignados para el buen desempeño de la organización.
- k) Administrar de forma efectiva el personal de la AEC, desarrollando el talento humano para el logro de los objetivos estratégicos de la organización.
- l) Promover la comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.
- m) Valorar y gestionar la cesión, venta, traspaso y concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquiera otro de los activos que integre su propiedad intelectual.
- n) Fortalecer la gestión de valores de la AEC, desarrollando la cultura organizacional centrada en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en materia espacial.
- o) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- p) Velar por el correcto funcionamiento de la AEC en los aspectos estratégicos, operacionales y administrativos.
- q) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y rendirle cuentas de su gestión.
- r) Proponer al Consejo Directivo, la normativa reglamentaria que requiera la AEC.
- s) Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO V

### Organización y Funcionamiento del Centro Espacial de Guanacaste

#### ARTÍCULO 11- Creación del Centro Espacial de Guanacaste

Créase el Centro Espacial de Guanacaste como una dependencia de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), encargado de la implementación de proyectos de

investigación, desarrollo e innovación espacial, promoción de la ciencia del espacio y la gestión de servicios complementarios relacionados con el área espacial.

El Centro Espacial de Guanacaste está integrado por los científicos, especialistas y personal de apoyo que requiera para su funcionamiento y tendrá como sede la ciudad de Liberia, Guanacaste.

## ARTÍCULO 12- Funciones del Centro Espacial de Guanacaste

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Espacial de Guanacaste tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar estudios e investigaciones científicas y de innovación tecnológica en los ejes principales desarrollados por el ente rector en materia espacial.
- b) Recomendar al Consejo Directivo de la AEC, nuevas áreas de investigación e innovación tecnológica de la actividad espacial.
- c) Propiciar y mantener relaciones de colaboración con laboratorios científicos nacionales e internacionales.
- d) Promover espacios para la reflexión y coordinación de acciones que apoyen la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, y la formación de grupos multidisciplinarios de investigadores de alta formación y experiencia.
- e) Desarrollar con propósitos de investigación, actividades de desarrollo, licenciamiento, contratación de explotaciones (know-how), donación o compra de patentes, invenciones, modelos industriales o de utilidad, para lo cual requerirá la participación de la AEC.
- f) Colaborar **en** la construcción de relaciones colaborativas con agencias internacionales y empresas dedicadas a la industria espacial.
- g) Contribuir con el desarrollo de actividades de cooperación con instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional, dedicadas a estudios de especialidades relacionadas con la materia.
- h) Coadyuvar con el desarrollo de eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, donde participen integrantes de la AEC y especialistas invitados nacionales y extranjeros.
- i) Desarrollar las estrategias de comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.
- j) Participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar las competencias en la materia.
- k) Propiciar el interés de la ciudadanía en ciencia y tecnología por medio de la gestión de servicios complementarios y de responsabilidad social en el área espacial.
- l) Promover la coordinación de los sectores público y privado involucrados, en la generación, capacitación, transferencia y aplicación de la alta tecnología, así como el permanente perfeccionamiento de investigadores, profesionales, técnicos y personal idóneo, a través de cursos, becas e interacción con universidades, organismos estatales y otras instituciones del país o del exterior.

- m) Implementar las estrategias definidas para promover las ventajas competitivas de cada una de las zonas del país, para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en materia espacial.
- n) Divulgar y vender publicaciones derivadas de sus investigaciones y experiencia en la gestión de proyectos.
- o) Proponer a la Agencia la cesión, venta, traspaso y concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquiera otro de los activos que integre su propiedad intelectual.
- p) Las demás que establezca la Agencia Espacial Costarricense.

## CAPÍTULO VI Del Presupuesto y Patrimonio

### ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Una colaboración del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), consistente en oficinas, de acuerdo con las decisiones que al efecto adopte el Consejo Científico de este órgano interuniversitario.
- b) Un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero.
- c) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios de la Agencia.
- d) El producto de créditos, donaciones, legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.

Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.

### ARTÍCULO 14- Del patrimonio de la Agencia Espacial Costarricense

El patrimonio de la Agencia se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio.
- b) Los aportes iniciales establecidos en esta ley.
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.
- d) Las donaciones y legados que se otorguen a su favor.
- e) Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones Finales

#### ARTÍCULO 15- Marco Jurídico Aplicable

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a) Estatuto de Servicio Civil, Ley No 1581, del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.
- b) Libro II de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.
- c) Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No 8131 del 18 de setiembre de 2001, salvo lo relacionado con los recursos de la Hacienda Pública, que administre o disponga la Agencia Espacial Costarricense por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición mediante partidas presupuestarias.
- d) Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, No 6995, del 24 de febrero de 1984.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Consejo Directivo de la AEC se conformará en un periodo no mayor a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

TRANSITORIO II- A más tardar treinta días naturales siguientes a la instalación del Consejo Directivo de la Agencia, este órgano nombrará a la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva.

TRANSITORIO III- Una vez nombrada la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que, en un plazo no mayor a noventa días, expertos en materia espacial, tanto nacionales como extranjeros, así como instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, discutan y faciliten la definición de las líneas generales del marco estratégico de la AEC.

TRANSITORIO IV- La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de su nombramiento, presentará al Consejo Directivo, el Plan Estratégico de la Agencia y el Programa Nacional de Actividades Espaciales de la Agencia, para su respectiva aprobación.

TRANSITORIO V- Treinta días después del nombramiento de la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva, este iniciará las gestiones para localizar el terreno donde se instalará el Centro Espacial de Guanacaste en Liberia, Guanacaste.

El Consejo Directivo de la Agencia diligenciará, en un plazo no mayor a un año a partir del nombramiento de la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, la adquisición o donación del terreno donde se instalará el Centro Espacial de Guanacaste.

Transitorio VI. - El aporte incluido en el inciso b del artículo 13 de esta Ley, será obligatorio para las instituciones del Sector Público no Financiero, excluyendo al Gobierno Central, los Gobierno Locales, la Caja Costarricense de Seguros Social y al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente párrafo.

Durante los primeros 5 años, estas instituciones deberán transferir un cero punto cuatro por ciento (0.4%) del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior. Al final de dicho periodo, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público No Financiero, a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional.

Transitorio VII- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al ente rector el plazo de un año improrrogable para que cuente con los estudios financieros sobre el aporte de las instituciones del Sector Público No Financiero indicados en el inciso b) del artículo 13 de esta ley.

Transitorio VIII. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro del plazo de seis meses constados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Silvia Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5054/OC-CR ENTRE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE  
EMERGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD  
MACROECONÓMICA**

Expediente N° 22.131

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

**1. JUSTIFICACIÓN**

El panorama macroeconómico costarricense en los últimos años se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal había mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) había registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convertía en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hacía a la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y a la confianza de los inversionistas.

Ante esta situación, el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejorara la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la Ley N° 9708 “Autorización Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito”, la Ley N° 7554 “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Ley N° 9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Particularmente con la Ley N° 9635 se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, a tal punto que se esperaba una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años y con los créditos de apoyo presupuestario se buscaba el descongestionamiento del

mercado local de títulos valores a fin de lograr una reducción importante de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía.

Las medidas puestas en marcha por el Gobierno para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica estaban generando los resultados esperados, la economía estaba mostrando una recuperación importante en el II semestre del 2019 e inicios del 2020 y los resultados fiscales posteriores a la implementación de la Ley N° 9635 fueron favorables y de acuerdo a lo planificado.

No obstante, el escenario antes descrito se ha visto afectado en razón de la detección, a finales de 2019 en China, de un nuevo tipo de coronavirus que provoca la enfermedad conocida como COVID-19, que se propagó muy rápidamente al resto del mundo, y que llevó a que en el mes de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declarara como pandemia. Ante esta situación, las autoridades del país han venido implementando acciones en el marco de la activación de los protocolos de emergencia epidemiológica emitidos por la OMS, siendo que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio dada la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Entre las acciones tomadas por el país para atender la emergencia, sus impactos socioeconómicos y mitigar la propagación se encuentran la declaratoria de cuarentena en todo el territorio nacional, cierre de escuelas, colegios y de sitios públicos, restricciones a la circulación vehicular, restricciones en el ingreso y salida del país, tanto para residentes como para no residentes, moratoria impositiva, medidas que han tenido un fuerte impacto en la economía a raíz de una disminución de la actividad económica y laboral – viéndose el sector turismo gravemente afectado- y un importante costo fiscal.

En virtud de lo anterior, los esfuerzos que se estaban realizando para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica sufren un gran revés y se están viendo fuertemente comprometidos con los impactos de la emergencia sanitaria en el país, la cual ha tenido repercusiones importantes en la economía y en las finanzas públicas, y ha implicado presiones fiscales adicionales.

Según la Revisión del Programa Macroeconómico de julio 2020 del BCCR, al igual que en el caso de la economía internacional, se proyecta una contracción del PIB real de 5,0% para 2020 (comparada con una contracción de 3,6% prevista en abril 2020), y un crecimiento de 2,3% para 2021.

La mayor caída proyectada para el PIB real en el año 2020 es consecuencia de dos factores principales: 1) la significativa revisión a la baja por parte del FMI en junio de las proyecciones de crecimiento de la economía mundial y de los socios comerciales de Costa Rica (en relación con sus estimaciones de abril), lo que afecta la trayectoria esperada de la demanda externa y los flujos comerciales de nuestro país; y 2) el efecto de la segunda ola pandémica en nuestro país, que se

ha manifestado de forma agresiva y extendida desde junio, y que hace prever una prolongación de las medidas de contención sanitaria.

Este deterioro económico agrava la situación fiscal del país por la consecuente caída inmediata en los ingresos en aproximadamente un 3,0% del PIB con respecto al 2019 según las estimaciones fiscales anunciadas en la reciente revisión del Programa Macroeconómico, aunado al incremento en los gastos para mitigar los efectos de la crisis en la sociedad, incrementando en forma sustantiva las necesidades de recursos del Gobierno con la caída en los ingresos por la baja en la actividad económica y para hacerle frente a las medidas que se están implementando para controlar la propagación de la enfermedad y mitigar los impactos socioeconómicos de la pandemia, tal como el Plan Proteger.

Tal es así que esta crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima lograr un superávit primario neutro hasta el año 2023, con niveles de deuda estimados al 2024 de 83.04% con respecto al PIB, de manera que se requerirá realizar mayores esfuerzos fiscales para lograr una senda sostenible del endeudamiento.

No se omite mencionar que la información referida a estimaciones fiscales se encuentra en constante revisión en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID- 19 y de las medidas de flexibilización o restricción de distanciamiento social y actividad comercial, que impactan de forma directa la actividad económica, la recaudación tributaria y los gastos asociados a la atención de la emergencia mundial.

Esta crisis impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

El claro impacto de la crisis en las estimaciones macro fiscales también ha hecho necesario activar un plan de financiamiento para apoyo al presupuesto y la mitigación de los efectos del COVID-19 sobre las familias más vulnerables. Tal es el caso de la aprobación del Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, suscrito con la Corporación Andina de Fomento -Ley N° 9833- y la reciente aprobación en la Asamblea Legislativa de la Ley “Aprobación de los Contratos de Préstamo suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica” –Ley N°9846-, por un monto total de US\$380 millones, el cual provee recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2020 bajo el compromiso de ejecutar políticas públicas e implementar las acciones contenidas

en el Plan de Descarbonización, para lo cual dichos acreedores ponen a disposición cooperación técnica.

Junto a los Financiamientos ya aprobados por US\$880 millones, se suman una serie de financiamientos en diferentes estados de negociación y estructuración que se resumen en la siguiente tabla y de la cual forma parte este financiamiento del BID que se busca aprobar en este proyecto de Ley, siendo fundamentales para coadyuvar a solventar las necesidades de financiamiento del Gobierno.

**Plan de Financiamiento para Apoyo Presupuestario  
y mitigación de los efectos por COVID- 19.**

Organismo	Monto millones US\$	Estatus
AGENCIA FRANCESA-BID	380,0	Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9846. Desembolsado
FMI	504,0	Para aprobación en la Asamblea Legislativa bajo el Proyecto de Ley N° 22.018
BID-SDL	250,0	Aprobado por el Directorio del BID Por remitirse Proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa
BID Proteger	245,0	Aprobado por el Directorio del BID Incluye una donación de US\$ 20 millones Por remitirse Proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa
BCIE	300,0	Aprobado en Directorio del BCIE En proceso de negociación
BANCO MUNDIAL	300,0	Aprobado en Directorio del BM Negociado
CAF	50,0	Aprobado por la CAF
CAF Apoyo Presupuestario II	500,0	En proceso de estructuración Total de Crédito US\$500 – Capitalización de US\$120 millones
Total	2.529,0	

**2. PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD  
MACROECONÓMICA**

La reacción de los organismos financieros internacionales para apoyar a los países con la mitigación de los efectos de la crisis internacional por COVID-19 ha tenido varias áreas de acciones e indudablemente una de esas ha sido poner a disposición de sus países miembros o socios opciones de financiamiento

orientados a mitigar los efectos macrofiscales de la pandemia en un contexto de emergencia.

El BID no ha sido la excepción y está apoyando a los países poniendo a disposición instrumentos financieros dada la crisis financiera que están enfrentando con la pandemia y que permita no solo apoyar la atención de esta emergencia de salud, sino también limitar o contrarrestar los impactos que generará en la economía y en la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

Esta operación crediticia corresponde a la modalidad de Préstamo Especial de Desarrollo (SDL, por sus siglas en inglés) del BID y viene a complementar la estrategia de financiamiento que ha implementado el Gobierno para atender la emergencia por el COVID-19.

Este apoyo presupuestario del BID contribuirá a financiar los esfuerzos para contener la crisis sanitaria, y mitigar los efectos económicos y fiscales adversos de la misma, contribuyendo a preservar la estabilidad macroeconómica por medio de la recuperación de la actividad económica y conservación del empleo, entre otros.

## **2.1 Objetivo general**

Apoyar las políticas que el Gobierno de Costa Rica está implementando para enfrentar la pandemia del COVID-19, con miras a preservar la estabilidad macroeconómica.

## **2.2 Objetivos específicos**

1. Reducir el déficit fiscal para lograr la sostenibilidad de la deuda pública.
2. Promover la recuperación económica y salvaguardar la estabilidad del sistema financiero y de la balanza de pagos.
3. Promover la competitividad de la economía y mejorar el clima de negocios.

## **2.3 Componentes**

En los componentes se enmarcan las acciones que ha venido trabajando el Gobierno y que reafirman el compromiso del país para retomar la senda de la sostenibilidad fiscal y el crecimiento económico.

### **Componente 1. Reducir el déficit fiscal para lograr la sostenibilidad de la deuda pública.**

- (i) Reanudar el proceso de consolidación fiscal en el período 2021-2024, con el objetivo de alcanzar un superávit fiscal primario del 2,2% del PIB en el 2024 que permita ubicar la relación deuda/PIB en una trayectoria descendente hacia la meta del 50% en el 2034.

(ii) Retomar la aplicación de la regla fiscal a partir del 2021 una vez recuperada la economía de la pandemia.

(iii) Utilizar los recursos de emergencia de forma transparente a través de mecanismos de gobernanza establecidos, incluyendo controles y la rendición de cuentas ex post.

## **Componente 2. Promover la recuperación económica y salvaguardar la estabilidad del sistema financiero**

(i) Continuar manteniendo un diálogo de políticas para explorar a futuro soluciones a las dificultades de balanza de pagos, y evitar adoptar medidas o políticas que deterioren la sostenibilidad de la deuda o agraven las dificultades de balanza de pagos.

(ii) Mantener la flexibilidad del tipo de cambio y una política monetaria acomodaticia.

(iii) Continuar brindando liquidez en el sistema financiero según sea necesario, a la vez que se mantienen los esfuerzos para fortalecer los mecanismos de transmisión de política monetaria, mientras que se continúa mejorando la resiliencia del sistema financiero para enfrentar choques futuros.

## **Componente 3. Promover la competitividad y mejorar el clima de negocios**

(i) Implementar reformas estructurales enmarcadas en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el ámbito de las políticas ambientales, fiscales, salud y educación, gobernanza, políticas laborales y sociales, y reformas al sector financiero.

(ii) Simplificar las regulaciones para hacer negocios y del mercado laboral, cerrar brechas de infraestructura y mejorar la competencia en el sector eléctrico y financiero.

## **3. CONEXIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5054/OC-CR CON EL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**

En virtud de que el “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica”, bajo la “Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo” (SDL, por sus siglas en inglés), complementa la estrategia de financiamiento que ha implementado el Gobierno de la República para atender la emergencia por el COVID-19, alineado con la operación de financiamiento de Apoyo Presupuestario con el Fondo Monetario Internacional (FMI) bajo su Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR), acuerdo aprobado por el Directorio

del FMI el 29 de abril del presente año, permitió al BID considerar otorgar recursos al país bajo el instrumento de financiamiento de apoyo presupuestario SDL.

Razón por la cual, en el Contrato de Préstamo N° 5054/OC-CR, con el propósito de implementar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica, el Prestatario cita y reafirma la validez de las medidas asumidas en la Carta de Intención de fecha 22 de abril de 2020 dirigida al Fondo Monetario Internacional por parte del Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central de Costa Rica.

En virtud de que el financiamiento del FMI bajo el IFR es al Gobierno de la República, éste es un endeudamiento del Poder Ejecutivo, por lo que requiere la aprobación legislativa. Aprobación que actualmente se encuentra en trámite mediante expediente N°22.018 denominado “Autorización al Gobierno de la Republica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19”.

#### **4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS**

El monto total del financiamiento es hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), bajo la “Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo<sup>1</sup>” (SDL, por sus siglas en inglés) para financiar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica.

Los recursos del Préstamo serán desembolsados en un único Tramo de Desembolso y son de libre disponibilidad para apoyo al financiamiento del Presupuesto Nacional. El Prestatario utilizaría los recursos para financiar sus esfuerzos para contener la crisis sanitaria, mitigar sus efectos en la economía por medio de políticas de gasto anticíclicas y mantener una política de financiamiento de su presupuesto que no genere impactos negativos mayores.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras.

Tipo de préstamo:	Préstamo Especial para el Desarrollo
Prestatario:	Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés:	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más un margen. A la fecha la tasa actual estimada es de un 3,26%, que se compone de la Libor, más margen de fondeo 0,09%, más margen de préstamos del BID 0,80%, más margen SDL 1,15%.

<sup>1</sup> Instrumento de financiamiento de apoyo presupuestario aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco el 30 de junio de 2017, de conformidad con la Resolución AG/9-17.

Plazo del Crédito:	7 años.
Periodo de Gracia:	3 años.
Período de Amortización:	4 años
Plazo de Desembolso:	1 año
Comisión inicial:	1% del monto del préstamo
Comisión de compromiso:	0,75% anual sobre el saldo no desembolsado

## 5. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Este financiamiento no representa un mayor gasto a lo que está incorporado en el Presupuesto Nacional 2020 vigente, si no que corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de la estructura de gastos ya existente, es decir, que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el BID -y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales con los que se están teniendo conversaciones- y no emitiendo títulos valores en el mercado financiero doméstico o bien con ingresos tributarios ordinarios los cuales se estiman que tendrán una notable disminución para el año 2020, a no ser que en el proceso de aprobación legislativo se orienten recursos a nuevas iniciativas de gasto.

Es importante tener presente que la mayor necesidad de financiamiento se materializa por esta fuerte caída en los ingresos tributarios producto de una menor actividad económica, al mismo tiempo que el sistema financiero dedica también una mayor cantidad de recursos a solventar las necesidades generadas por la crisis, lo cual también hace más difícil que el Ministerio de Hacienda logre un mayor financiamiento en el mercado doméstico, más aun considerando la limitada capacidad que tendría el mercado local de cubrir la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país en este momento de crisis.

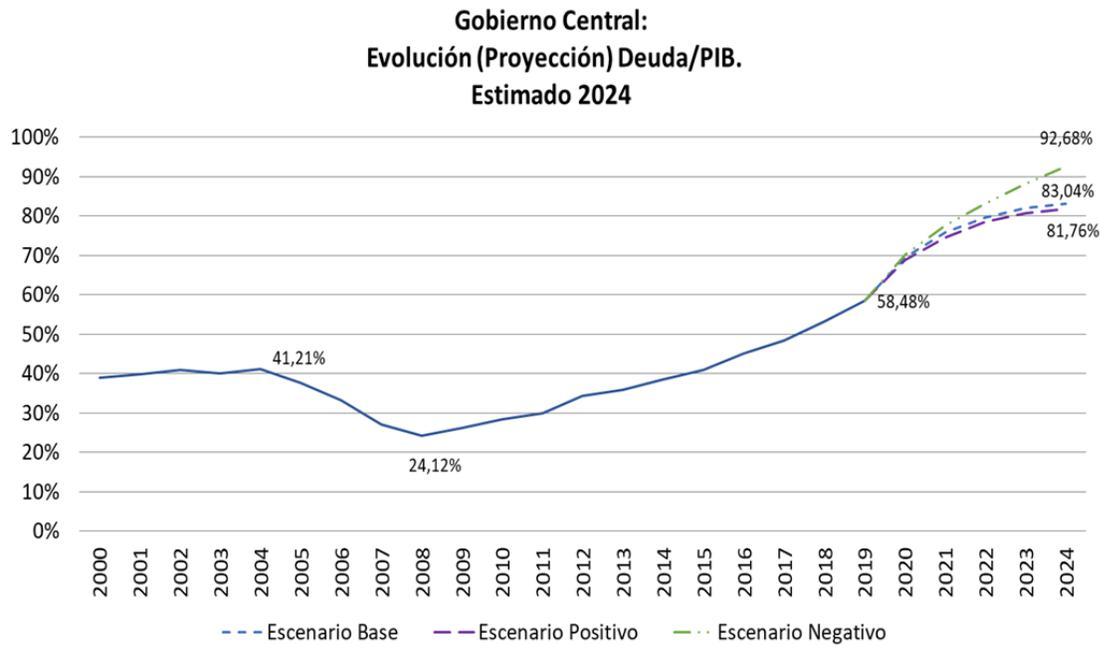
El impacto de la crisis por COVID -19 considerando la caída en ingresos tributarios es aún muy incierto y se mantiene en constante revisión teniendo al día de hoy una caída estimada en la producción real del -5.0%, según la revisión del programa macroeconómico publicada en julio del 2020. Lo anterior, tendrá un efecto negativo relevante en la recaudación y, por tanto, un aumento en el déficit no sólo por la caída en los ingresos sino también por el incremento en los gastos para protección social como el Plan Proteger, las medidas de moratoria impositiva y el incremento en gastos de salud pública y control de la población.

Como se ha indicado, antes de la pandemia las finanzas públicas de Costa Rica estaban mejorando. Lamentablemente, la actual situación está interrumpiendo esta tendencia y dentro del marco de la responsabilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda ha desarrollado políticas de ingresos y gastos que mitiguen un mayor impacto en el déficit primario para 2020, la estimación a este momento es que el

déficit primario pueda llegar a -4,04% del PIB y el déficit financiero sea superior al 9% del PIB.

Cabe destacar que estas cifras se encuentran en constante revisión dependiendo de la evolución del crecimiento económico, del impacto de las medidas de restricción sanitaria y las reducciones en gastos que promueve continuamente el Ministerio de Hacienda.

Con esa información a este momento se estima que la deuda pública podría rondar el 70% del PIB al finalizar el 2020 (escenario déficit 2020 primario 4,04%) como se observa en el siguiente gráfico, aunado a otros escenarios que suponen otros resultados primarios.



La información anterior se desprende de los siguientes supuestos:

Supuestos Escenarios 2020-2024					
	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Balance Primario</b>					
Escenario positivo	-3,4%	-1,9%	-1,0%	0,6%	1,9%
Escenario Base	-4,0%	-2,5%	-1,0%	0,6%	1,9%
Escenario Negativo	-4,6%	-3,5%	-1,8%	-0,9%	-0,1%
<b>Balance Financiero</b>					
Escenario positivo	-8,7%	-7,5%	-6,7%	-5,2%	-3,9%
Escenario Base	-9,3%	-8,1%	-6,8%	-5,3%	-4,0%
Escenario Negativo	-9,9%	-9,4%	-8,4%	-8,1%	-7,9%
<b>Supuestos comunes</b>					
Inflación	0,4%	0,6%	3,0%	3,0%	3,0%
Emisión de Eurobonos (millones de dólares)	0,0	1 500,0	1 000,0	1 000,0	1 000,0
Créditos Apoyo Presupuestario (millones de dólares)	2225,3	423,8	750,0	0,0	0,0

La crisis COVID-19, evidentemente impacta las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, para lo cual se presentan las siguientes estimaciones, a partir de del escenario base estimado, el cual, supone un déficit 2020 de -4,04% y 2021 de -2.5% del PIB. Cabe señalar que adicionalmente, se considera los créditos de apoyo presupuestario esperados para el 2020 y 2021 descritos anteriormente.

**Gobierno Central**  
**Necesidades y Fuentes de Financiamiento (porcentaje del PIB)**  
**Escenario Base**  
**2019-2021**

	2019	2020e	2021e
<b>I. Total Necesidades de Financiamiento (A+B+C)</b>	12,9%	14,1%	15,0%
A. Déficit del Gobierno Central	6,9%	9,3%	8,1%
B. Amortización Total (Incluye Deuda de Corto Plazo)	6,0%	4,8%	6,9%
i. Amortización Total Deuda Interna	5,8%	4,2%	6,7%
ii. Amortización Total Deuda Externa	0,2%	0,6%	0,2%
C. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
<b>II. Fuentes de Financiamiento(A+B+C)</b>	12,9%	14,1%	15,0%
A. Deuda Doméstica	11,2%	7,1%	11,2%
i. Títulos Valores	11,2%	7,1%	11,2%
ii. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
B. Deuda Externa	3,3%	5,3%	3,8%
i. Títulos Valores	2,4%	0,0%	2,4%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	0,9%	5,3%	1,4%
Multilaterales	0,8%	5,2%	1,2%
Bilaterales	0,1%	0,1%	0,2%
Por definir (Plan de Inversión)	0,0%	0,0%	0,0%
C. Uso de activos y otros (Incluye Privatización)	-1,6%	1,7%	0,0%

Aunado a lo anterior, hay que considerar la reciente degradación de la calificación de riesgo para Costa Rica por parte de calificadoras de riesgo, lo cual incrementa la incertidumbre en los mercados financieros e implica un aumento acelerado de los rendimientos en los títulos de la deuda, limitando la capacidad del país para colocar bonos en el mercado internacional a no ser que se pueda contar con una garantía parcial o total de algún organismo multilateral. Otra alternativa a la emisión de bonos sería finiquitar la negociación para un acuerdo con el FMI (SBA).

Este Programa de Apoyo Presupuestario bajo la modalidad de Préstamo Especial de Desarrollo es un pilar importante en la estrategia de financiamiento del Gobierno para el Presupuesto 2020 vigente ante la difícil situación fiscal en la que se encuentra y que se ha visto agudizada por la emergencia sanitaria COVID-19 y a la vez, permitirá mitigar los efectos económicos y fiscales adversos de la

pandemia y apoyar acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

El no contar con estos recursos le significaría al Gobierno un traspíe en su estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal del país y el creciente gasto público generado por el COVID-19, restándole capacidad en su accionar y por ende, tendría que realizar ajustes importantes en el gasto público, siendo que la población más vulnerable es la que se vería más afectada, lo cual acrecentaría la inestabilidad social que se está viviendo producto de la crisis de salud.

De igual forma, el Gobierno al tener que recurrir a emisiones domésticas para satisfacer sus necesidades de financiamiento provocaría incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada profundizando la contracción de la actividad económica y conociendo de antemano que la economía nacional no dispone de la capacidad de ahorro doméstico para satisfacer las necesidades de recursos de la Hacienda Pública en este período extraordinario.

## **6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica”, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

### **- MIDEPLAN**

Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0599-2020 del 27 de mayo del 2020 MIDEPLAN emitió el Dictamen de aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público para la operación “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica”, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por el monto de US\$250.000.000, donde el Gobierno de la República sería el prestatario y el Ministerio de Hacienda sería el organismo ejecutor.

### **- Banco Central de Costa Rica**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6, del acta de la sesión 5943-2020, celebrada el 24 de junio del 2020, emitió el criterio positivo del Banco Central de Costa Rica a la solicitud del Ministerio de Hacienda para

contratar un endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, por US\$250.000.000, para financiar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica.

- Autoridad Presupuestaria

Mediante Acuerdo N° 12803 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 13-2020 del 06 de julio del 2020, comunicado con oficios STAP-1459-2020 y STAP-1485-2020 del 06 y 08 de julio del 2020 respectivamente, se autoriza al Gobierno de la República para que realice la contratación del financiamiento denominado “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica” con el BID por hasta un monto de US\$ 250.000.000.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores (as) diputados (as) el presente Proyecto de Ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5054/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD MACROECONÓMICA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5054/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD MACROECONÓMICA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N° 5054/OC-CR

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 5054/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica” hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (\$250.000.000).

El texto del referido Contrato de Préstamo y las Normas Generales que se adjunta a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

**CERT. AL-DCP-011-2020**

**ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA:** Que las siguientes cuarenta y seis (46) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Contrato de Préstamo N° 5054/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica. Es todo. -----  
-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas del tres de agosto del dos mil veinte, para adjuntarla al Proyecto de Ley "Aprobación del Contrato de Préstamo N° 5054/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica". Exenta de timbres.-----

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5054/OC-CR**

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica

10 de julio de 2020

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCIÓN**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor,  
y Definiciones Particulares**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 10 de julio de 2020 entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la implementación del Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica, en adelante denominado el “Programa”, cuyo objeto se describe en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. Para efectos de este Contrato, cualquier referencia en las Normas Generales a “programa de apoyo a reformas de política” deberá entenderse como “programa de financiamiento especial para el desarrollo”.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente “Prestatario” u “Organismo Ejecutor”.

**4. DEFINICIONES PARTICULARES.** Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales, a saber:

- (a) “Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo” (SDL, por sus siglas en inglés) es el instrumento de financiamiento de apoyo presupuestario aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco el 30 de junio de 2017, de conformidad con la Resolución AG-9/17.
- (b) “Programa” significa el conjunto de compromisos de acciones de política asumidos por el Prestatario y sustancialmente reflejados en la Carta de Política de fecha 29 de mayo de 2020 a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales y que constituyen el “Programa”, a que se refiere el párrafo 1 de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, y modifica la definición prevista en el Artículo 2.01(62) de las Normas Generales.

## CAPÍTULO I

### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), en adelante el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a siete (7) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de cinco (5) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Para efectos de este Contrato, no resultan aplicables las disposiciones previstas en los Artículos 3.02 y 5.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) Sin perjuicio de lo determinado en el literal (a) anterior, para propósitos del Artículo 3.03 de las Normas Generales, los literales (a) y (b) del mencionado Artículo se modifican de la siguiente manera:

“(a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Financiamiento del Capital Ordinario (CO) Regular no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, más un margen fijo de uno coma quince por ciento (1,15%), más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) un margen fijo de uno coma quince por ciento (1,15%), y más (iii) el margen aplicable para préstamos del CO Regular del Banco.”

(c) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial.** El Prestatario pagará una comisión inicial del uno por ciento (1%) del monto del Préstamo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha

de entrada en vigencia de este Contrato. Esta comisión podrá pagarse con recursos del Préstamo.

**CLÁUSULA 1.08. Comisión de compromiso.** (a) El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, que será calculada sobre el número exacto de días calendario. Esta comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

(b) La comisión de compromiso deberá pagarse en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses, según lo establecido en las Cláusulas 1.05 y 1.06 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento del CO Regular, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 y 6.02 de las Normas Generales.

(d) Para efectos de este Contrato, no resultará aplicable la Comisión de Crédito a que se refiere el Artículo 3.04 de las Normas Generales. Todas las referencias en este Contrato a “Comisión de Crédito” deberán entenderse como a “Comisión de Compromiso”, según lo establecido en esta Cláusula 1.08.

**CLÁUSULA 1.09. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.10. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales, para efectos del Capítulo V de las Normas Generales, el Artículo 5.15 se modifica en su totalidad con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y

cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.10 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de uno por ciento (1%), más un margen de uno coma quince por ciento (1,15%), respectivamente sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.”

(c) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(d) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

## CAPÍTULO II

### **Objeto del Programa y Utilización de Recursos**

**CLÁUSULA 2.01. Objeto del Programa.** (a) El Programa tiene por objeto apoyar las medidas que el Prestatario está implementando para enfrentar la pandemia del COVID-19, con miras a preservar la estabilidad macroeconómica. Los objetivos específicos del Programa son: (i) reducir el déficit fiscal para lograr la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) promover la recuperación económica y salvaguardar la estabilidad del sistema financiero y de la balanza de pagos; y (iii) promover la competitividad de la economía y mejorar el clima de negocios.

(b) El Programa contribuirá al financiamiento de medidas de protección de los ingresos de las poblaciones más vulnerables en el corto plazo, y a su vez apoya las acciones emprendidas por el Gobierno para implementar reformas estructurales orientadas a mejorar la competitividad y el clima de negocios, con el fin de elevar las perspectivas de crecimiento de mediano plazo.

**CLÁUSULA 2.02. Utilización de Recursos.**(a) Los recursos del Préstamo serán utilizados por el Prestatario para financiar sus esfuerzos para contener la crisis sanitaria y mitigar sus efectos en la economía por medio de políticas de gasto anticíclicas.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo para financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 1.07 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) El Banco desembolsará los recursos del Préstamo en un único Tramo de Desembolso, previo el cumplimiento, a satisfacción del Banco, de las condiciones establecidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas al desembolso del único tramo de los recursos del Préstamo.** Para propósitos del desembolso de los recursos del Préstamo, se deberá cumplir, a satisfacción del Banco y, en adición a las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, lo siguiente:

- (a) Que el financiamiento del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido otorgado al Prestatario y aprobado el 29 de abril de 2020, se haya desembolsado o se encuentre desembolsando; y
- (b) Que se mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo.

**CLÁUSULA 2.04. Medidas bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido.** Para propósitos de la implementación del Programa, el Prestatario reafirma la validez de las medidas acordadas en la Carta de Intención de fecha 22 de abril de 2020 dirigida al Fondo Monetario Internacional, y reflejados en la Carta de Políticas a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, así como de las recomendaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional y consignadas en el informe aprobado por éste el 29 de abril de 2020. Estas medidas son las siguientes:

- (a) Reanudar el proceso de consolidación fiscal en el período 2021-2024, con el objetivo de alcanzar un superávit fiscal primario del 2,2% del PIB en el 2024 que permita ubicar la relación deuda/Producto Interno Bruto en una trayectoria descendente hacia la meta del 50% en el 2034.
- (b) Retomar la aplicación de la regla fiscal a partir de 2021 una vez recuperada la economía de la pandemia.
- (c) Utilizar los recursos de emergencia de forma transparente a través de mecanismos de gobernanza establecidos, incluyendo controles y la rendición de cuentas ex post.
- (d) Continuar manteniendo un diálogo de políticas para explorar a futuro soluciones a las dificultades de balanza de pagos, y evitar adoptar medidas o políticas que deterioren la sostenibilidad de la deuda o agraven las dificultades de balanza de pagos.
- (e) Mantener la flexibilidad del tipo de cambio y una política monetaria de orientación acomodaticia.

- (f) Continuar brindando liquidez en el sistema financiero, según sea necesario, a la vez que se mantienen los esfuerzos para fortalecer los mecanismos de transmisión de política monetaria, mientras que se continúa mejorando la resiliencia del sistema financiero para enfrentar choques futuros.
- (g) Implementar reformas estructurales enmarcadas en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el ámbito de las políticas ambientales, fiscales, salud y educación, gobernanza, políticas laborales y sociales, y reformas al sector financiero.
- (h) Simplificar las regulaciones para hacer negocios y del mercado laboral, cerrar brechas de infraestructura, y mejorar la competencia en el sector eléctrico y financiero.

**CLÁUSULA 2.05. Gastos excluidos de financiamiento.** (a) Los recursos del Préstamo no podrán ser utilizados para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.06 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**CLÁUSULA 2.06. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.05 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la

Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI<sup>2</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

### CAPÍTULO III

#### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 3.01. Carta de Política.** Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política de fecha 29 de mayo de 2020, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, medidas, políticas y acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con el cumplimiento de los mismos, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

**CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el avance en las medidas a que se refiere la

---

<sup>2</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá entregarle, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de implementación del Programa y el avance en las medidas a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

**CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa o las medidas a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud

del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 5.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 5.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones y Notificaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:  
Ministerio de Hacienda  
Avenida 2da, Calles 3 y 5  
San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 5.05. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

## CAPÍTULO VI

### Arbitraje

**CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Elian Villegas Valverde  
Ministro de Hacienda

---

José Ramón Gómez  
Representante del Banco en Costa Rica

## **SEGUNDA PARTE**

### **NORMAS GENERALES**

**Enero 2020**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aplicación de las Normas Generales**

**ARTÍCULO 1.01.** **Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para la Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01.** **Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
2. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
3. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
4. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
5. “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras

en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

6. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
7. “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
8. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
9. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
10. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
11. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
12. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
13. “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
14. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

15. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
16. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
17. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
18. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

23. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
33. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de

cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

34. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábilés posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábilés Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
38. “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
39. “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
40. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo

sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

41. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
42. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
43. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
44. “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
45. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
46. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
47. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
48. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
49. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
50. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

51. “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
52. “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
53. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
54. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
55. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
56. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
57. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
58. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
60. “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está

sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.

61. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
62. “Programa” significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
63. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
64. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
65. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con la excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
66. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
67. “Tasa de Interés LIBOR”<sup>1</sup> significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 67 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés

Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

68. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
69. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
70. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
71. “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes condiciones contractuales.
72. “Tramo del Préstamo” significa cualquiera de los tramos en los que se divida el Préstamo como resultado de una Conversión o de una modificación del Cronograma de Amortización.
73. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
74. “VPP” significa la vida promedio ponderada, ya sea VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los Tramos del Préstamo y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
  - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* es el número total de los Tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada Tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

75. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será

amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el Tramo del Préstamo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el Tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el Tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o Tramo del Préstamo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro Tramos del Préstamo denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los Tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en la letra (f) anterior, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en (i) el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese Tramos del Préstamo con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del Tramo del Préstamo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea

el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas

por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los Artículos 4.01(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.05. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

**ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de

Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener una plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos:** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos

Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier Tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):
  - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial \* (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
  - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial \* (Precio de Ejercicio - Y), donde

Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

- (b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.
- (c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.**

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o

modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión.** El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

**ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se

aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

**ARTÍCULO 5.08. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda

(*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos

Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a

ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.12. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.13. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.14. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha

conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.16. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

- (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días.
- (b) Si se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa sin que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, haya tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa, el Banco podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Emitir una amonestación a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (ii) Declarar a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (iii) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (iv) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de estos, podrá ser sancionado por el Banco, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

**ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se le solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

## CAPÍTULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las

partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el

procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

#### ARTÍCULO 2- Objeto del Programa

El Programa tiene por objeto general apoyar las medidas que el Prestatario está implementando para enfrentar la pandemia del COVID-19, con miras a preservar la estabilidad macroeconómica. Asimismo, contribuirá al financiamiento de medidas de protección de los ingresos de las poblaciones más vulnerables en el corto plazo y a su vez apoya las acciones emprendidas por el Gobierno para implementar reformas estructurales orientadas a mejorar la competitividad y el clima de negocios, con el fin de elevar las perspectivas de crecimiento de mediano plazo.

#### ARTÍCULO 3- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento.

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

#### ARTÍCULO 4- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N° 5054/OC-CR son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y constituye financiamiento para la estructura de gastos ya prevista en el Presupuesto vigente, se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elian Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020476787 ).

**“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5050/OC-CR ENTRE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA  
PARA PROTEGER LOS EMPLEOS E INGRESOS  
DE POBLACIONES VULNERABLES AFECTADAS  
POR CORONAVIRUS EN COSTA RICA”**

Expediente N° 22.132

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

**1. Justificación**

El panorama macroeconómico costarricense en los últimos años se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal había mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) había registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convertía en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hacía a la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y a la confianza de los inversionistas.

Dado lo anterior, el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejorara la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la Ley N° 9708 “Autorización Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito”, la Ley N° 9754 “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Ley N° 9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Cabe resaltar que muy especialmente con la Ley N° 9635 se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, a tal punto que se esperaba una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años y con los créditos de apoyo presupuestario se buscaba el descongestionamiento del mercado local de títulos valores a fin de lograr una reducción importante de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía.

De hecho, las medidas puestas en marcha por el Gobierno para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica estaban generando los resultados esperados, la economía estaba mostrando una recuperación importante en el II semestre del 2019 e inicios del 2020 y los resultados fiscales posteriores a la implementación de la Ley N° 9635 fueron favorables y de acuerdo a lo planificado.

No obstante, el escenario antes descrito se ha visto afectado en razón de la detección, a finales de 2019 en China, de un nuevo tipo de coronavirus que provoca la enfermedad del COVID-19, que se propagó muy rápidamente al resto del mundo y que llevó a que en el mes de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara pandemia. Ante esta situación, las autoridades del país han venido implementando acciones en el marco de la activación de los protocolos de emergencia epidemiológica emitidos por la OMS, siendo que mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio dada la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Entre las acciones tomadas por el país para atender la emergencia, sus impactos socioeconómicos y mitigar la propagación se encuentran la declaratoria de cuarentena en todo el territorio nacional, cierre de escuelas, colegios y de sitios públicos, restricciones a la circulación vehicular, restricciones en el ingreso y salida del país, tanto para residentes como para no residentes, medidas que han tenido un fuerte impacto en la economía a raíz de una disminución de la actividad económica y laboral – viéndose el sector turismo gravemente afectado- y un importante costo fiscal.

En virtud de lo anterior, los esfuerzos que se estaban realizando para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica sufren un gran revés y se están viendo fuertemente comprometidos con los impactos de la emergencia sanitaria en el país, la cual ha tenido repercusiones importantes en la economía y en las finanzas públicas, y ha implicado presiones fiscales adicionales.

Según la Revisión del Programa Macroeconómico de julio 2020 del BCCR, al igual que en el caso de la economía internacional, se proyecta una contracción del PIB real de 5,0% para 2020 (comparada con una contracción de 3,6% prevista en abril 2020), y un crecimiento de 2,3% para 2021.

La mayor caída proyectada para el PIB real en el año 2020 es consecuencia de dos factores principales: 1) la significativa revisión a la baja por parte del FMI en junio de las proyecciones de crecimiento de la economía mundial y de los socios comerciales de Costa Rica (en relación con sus estimaciones de abril), lo que afecta la trayectoria esperada de la demanda externa y los flujos comerciales de nuestro país; y 2) el efecto de la segunda ola pandémica en nuestro país, que se ha manifestado de forma agresiva y extendida desde junio, y que hace prever una prolongación de las medidas de contención sanitaria.

Este deterioro económico agrava la situación fiscal del país por la consecuente caída inmediata en los ingresos en aproximadamente un 3,0% del PIB con respecto al 2019 según las estimaciones fiscales anunciadas en la reciente revisión del Programa Macroeconómico, aunado al incremento en los gastos para mitigar los efectos de la crisis en la sociedad, incrementando en forma sustantiva las necesidades de recursos del Gobierno para hacerle frente a las medidas que se están implementando para controlar la propagación de la enfermedad y mitigar los impactos socioeconómicos de la pandemia, tal como el Plan Proteger.

Es así que esta crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima lograr un superávit primario neutro hasta el año 2023 con niveles de deuda estimados al 2024 cercanos al 83.0% con respecto al PIB, de manera que se requerirá realizar mayores esfuerzos fiscales para lograr una senda sostenible del endeudamiento.

No se omite mencionar que la información referida a estimaciones fiscales se encuentra en constante revisión en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19 y de las medidas de flexibilización o restricción de distanciamiento social y actividad comercial, que impactan de forma directa la actividad económica, la recaudación tributaria y los gastos asociados a la atención de la emergencia mundial.

Esta crisis impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

El claro impacto de la crisis en las estimaciones macro fiscales también ha hecho necesario activar un plan de financiamiento para apoyo al presupuesto y la mitigación de los efectos del COVID-19 sobre las familias más vulnerables. Tal es el caso de la aprobación en la Asamblea Legislativa del contrato de préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, suscrito con la Corporación Andina de Fomento -Ley N°9833- y de los Contratos de Préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa para el Desarrollo, para financiar el “Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica” -Ley N° 9846- por un monto total de US\$380,0 millones, el cual prevé recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2020 bajo el compromiso de ejecutar políticas públicas e implementar las acciones contenidas en el Plan de Descarbonización, para lo cual dichos acreedores ponen a disposición cooperación técnica.

Junto a los financiamientos aprobados por US\$880 millones, se suman una serie de financiamientos en diferentes estados de negociación y estructuración que se

resumen en el siguiente cuadro y de la cual forma parte el financiamiento del BID, siendo fundamentales para coadyuvar a solventar las necesidades de financiamiento del Gobierno.

**Plan de financiamiento para apoyo presupuestario y mitigación de los efectos por COVID-19**

Organismo	Monto millones US\$	Estatus
AGENCIA FRANCESA-BID	380,0	Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9846. Desembolsado
FMI	504,0	Para aprobación en la Asamblea Legislativa bajo el Proyecto de Ley N° 22.018
BID-SDL	250,0	Aprobado por el Directorio del BID Por remitirse Proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa
BID Proteger	245,0	Aprobado por el Directorio del BID Incluye una donación de US\$ 20 millones Por remitirse Proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa
BCIE	300,0	Aprobado en Directorio del BCIE En proceso de negociación
BANCO MUNDIAL	300,0	Aprobado en Directorio del BM Negociado
CAF	50,0	Aprobado por la CAF
CAF Apoyo Presupuestario II	500,0	En proceso de estructuración Total de Crédito US\$500 – Capitalización de US\$120 millones
Total	2.529,0	

Las medidas requeridas para contener la propagación de la enfermedad impactan negativamente en el empleo y los ingresos de la mayoría de las personas, y afectarán particularmente a los grupos más vulnerables, que dependen de sus actividades laborales, en gran parte informales para sustentar su consumo, siendo el sector turismo uno de los sectores más afectados de la actividad económica, donde la mayoría de las empresas son micro y pequeñas empresas. La situación del empleo formal y del desempleo, que de por sí ya eran un desafío para el país, se vio agravada con la crisis sanitaria.

Entre las medidas para proteger a los trabajadores formales en riesgo de perder su empleo está la flexibilización temporal de la legislación laboral, autorizando la suspensión temporal de los contratos de trabajo y promoviendo esquemas de trabajo compartido para que las empresas puedan reducir las jornadas laborales y, por ende, los salarios para mantener empleo.

Por otra parte, para proteger a los trabajadores informales, los trabajadores independientes, los desempleados por la crisis, y compensar la reducción total o parcial de ingresos de los trabajadores vulnerables afectados, mediante Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020 se creó el Bono Proteger “como un subsidio temporal de desempleo para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19”.

Asimismo, se establece que el objetivo del Bono Proteger es dotar a las personas beneficiarias de un ingreso básico para coadyuvar temporalmente en la satisfacción de las necesidades básicas de sus hogares, frente al impacto socioeconómico provocado por el estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19.

Si bien estas medidas han sido relevantes para enfrentar los efectos de crisis en el mercado laboral, se requieren medidas complementarias para proteger los ingresos de los trabajadores y a los desempleados en el corto plazo, las cuales se plasman en el Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de la Población Vulnerable en Costa Rica, y tales como medidas orientadas a la capacitación de trabajadores informales y desempleados en las áreas de mayor demanda laboral a través del Programa Empléate del MTSS. Adicionalmente, se busca ampliar la protección del empleo formal focalizándose en los sectores que han sido más fuertemente afectados y cuya recuperación económica puede demorar, tal es el caso del sector turismo. Para esto, se pretende desarrollar un programa de subsidios salariales a las empresas de este sector.

De esta forma, como medida complementaria, el Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de la Población Vulnerable en Costa Rica busca asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis, procurando una inserción laboral de esta población.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

### **2.1 Objetivo General**

El objetivo general de este Programa es contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por el COVID-19.

### **2.2 Objetivo Específico**

El objetivo específico es apoyar los niveles mínimos de ingreso y de empleo de la población nacional y migrante afectadas por el COVID-19, en el periodo inmediato y durante la recuperación.

#### **2.3.1 Descripción del Programa**

Los componentes del Programa son los siguientes:

**Componente 1. Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector informal.**

**Subcomponente 1.1. Protección a trabajadores informales.** Busca mantener el consumo mínimo de estas personas. Financiará:

(i) las transferencias monetarias a aproximadamente 80.840 trabajadores informales, elegibles para recibir el Bono Proteger (BP). Se incluyen aquí los pagos mensuales del Bono por un monto de ₡125.000 por mes (US\$221); y

(ii) la compra, mejora o desarrollo de un sistema de gestión de beneficiarios y almacenamiento de datos, que permita al MTSS consolidar la solución digital provisional existente y consolidar sus sistemas de registro, atención, y seguimiento de beneficiarios. Se financiará el rediseño de procesos y acompañamiento para gestión del cambio al nuevo sistema de gestión, el cual deberá contar con las medidas de seguridad necesarias y los controles para proteger información sensible que se tenga de los ciudadanos y deberá permitir el cumplimiento de las leyes nacionales relacionadas con la protección de datos. Para la asignación de las transferencias, se utilizará un sistema de puntos que permita priorizar a la población más vulnerable como son, por ejemplo, las mujeres y las personas con discapacidad.

**Subcomponente 1.2. Actividades de capacitación para la inserción laboral formal.** Busca fortalecer y expandir la cobertura de Empléate para que pueda responder de manera rápida y adecuada a la crisis. Financiará:

(i) el desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación y difusión con enfoque diferencial;

(ii) mesas regionales de consulta con empleadores<sup>1</sup>;

(iii) encuestas de presión laboral a una muestra representativa de empleadores regionales;

(iv) priorización y validación de planes formativos ofrecidos por el programa (presenciales o semi-presenciales, y que consideren un módulo de habilidades transversales);

(v) plataforma digital con data desagregada por género, raza, etnia, nacionalidad y existencia de alguna discapacidad, que permita la posibilidad de conectarse con otras bases de datos para verificar la veracidad de la información personal, y que posea aplicativos parametrizables con el fin de ajustar los algoritmos a los criterios de priorización de la población y su elección como beneficiarios. También que permita hacer un seguimiento de estos;

---

<sup>1</sup> Para validación de coberturas, programas formativos, e instituciones formativas; las mesas regionales se realizarán siguiendo los protocolos activados por el Ministerio de Salud (modalidad presencial o virtual).

- (vi) desarrollo e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación que permita una gestión basada en resultados; y
- (vii) estipendios para capacitación a unos 4.300 trabajadores informales y desempleados. Estos beneficiarios se sumarían a los 11.000 beneficiarios que prevé capacitar el programa en 2020 y a los beneficiarios que se podría atender en 2021. Cabe señalar que, estas actividades, permitirán que el MTSS cuente con instrumento anticíclico, pero también que se fortalezca el programa para que, en el mediano plazo, pueda cumplir mejor con sus objetivos de mejora de la inserción laboral de las poblaciones vulnerables.

## **Componente 2. Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector formal**

### ***Subcomponente 2.1. Protección a desempleados, trabajadores con reducción total de ingresos, TR1<sup>2</sup>, TR21, y trabajadores independientes.***

Busca mantener el consumo mínimo de estas personas. Financiará las transferencias monetarias a unos 77.000 desempleados; 33.000 trabajadores con reducción total de ingresos; 44.000 TR1 o TR2; y 132.000 trabajadores independientes, que son elegibles para recibir el BP. Se incluyen aquí los pagos regulares y mensuales del Bono por un monto de ₡125.000 por mes (US\$221) para todos estos grupos de personas, salvo los TR1 que recibirán ₡62.500 por mes (US\$110). Para la asignación de las transferencias, se utilizará un sistema de puntos que permita priorizar a la población más vulnerable como son, por ejemplo, las mujeres y las personas con discapacidad.

### ***Subcomponente 2.2. Protección del empleo formal en el sector turismo.***

Busca mantener los niveles de empleo formal en este sector. Financiará subsidios salariales a empresas del sector, condicionados a mantener sus niveles de empleo. Se estima que se podría proteger al menos 18.000 empleos. Este subsidio tendrá las siguientes características: (i) su monto promedio sería equivalente a entre 30% y 50% de la masa salarial bruta de la empresa y sería pagado durante dos o tres meses; (ii) estaría condicionado al número de empleos que la empresa se compromete a mantener. Para eso se tomaría como referencia la planilla existente antes de la fecha de implementación del programa, lo cual permitiría evitar que las empresas sigan despidiendo a trabajadores y luego apliquen a subsidios; y (iii) se focalizará en las empresas de menos de 100 trabajadores seleccionadas sobre la base del cociente entre el número de empleos que la empresa mantiene y el costo total del subsidio. Otros criterios de focalización serán: sector geográfico para priorizar las áreas más afectadas por la crisis y/o con mayor posibilidad de liderar la recuperación económica; y nivel de vulnerabilidad (por ejemplo, jóvenes y mujeres). Adicionalmente, se financiará el desarrollo o mejora de la herramienta digital que permita el registro, identificación y pago de los subsidios

---

<sup>2</sup> TR1 contempla trabajadores con reducción de jornada laboral en 50% o menos; TR21 contempla a trabajadores con reducción de la jornada laboral en más de un 50%.

## **2.4 SOBRE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE N° 5051/GR-CR**

Como parte de los beneficios del Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica, se contará con un financiamiento no reembolsable otorgado por el BID hasta por US\$20.000.000 para el cumplimiento de sus objetivos.

El BID en su calidad de administrador de la Facilidad no Reembolsable del Banco, la República de Costa Rica en condición de Beneficiario y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como Organismo Ejecutor de la contribución, suscribieron el Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5051/GR-CR, el cual tiene como objeto acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga el financiamiento no reembolsable al Beneficiario para contribuir en la ejecución del Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica.

El plazo original de los desembolsos de la contribución es de 2 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Convenio. Importante indicar, que la entrada en vigencia del Convenio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica adquiere plena validez jurídica y a la vigencia del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR que financiará el Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica. Es decir, que haya sido aprobado mediante ley de la República debidamente publicada.

Una vez que se cuente con la aprobación legislativa del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR se podrá contar con los recursos de cooperación del Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5051/GR-CR.

## **2.5 COSTO TOTAL DEL PROGRAMA**

El costo total del Programa es de US\$265.000.000, correspondiendo US\$245.000.000,00 al financiamiento del BID y US\$20.000.000 a recursos del Fondo No Reembolsable del BID para apoyo a países receptores de flujo migratorios intrarregionales, para lo cual se suscribió el Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5051/GR-CR.

A continuación, se presentan los costos del Programa según componentes.

## Costo y financiamiento del Programa (en millones de dólares)

Componente	BID Préstamo	BID Convenio de Financiamiento No Reembolsable	Total
<b>Componente 1: Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector informal.</b>	<b>60.1</b>	<b>4.5</b>	<b>64.6</b>
Subcomponente 1.1. Protección a trabajadores informales	50.1	4.5	54.6
Subcomponente 1.2. Actividades de capacitación para la inserción laboral formal	10.0	0.0	10.0
<b>Componente 2. Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector formal</b>	<b>183.4</b>	<b>15.5</b>	<b>198.9</b>
Subcomponente 2.1. Protección a desempleados, trabajadores con reducción total de ingresos, TR1, TR21, y trabajadores independientes	168.4	15.5	183.9
Subcomponente 2.2. Protección del empleo formal en el sector turismo	15.0	0.0	15.0
<b>Administración del programa</b>	<b>1.5</b>	<b>0.0</b>	<b>1.5</b>
<b>Total general</b>	<b>245.0</b>	<b>20.0</b>	<b>265.0</b>

Fuente: Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR

Los recursos de la Facilidad No Reembolsable serán utilizados en transferencias del Bono Proteger (Subcomponentes 1.1. y 2.1.); y en caso que no sea posible utilizar la totalidad de los recursos en dichos Subcomponentes podrán ser asignados a otros Subcomponentes que beneficien a la población migrante.

### 2.6 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El Prestatario de la operación será la República de Costa Rica. El Organismo Ejecutor es el MTSS, que se apoyará en su Dirección Nacional de Empleo (DNE) y otras dependencias del MTSS.

Dentro de la DNE se conformará con recursos del Programa una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) dirigida por un Coordinador General, de perfil gerencial. Asimismo, la UCP contará con el personal requerido para la ejecución del programa, que podrá incluir: un especialista en planificación, monitoreo y evaluación; dos especialistas financieros; un especialista en adquisiciones; un especialista en capacitación e intermediación laboral; un especialista en sistemas

de atención de usuarios y tratamiento de datos; y un especialista en sistemas tecnológicos.

El Organismo Ejecutor, para lograr una eficiente implementación del Programa, podrá desarrollar mecanismos de coordinación y apoyo con instituciones o entidades que puedan contribuir en la ejecución del Programa.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BID.

#### Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Programa	Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de la Población Vulnerable Afectadas por Coronavirus en Costa Rica
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Monto del Préstamo	US\$245.000.000
Recursos No Reembolsables	US\$20.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más un margen. A la fecha la tasa actual estimada es de un 2,11%, que se compone de la Libor, más margen de fondeo 0,09% y margen de préstamos del BID 0,80%
Plazo del Crédito	25 años
Periodo de Gracia	5 años
Período de Amortización	20 años
Plazo de Desembolso	2 años
Comisión del Crédito	No podrá exceder el 0,75%. A la fecha es de un 0,50%
Recursos para inspección y vigilancia	En ningún caso podrá cobrarse más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. A la fecha el Prestatario no está obligado a cubrirlos.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR

Como se observa en el cuadro, las condiciones del financiamiento resultan favorables a nivel de mercado en cuanto a tasa de interés y plazo, lo cual representa un valor agregado para el Gobierno, más aún considerando la difícil situación financiera del país, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas.

### 4. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Al considerar el impacto que tendría este endeudamiento en las finanzas públicas y en la razón Deuda Gobierno Central/PIB, se observa que el impacto es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón muestra, un incremento adicional de 0,31% al 2021.

Es así que este crédito no determina la tendencia de la deuda pública, siendo que el crecimiento se explica mayoritariamente por el financiamiento del déficit fiscal mediante la deuda interna bonificada que se utiliza principalmente para financiar la estructura de gastos plasmada en el presupuesto ordinario de la República. El déficit fiscal se ha visto impactado por la caída en la recaudación tributaria y por el aumento en el gasto debido a las medidas que se han tomado para hacer frente a la emergencia sanitaria.

El efecto marginal que puede tener este crédito sobre la razón Deuda Gobierno Central / PIB puede ser mitigado con la contribución que genera este Programa sobre la población nacional y migrante más vulnerable que se ha visto afectada por los impactos del COVID-19, al asegurar niveles mínimos de ingreso y procurando una inserción laboral de esta población en el período inmediato y durante la recuperación.

Es importante tener presente que la mayor necesidad de financiamiento se materializa por la fuerte caída en los ingresos tributarios producto de una menor actividad económica, al mismo tiempo que el sistema financiero dedica también una mayor cantidad de recursos a solventar las necesidades generadas por la crisis, lo cual también hace más difícil que el Ministerio de Hacienda logre un mayor financiamiento en el mercado doméstico, aun considerando la limitada capacidad que tendría el mercado local de cubrir la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país en este momento de crisis.

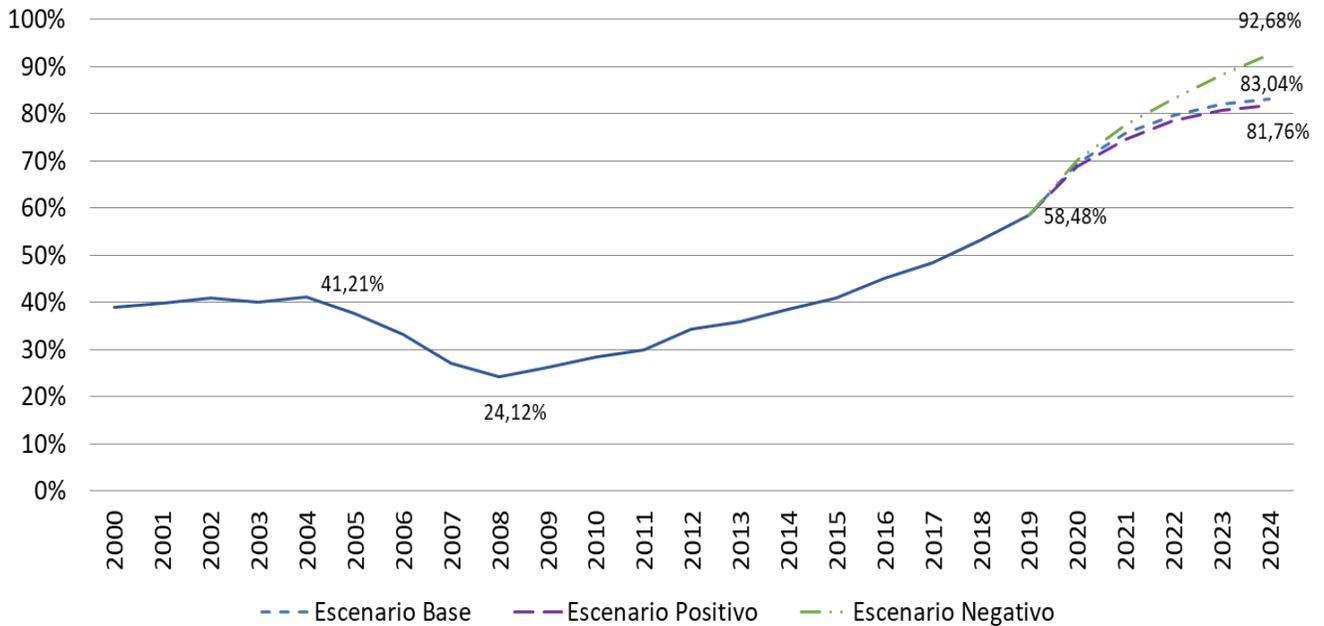
El impacto de la crisis por COVID-19 considerando la caída en ingresos tributarios es aún muy incierto y se mantiene en constante revisión teniendo al día de hoy una caída estimada en la producción real del -5.0% según la revisión del programa macroeconómico publicada en julio del 2020. Lo anterior, tendrá un efecto negativo relevante en la recaudación y, por tanto, un aumento en el déficit no sólo por la caída en los ingresos sino también por el incremento en los gastos para protección social como el Plan Proteger, las medidas de moratoria impositiva y el incrementos en gastos de salud pública y control de la población.

Como se ha indicado, antes de la pandemia las finanzas públicas de Costa Rica estaban mejorando. No obstante, la pandemia está interrumpiendo la tendencia y dentro del marco de la responsabilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda ha desarrollado políticas de ingresos y gastos que mitiguen un mayor impacto en el déficit primario para 2020, la estimación a este momento es que se espera un déficit primario del -4.04% del PIB y un déficit financiero que supera el 9% del PIB. Cabe destacar que estas cifras se encuentran en constante revisión dependiendo de la evolución del crecimiento económico, del impacto de las medidas de restricción sanitaria y las reducciones en gastos que promueve continuamente el Ministerio de Hacienda.

Con esa información a este momento se estima que la deuda pública podría rondar el 70% del PIB al finalizar el 2020 (escenario déficit 2020 primario -4.04%),

como se observa en el siguiente gráfico, aunado a otros escenarios que suponen otros resultados primarios.

**Gobierno Central:  
Evolución (Proyección) Deuda/PIB.  
Estimado 2024**



**Supuestos Escenarios  
2020-2024**

	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Balance Primario</b>					
Escenario positivo	-3,4%	-1,9%	-1,0%	0,6%	1,9%
Escenario Base	-4,0%	-2,5%	-1,0%	0,6%	1,9%
Escenario Negativo	-4,6%	-3,5%	-1,8%	-0,9%	-0,1%
<b>Balance Financiero</b>					
Escenario positivo	-8,7%	-7,5%	-6,7%	-5,2%	-3,9%
Escenario Base	-9,3%	-8,1%	-6,8%	-5,3%	-4,0%
Escenario Negativo	-9,9%	-9,4%	-8,4%	-8,1%	-7,9%
<b>Supuestos comunes</b>					
Inflación	0,4%	0,6%	3,0%	3,0%	3,0%
		1	1	1	1
Emisión de Eurobonos (millones de dólares)	0,0	500,0	000,0	000,0	000,0
Créditos Apoyo Presupuestario (millones de dólares)	2225,3	423,8	750,0	0,0	0,0

La crisis COVID -19, evidentemente impacta las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, para lo cual se presentan las siguientes estimaciones, a

partir de del escenario base estimado, el cual, supone un déficit 2020 que podría llegar a -4,04% y 2021 de -2.5% del PIB. Cabe señalar que adicionalmente, se considera los créditos de apoyo presupuestario esperados para el 2020 y 2021 descritos anteriormente.

<b>Gobierno Central</b>			
<b>Necesidades y Fuentes de Financiamiento (porcentaje del PIB)</b>			
<b>Escenario Base</b>			
<b>2019-2021</b>			
	<b>2019</b>	<b>2020e</b>	<b>2021e</b>
<b>I. Total Necesidades de Financiamiento (A+B+C)</b>	12,9%	14,1%	15,0%
A. Déficit del Gobierno Central	6,9%	9,3%	8,1%
B. Amortización Total(Incluye Deuda de Corto Plazo)	6,0%	4,8%	6,9%
i. Amortización Total Deuda Interna	5,8%	4,2%	6,7%
ii. Amortización Total Deuda Externa	0,2%	0,6%	0,2%
C. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
<b>II. Fuentes de Financiamiento(A+B+C)</b>	12,9%	14,1%	15,0%
A. Deuda Doméstica	11,2%	7,1%	11,2%
i. Títulos Valores	11,2%	7,1%	11,2%
ii. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
B. Deuda Externa	3,3%	5,3%	3,8%
i. Títulos Valores	2,4%	0,0%	2,4%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	0,9%	5,3%	1,4%
Multilaterales	0,8%	5,2%	1,2%
Bilaterales	0,1%	0,1%	0,2%
Por definir (Plan de Inversión)	0,0%	0,0%	0,0%
C. Uso de activos y otros (Incluye Privatización)	-1,6%	1,7%	0,0%

Aunado a lo anterior, hay que considerar la reciente degradación de la calificación de riesgo para Costa Rica por parte de calificadoras de riesgo, lo cual incrementa la incertidumbre en los mercados financieros e implica un aumento acelerado de los rendimientos en los títulos de la deuda, limitando la capacidad del país para colocar bonos en el mercado internacional a no ser que se pueda contar con una garantía parcial o total de algún organismo multilateral. Otra alternativa a la emisión de bonos sería finiquitar la negociación para un acuerdo con el FMI (SBA).

Ahora bien, dado que el programa de transferencias a los desempleados producto de la afectación por COVID-19 que significa el programa Proteger ya está en marcha y se encuentra realizando transferencia con cargo a recursos ordinarios de Gobierno o bien endeudamiento doméstico, se estima que una porción

importante de la ejecución del financiamiento sea reconocimiento de los gastos y transferencias ya realizadas por el Gobierno en cuyo caso estos recursos podrán ser destinados al financiamiento de otros gastos prioritarios y que ya se encuentran descritos en el Presupuesto Ordinario Nacional, pudiendo convertir este programa en una fuente de Apoyo Presupuestario y parte integral de la estrategia de financiamiento del Gobierno para el Presupuesto 2020 permitiendo mitigar los efectos económicos y fiscales adversos de la pandemia y apoyar acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

El no contar con estos recursos le significaría al Gobierno un traspíe en su estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal del país y el creciente gasto público generado por el COVID-19, restándole capacidad en su accionar y, por ende, tendría que realizar ajustes importantes en el gasto público, siendo que la población más vulnerable es la que se vería más afectada, lo cual acrecentaría la inestabilidad social que se está viviendo producto de la crisis de salud.

## **5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del “Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica”, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0605-2020 del 28 de mayo del 2020 MIDEPLAN emite el Dictamen de aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público para la operación “Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de la Población Vulnerable Afectadas por Coronavirus en Costa Rica” con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de US\$245.000.000.
- Mediante el artículo 10, del acta de la sesión 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (oficio JD-5940/10 del 10 de junio del 2020), emitió el criterio positivo a la solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que se autorice al Gobierno de la República a contratar un endeudamiento externo con el BID, por

US\$245.000.000, para financiar el “Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de la Población Vulnerable en Costa Rica”.

- Mediante Acuerdo N° 12802 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 12-2020 celebrada el 29 de junio de 2020 y comunicado con Oficio STAP-1385-2020 del 29 de junio del 2020, se autoriza al Gobierno de la República la contratación del financiamiento para el “Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de la Población Vulnerable Afectadas por Coronavirus en Costa Rica”, con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de USD\$245.000.000.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores (as) diputados (as), el siguiente Proyecto de Ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5050/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA PROTEGER LOS EMPLEOS E INGRESOS DE POBLACIONES VULNERABLES AFECTADAS POR CORONAVIRUS EN COSTA RICA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5050/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA PROTEGER LOS EMPLEOS E INGRESOS DE POBLACIONES VULNERABLES AFECTADAS POR CORONAVIRUS EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica hasta por la suma de doscientos cuarenta y cinco millones de dólares estadounidenses (\$245.000.000).

El texto del referido Contrato de Préstamo, las Normas Generales y el Anexo Único, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

**CERT. AL-DCP-014-2020**

**ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA:** Que las siguientes cincuenta y nueve (59) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: “Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Costa Rica para el financiamiento del “Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica”. Es todo. -----  
-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas con veinte minutos del tres de agosto del dos mil veinte, para adjuntarla al Proyecto de Ley “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Costa Rica para el financiamiento del “Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica”. Exenta de timbres.-----

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5050/OC-CR**

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por  
Coronavirus en Costa Rica

10 de julio de 2020

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 10 de julio de 2020.

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

#### CAPÍTULO II

##### El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de doscientos cuarenta y cinco millones de Dólares (US\$245.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

(b) En adición al Préstamo, a que se refiere estas Estipulaciones Especiales, el financiamiento del Programa incluirá una contribución no reembolsable para inversión de hasta por la suma de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad no Reembolsable del Banco (GRF) provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable No. 5051/GR-CR.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b) de estas Estipulaciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales,

salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

### CAPÍTULO III

#### **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Se haya seleccionado el personal clave (especialista en gestión financiera y especialista de adquisiciones) encargado de la ejecución del Programa dentro de la UCP; y
- (ii) Se haya seleccionado el auditor del Programa, con base a los términos de referencia previamente acordados con el Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 15 de junio de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en financiar las transferencias del Bono Proteger (subcomponente 1.1 y 2.1), hasta por el equivalente de ciento cincuenta y nueve millones y doscientos cincuenta mil Dólares (US\$159.250.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 16 de marzo de 2020 (fecha en que el Gobierno declaró el estado de emergencia nacional debido al COVID-19) y el 15 de junio de 2020 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario. La fuente de información de la tasa de cambio será acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor o Prestatario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), será el Organismo Ejecutor del Programa. En el Anexo Único se detallan los aspectos de ejecución del Programa.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, entre otras el método de Contratación Directa, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y Organismo Ejecutor y el Prestatario y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario y del Organismo Ejecutor se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de->

[proyectos.8148.html](http://proyectos.8148.html). Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLAÚSULA 4.04. Aplicación de Medidas Especiales para la preparación y respuesta a la COVID-19.** (a) No obstante lo dispuesto en el Artículo 6.04 de las Normas Generales y en las Cláusulas 4.02 y 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, la adquisición de bienes, y la selección y contratación de servicios de consultoría financiados con recursos del Préstamo, estarán sujetos, según corresponda y, en adición a las disposiciones establecidas en el presente Contrato, a las siguientes medidas de carácter temporal, a saber: (i) los bienes procedentes de países que no sean miembros del Banco podrán ser elegibles para adquisiciones y, proveedores, contratistas, consultores o proveedores de servicios originarios de países que no sean miembros del Banco podrán participar en los procesos de contratación; (ii) las políticas de adquisiciones de las Agencias de Contrataciones y agencias especializadas podrán ser utilizadas cuando éstas sean contratadas como tales por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, según sea el caso; y (iii) las contrataciones consolidadas a nivel internacional, así como las adquisiciones por medio de la adhesión a contratos existentes del Prestatario, podrán ser utilizados como métodos de adquisiciones en adición a los descritos en las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores.

(b) Las medidas de que trata el inciso (a) de esta Cláusula 4.04 tendrán validez y vigencia hasta el 7 de abril de 2021, fecha a partir de la cual las mismas cesarán de tener plenos efectos para todos los propósitos establecidos en el presente Contrato.

**CLAÚSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLAÚSULA 4.06. Manual Operativo del Programa (MOP).** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, del Convenio de la Facilidad No Reembolsable y lo establecido en el MOP. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLAÚSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación técnica y financiera del Programa, incluido el presupuesto detallado y la proyección financiera de los desembolsos, teniendo en cuenta la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual, incluyendo el presupuesto estimado por actividad y producto, los resultados y productos esperados para cumplir con la Matriz de Resultados, las actividades previstas, y el cronograma de ejecución.
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente.
- (d) Matriz de Resultados del Programa, la cual detalla los productos, resultados e impacto del Programa y será la herramienta para guiar la planificación, monitoreo y evaluación del Programa.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Informes de auditoría de aseguramiento razonable, los cuales deberán ser presentados con cada solicitud de reembolso de pagos efectuados o justificación de gastos.
  - (ii) Dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha del último desembolso del Programa u otra acordada con el Banco, un Estado Financiero final auditado que consolide las inversiones realizadas en el Programa.
- (b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: los datos que se señalan en la Matriz de Resultados del Programa.
- (b) A partir del segundo semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos semestrales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) Se realizará una evaluación de impacto experimental sobre los resultados del Programa de capacitación laboral Empléate, con base en la metodología establecida en el Plan de Monitoreo y Evaluación y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.
- (d) Apoyar al Banco a preparar el Informe de Terminación de Operaciones (PCR).

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.**(a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

5050/OC-CR

Ministerio de Hacienda  
Avenida 2da, Calles 3 y 5  
San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2539-4264

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr  
Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)  
Av 15, Tournón  
San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2542-5761

Correo electrónico: despacho.mtss@mtss.go.cr

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
(Representación del Banco en Costa Rica)  
Centro Corporativo El Cedral  
Piso 4, Edificio A  
300 metros este del Peaje Autopista Próspero Fernández-Escazú  
San José, Costa Rica

Correo electrónico: bidcostarica@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Avenida 2da, Calles 3 y 5  
San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2539-4264

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Correo electrónico: bidcostarica@iadb.org

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Elian Villegas Valverde  
Ministro de Hacienda

---

José Ramón Gómez  
Representante del Banco en Costa Rica

---

Geannina Dinarte Romero Ministra de  
Trabajo y Seguridad Social

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**NORMAS GENERALES**  
**Enero 2020**

**CAPÍTULO I**  
**Aplicación e Interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II**  
**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses,

- el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
  63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
  64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
  65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
  66. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
  67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
  68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
  69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
  70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
  71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

72. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
73. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
74. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
75. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
76. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
77. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
78. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los

Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
80. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
81. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
82. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que

comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

83. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
  - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales,

salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

## CAPÍTULO IV

### **Desembolsos, renuncia y cancelación automática**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno

o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.**

Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.**

(a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.**

Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.**

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más

tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor

acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

## **CAPÍTULO V**

### **Conversiones**

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se

harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la

Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):
  - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial \* (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
  - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial \* (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábilés antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará

sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.**

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los

términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión.** El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

**ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

**ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de

financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima

se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o

garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el

Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## **CAPÍTULO VI** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las

disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco

apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su

monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un

Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## **CAPÍTULO VII**

### **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el

contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.**

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su

caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales**

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro

contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos,

entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## **CAPÍTULO IX** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica

Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes,

contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposición sobre gravámenes y exenciones**

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de

bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO XI**

### **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas

operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## **CAPÍTULO XII** **Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento.

En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### **Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica**

#### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general de este Programa es contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por el COVID-19.
- 1.02** El objetivo específico es apoyar los niveles mínimos de ingreso y de empleo de la población nacional y migrante afectadas por el COVID-19, en el periodo inmediato y durante la recuperación.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en los párrafos 1.01 y 1.02 de la sección anterior, el Programa comprende los siguientes dos componentes:

##### **Componente 1. Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector informal**

##### Subcomponente 1.1. Protección a trabajadores informales

- 2.02** Busca mantener el consumo mínimo de estas personas. Financiará: (i) las transferencias monetarias a aproximadamente 80.840 trabajadores informales, elegibles para recibir el Bono Proteger (BP). Se incluyen aquí los pagos mensuales del Bono por un monto de ₡125.000 por mes (US\$221); y (ii) la compra, mejora o desarrollo de un sistema de gestión de beneficiarios y almacenamiento de datos, que permita al MTSS consolidar la solución digital provisional existente y consolidar sus sistemas de registro, atención, y seguimiento de beneficiarios. Se financiará el rediseño de procesos y acompañamiento para gestión del cambio al nuevo sistema de gestión, el cual deberá contar con las medidas de seguridad necesarias y los controles para proteger información sensible que se tenga de los ciudadanos y deberá permitir el cumplimiento de las leyes nacionales relacionadas con la protección de datos. Para la asignación de las transferencias, se utilizará un sistema de puntos que permita priorizar a la población más vulnerable como son, por ejemplo, las mujeres y las personas con discapacidad.

5050/OC-CR

5051/GR-CR

### Subcomponente 1.2. Actividades de capacitación para la inserción laboral formal

- 2.03** Busca fortalecer y expandir la cobertura de Empléate para que pueda responder de manera rápida y adecuada a la crisis. Financiará: (i) el desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación y difusión con enfoque diferencial; (ii) mesas regionales de consulta con empleadores; (iii) encuestas de presión laboral a una muestra representativa de empleadores regionales; (iv) priorización y validación de planes formativos ofrecidos por el programa (presenciales o semi-presenciales, y que consideren un módulo de habilidades transversales); (v) plataforma digital con data desagregada por género, raza, etnia, nacionalidad y existencia de alguna discapacidad, que permita la posibilidad de conectarse con otras bases de datos para verificar la veracidad de la información personal, y que posea aplicativos parametrizables con el fin de ajustar los algoritmos a los criterios de priorización de la población y su elección como beneficiarios. También que permita hacer un seguimiento de estos; (vi) desarrollo e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación que permita una gestión basada en resultados; y (vii) estipendios para capacitación a unos 4.300 trabajadores informales y desempleados. Estos beneficiarios se sumarían a los 11.000 beneficiarios que prevé capacitar el programa en 2020 y a los beneficiarios que se podría atender en 2021. Cabe señalar que, estas actividades, permitirán que el MTSS cuente con instrumento anticíclico, pero también que se fortalezca el programa para que, en el mediano plazo, pueda cumplir mejor con sus objetivos de mejora de la inserción laboral de las poblaciones vulnerables.

## **Componente 2. Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector formal**

### Subcomponente 2.1. Protección a desempleados, trabajadores con reducción total de ingresos, TR1, TR2<sup>3</sup>, y trabajadores independientes

- 2.04** Busca mantener el consumo mínimo de estas personas. Financiará las transferencias monetarias a unos 77.000 desempleados; 33.000 trabajadores con reducción total de ingresos; 44.000 TR1 o TR2; y 132.000 trabajadores independientes, que son elegibles para recibir el BP. Se incluyen aquí los pagos regulares y mensuales del Bono por un monto de ¢125.000 por mes (US\$221) para todos estos grupos de personas, salvo los TR1 que recibirán ¢62.500 por mes (US\$110). Para la asignación de las transferencias, se utilizará un sistema de puntos que permita priorizar a la población más vulnerable como son, por ejemplo, las mujeres y las personas con discapacidad.

### Subcomponente 2.2. Protección del empleo formal en el sector turismo

- 2.05** Busca mantener los niveles de empleo formal en este sector. Financiará subsidios salariales a empresas del sector, condicionados a mantener sus niveles de empleo. Se estima que se podría proteger al menos 18.000 empleos. Este subsidio tendrá las

---

<sup>3</sup> TR1 contempla trabajadores con reducción de la jornada laboral en 50% o menos; TR2 contempla a trabajadores con reducción de la jornada laboral en más de un 50%.

siguientes características: (i) su monto promedio sería equivalente a entre 30% y 50% de la masa salarial bruta de la empresa y sería pagado durante dos o tres meses; (ii) estaría condicionado al número de empleos que la empresa se compromete a mantener. Para eso se tomaría como referencia la planilla existente antes de la fecha de implementación del programa, lo cual permitiría evitar que las empresas sigan despidiendo a trabajadores y luego apliquen a subsidios; y (iii) se focalizará en las empresas de menos de 100 trabajadores seleccionadas sobre la base del cociente entre el número de empleos que la empresa mantiene y el costo total del subsidio. Otros criterios de focalización serán: sector geográfico para priorizar las áreas más afectadas por la crisis y/o con mayor posibilidad de liderar la recuperación económica; y nivel de vulnerabilidad (por ejemplo, jóvenes). Adicionalmente, se financiará el desarrollo o mejora de la herramienta digital que permita el registro, identificación y pago de los subsidios.

**2.06 Administración del Programa.** Incluye gastos de personal asignado a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), equipamiento básico para su funcionamiento, supervisión, monitoreo, evaluación, y auditorías.

**2.07 Beneficiarios.** Las intervenciones planteadas en esta operación buscan llegar a personas directamente afectadas por la crisis COVID-19, principalmente por la pérdida de sus ingresos o empleo, en particular alrededor de 367.000 personas que reciben el BP. Se prioriza a los grupos más vulnerables frente a la pandemia, incluyendo al menos a 30 mil migrantes. Adicionalmente, se busca facilitar la inserción laboral de unas 4.300 personas y proteger al menos unos 18.000 empleos formales en el sector turismo.

### III. Plan de financiamiento

**3.01** La distribución de los recursos del Programa se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**  
(en US\$ millones)

Componentes	BID Préstamo	BID Convenio de Financiamiento No-Reembolsable <sup>4</sup>	Total	%
<b>Componente 1.</b> Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector informal	60,1	4,5	64,6	24,4
Subcomponente 1.1. Protección a trabajadores informales	50,1	4,5	54,6	20,6

<sup>4</sup> Recursos de la Facilidad No Reembolsable del Banco. En caso que no sea posible utilizar la totalidad de los Recursos de la Facilidad No Reembolsable en transferencias del BP, podrán ser asignados a Subcomponentes que beneficien a la población migrante.

Subcomponente 1.2. Actividades de capacitación para la inserción laboral formal	10,0	0,0	10,0	3,8
<b>Componente 2.</b> Protección para población vulnerable que no se encuentra en los padrones de programas de transferencias, y que trabaja en el sector formal	183,4	15,5	198,9	75,1
Subcomponente 2.1. Protección a desempleados, trabajadores con reducción total de ingresos, TR1, TR2, y trabajadores independientes	168,4	15,5	183,9	69,4
Subcomponente 2.2. Protección del empleo formal en el sector turismo	15,0	0,0	15,0	5,7
Administración u otros gastos contingentes	1,5	0,0	1,5	0,5
<b>Total</b>	<b>245,0</b>	<b>20,0</b>	<b>265,0</b>	<b>100,0</b>

#### IV. Ejecución

**4.01 Prestatario y Organismo Ejecutor.** El Prestatario de la operación será la República de Costa Rica. El Organismo Ejecutor es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que se apoyará en su Dirección Nacional de Empleo (DNE) y otras dependencias del MTSS. Dentro de la DNE se conformará con recursos del Programa una UCP dirigida por un coordinador general, de perfil gerencial. El Organismo Ejecutor, para lograr una eficiente implementación del Programa, podrá desarrollar mecanismos de coordinación y apoyo con instituciones o entidades que puedan contribuir en la ejecución del Programa.

**4.02 Ejecución y administración.** Además, del coordinador general, la UCP contará con el personal requerido para la ejecución del Programa, que podrá incluir: (i) un especialista en planificación, monitoreo y evaluación; (ii) dos especialistas financieros; (iii) un especialista de adquisiciones; (iv) un especialista en capacitación e intermediación laboral; (v) un especialista en sistemas de atención a usuarios y tratamiento de datos; y (vi) un especialista en sistemas tecnológicos.

## ARTÍCULO 2- Objetivos del Programa

El Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica tiene como objetivo general contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por el COVID-19 y como objetivo específico apoyar los niveles mínimos de ingreso y de empleo de la población nacional y migrante afectadas por el COVID-19, en el periodo inmediato y durante la recuperación.

## ARTÍCULO 3- Ejecución del Programa

La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR. Para lo anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el Organismo Ejecutor del Programa.

Según lo establecido en la Cláusula 4.06. del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR, la ejecución de todos los componentes del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del Contrato y lo que se establezca en el Manual Operativo del Programa (MOP).

El Organismo Ejecutor, para lograr una eficiente implementación del Programa, podrá desarrollar mecanismos de coordinación y apoyo con instituciones o entidades que puedan contribuir en la ejecución del Programa.

## ARTÍCULO 4- Procedimientos de Contratación Administrativa

Los procedimientos de adquisición del Programa financiado con el Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5051/GR-CR, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el Organismo Ejecutor, se someterán al régimen definido por las Políticas de Adquisiciones establecidas en el Contrato de Préstamo aprobado por esta ley, las cuales prevalecerán sobre los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional, cuya aplicación será únicamente de manera supletoria.

## ARTÍCULO 5- Auditoria Externa

En virtud del rol de supervisión y fiscalización que ya mantiene la Contraloría General de la República sobre los fondos destinados a las transferencias del auxilio económico para las personas afectadas laboralmente a causa del COVID-19 conocido como BONO PROTEGER. Corresponderá a la Contraloría General de la República ejercer las funciones de Auditor Externo del Programa en apego a lo establecido en el Capítulo VII, ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros, de las Normas Generales aplicables al Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR. Al mismo tiempo se dará de esta forma cumplimiento a la condición especial de desembolso descrita en la CLÁUSULA

3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso sobre la contratación del Auditor del Programa.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Contraloría General de la República, vía convenio interinstitucional dispondrán los alcances, responsabilidades y funciones atinentes a las labores de Auditoría Externa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N°5050/OC-CR, su anexo y las Condiciones Generales aplicables.

#### ARTÍCULO 6- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5051/GR-CR de conformidad con el principio de Caja Única del Estado, en lo que corresponda.

#### ARTÍCULO 7- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR que financia el Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

#### ARTÍCULO 8- Inclusión de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N° 5050/OC-CR y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable N° 5051/GR-CR son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del Programa para Proteger los Empleos e Ingresos de Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus en Costa Rica, se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

#### ARTÍCULO 9- Prohibición de participar en el órgano ejecutor

Se prohíbe a cualquier persona física que haya participado en la negociación del presente contrato de préstamo participar de forma remunerada en el órgano ejecutor o en cualquier tipo de actividad remunerada que se desprenda de su ejecución; lo anterior, cuando dicha retribución sea financiada con recursos provenientes del empréstito o con recursos públicos presupuestados como contrapartida de este. De esta disposición se exceptúa a los funcionarios públicos que, en ejercicio de sus cargos regulares y sin que implique remuneraciones extraordinarias ni diferentes de las que perciben de forma ordinaria, presten sus servicios por parte de la Administración Pública.

Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Los negociadores tampoco podrán participar de forma individual o por intermediación de una persona jurídica cuando:

- a) Tengan intereses en los sectores potenciales por beneficiarse directamente con los recursos provenientes del préstamo, o este les interese de forma directa a sus parientes por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
- b) Estén interesadas, directamente, sociedades de capital cerrado de las que sean socios, miembros de la junta directiva, gerentes o apoderados.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elian Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

Geannina Dinarte Romero  
**Ministra de Trabajo y Seguridad Social**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### ASESORÍA JURÍDICA

#### CIRCULAR AJ-1467-08-2020

**Para: Policía Profesional de Migración y Extranjería, Consulados de Costa Rica en el exterior, líneas aéreas público en general.**

**De: Raquel Vargas Jaubert, Directora General.**

**Asunto: Disposiciones migratorias para aplicación del Decreto Ejecutivo número 42513-MGP-S y sus reformas.**

**Fecha: 14 de agosto de 2020.**

**Rige: A partir de su emisión**

---

A partir del primero de agosto 2020 se permite el ingreso al territorio nacional de personas que arriben **VÍA AÉREA**, en vuelos comerciales, de repatriación o privados, a través de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, conforme al Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S, publicado en el Alcance digital número 203 a La Gaceta número 190, del 2 de agosto 2020 y sus reformas.

Del mismo modo, el decreto en cuestión introdujo cambios en las disposiciones de ingreso de personas nacionales y extranjeras con permanencia legal autorizada que ingresan al territorio nacional vía aérea los cuales se detallaran más adelante.

Lo anterior obliga a esta Administración a girar nuevas disposiciones con relación al procedimiento y requisitos necesarios para realizar el control migratorio, en el siguiente sentido:

**PRIMERO: LISTA DE PAÍSES AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD, COMO PAÍSES DE PROCEDENCIA DESDE DONDE SE PODRÁ INGRESAR A COSTA RICA (en adelante "PAÍSES AUTORIZADOS"):**

De conformidad con el decreto en cuestión solamente se permitirá el ingreso vía aérea de personas extranjeras bajo la categoría de no residentes, subcategoría de turismo provenientes de los países autorizados por el Ministerio de Salud, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

El Ministerio de Salud excepcionalmente podrá autorizar el ingreso de persona extranjeras bajo la citada categoría que provengan de países no indicados en dicha lista. En el caso de persona nacionales y extranjeras residentes podrán ingresar provenientes de cualquier país, acatando las disposiciones contenidas en la presente circular.

## **SEGUNDO: VUELOS DE REPATRIACIÓN.**

Será admitido el ingreso al país de personas costarricenses o residentes que viajen en vuelos de repatriación o excepciones humanitarias, de seguridad o estratégicas que sean debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud, aun cuando no provengan de países autorizados.

**NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE TURISTAS EN VUELOS DE REPATRIACIÓN**, a excepción de personas extranjeras que cuenten con vínculo en *primer grado de consanguinidad con una persona costarricense* o residente, a saber: padres de personas menores de edad, hijos menores de edad o con discapacidad, cónyuges, hermanos menores de edad o con discapacidad u otros casos excepcionales debidamente autorizados por parte del Ministerio de Salud, aún y cuando no provengan de países autorizados.

En todos los casos, dichas personas deberán cumplir con **todos** los requisitos migratorios que establece la Ley General de Migración y Extranjería y sus reglamentos, además someterse a las disposiciones sanitarias que el Ministerio de Salud determine pertinente.

Su ingreso se registrará por lo indicado en el apartado cuarto de este circular denominado "*Disposiciones de ingreso vía aérea*" según la categoría migratoria correspondiente.

## **TERCERO: VUELOS PRIVADOS.**

Personas nacionales o extranjeras residentes podrán ingresar al país en vuelos privados, bajo las condiciones establecidas en el apartado cuarto de este apartado denominado "*Disposiciones de ingreso vía aérea*", según la categoría migratoria correspondiente.

No se permitirá el ingreso de personas que arriben al país en vuelos privados provenientes de países no autorizados, salvo el caso de que se trate de personas de nacionalidad costarricense, personas residentes, personas extranjeras no residentes que cuenten con vínculo en *primer grado de consanguinidad con una persona costarricense* o residente, a saber: padres de personas menores de edad, hijos menores de edad o con discapacidad, cónyuges, hermanos menores de edad o con discapacidad, vuelos de repatriación o excepciones estratégicas y humanitarias que aprueben las autoridades migratorias y sanitarias, cumpliendo todos los requisitos migratorios y sanitarios correspondientes.

## **CUARTO: DISPOSICIONES DE INGRESO**

### **1. Personas Costarricenses:**

#### a. Requisitos

Los costarricenses que pretendan ingresar por vía aérea únicamente deberán presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**" que está disponible en el link <https://salud.go.cr>

#### b. Orden Sanitaria

Se deberá aplicar una orden sanitaria de aislamiento por 14 días, con fundamento en los decretos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S.

### **Consideraciones importantes sobre orden sanitaria para costarricenses**

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.
  
- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

## **2. Personas con permanencia legal autorizada:**

### a. Alcance

- Refiere a personas que cuenten con categorías migratorias de residencia permanente o temporal, categorías especiales o estancia.
  
- En aquellos casos en los cuales la persona extranjera abandonó el país con posterioridad al 25 de marzo de 2020 y como consecuencia de ello, se notificó un impedimento de ingreso al país sustentado en lo regulado en el Decreto Ejecutivo 42256-MGP-S. En ese sentido, si la persona cumple con todas las obligaciones que se indicaran en el acápite c) de este inciso denominado "Requisitos", se procederá a levantar el impedimento de ingreso en cuestión.
  
- La Permanencia legal autorizada debe encontrarse vigente, lo cual se comprobará a través de la fecha de vigencia del DIMEX, salvo en los casos de residentes permanentes y personas refugiadas, puesto que a pesar de que su DIMEX se encuentre vencido no pierden la condición migratoria, continúan teniendo un estatus

migratorio hasta que el mismo no sea debidamente cancelado por la Gestión de Extranjería o cesado por la Unidad de Refugio, según el caso.

- En el caso de las personas residentes temporales y las categorías especiales, se entenderá vigente el documento de acreditación migratoria con menos de tres meses de vencido, de conformidad con lo establecidos en el numeral 129 inciso 10 de la Ley General de Migración y Extranjería.

#### **Consideraciones importantes respecto a la permanencia vigente**

- ✓ En este punto se debe recordar que **la vigencia de los DIMEX de residentes permanentes, temporales y categorías especiales fue prorrogada hasta el día 30 de setiembre 2020, y la de las Estancias hasta el día 18 de octubre de 2020**, mediante la resolución de esta Dirección General D.JUR-0105-07-2020-JM, publicada en el Alcance digital número 169 a La Gaceta número 165, del 8 de julio de 2020.
- ✓ En virtud de lo anterior, el caso de los residentes temporales debe prestarse especial atención a lo siguiente:
  1. Si el DIMEX venció antes del 18 de diciembre de 2019, la persona ya no ostenta categoría migratoria por lo cual le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo.
  2. Si venció con posterioridad a 18 de diciembre de 2019 la vigencia se encuentra prorrogada hasta el día 30 de setiembre 2020, con posibilidad de renovar su DIMEX hasta el 30 de diciembre de 2020.

### 3. Lugar de procedencia

Se permitirá el ingreso de personas que ostenten una categoría migratoria regular en el país, aún y cuando provengan de países no autorizados por el Ministerio de Salud, no

obstante, dichas personas deberán cumplir con todas las medidas sanitarias que establezca esa entidad, así como los requisitos de ingreso propios de su condición migratoria.

#### 4. Requisitos

En este supuesto cada persona, incluyendo las menores de edad, que cuente con permanencia legal bajo las categorías indicadas, deberá presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva.
- ii. Presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**", que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera, a pesar de que cuente con permanencia legal.

En el caso de núcleos familiares podrán llenar un solo formulario para todos sus miembros, siendo que el sistema así lo permite, sin embargo, el resto de requisitos si deben ser presentados de manera individual.

- iii. Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente.

#### **Consideraciones importantes respecto comprobante de aseguramiento**

- ✓ **NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO LOGRE DEMOSTRAR SU ASEGURAMIENTO A PESAR OSTENTAR UNA CATEGORÍA MIGRATORIA REGULAR Y CONTAR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE INGRESO. En virtud de ello, en caso de no contar con ese requisito deberá procederse a su rechazo.**

iv. "Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras" (DIMEX) vigente, para ello debe tomarse en consideración lo indicado en el acápite a) del presente inciso, denominado "Alcance". En caso de no contar con ese documento vigente, debe procederse a su rechazo.

- Se aclara que las personas extranjeras a quienes se les ha notificado la resolución de autorización de residencia, categoría especial, cambio de categoría o subcategoría migratoria durante el año 2020 o antes, pero no hayan logrado completar el trámite definitivo, es decir proceder a su documentación y aseguramiento, NO podrán ingresar al país en esta etapa de apertura, en razón de que el Decreto Ejecutivo **42513-MGP-S**, establece como requisito para autorizar la entrada, contar con DIMEX vigente y estar asegurado ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 5. Orden Sanitaria

A toda persona con permanencia legal autorizada bajo una de las categorías migratorias supra citadas, se le deberá aplicar una orden sanitaria de aislamiento por 14 días, con fundamento en los decretos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S.

### **Consideraciones importantes sobre orden sanitaria para residentes**

✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.

✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS ANTERIORES, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

### **3. Personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría de turismo:**

#### a. Alcances:

- Podrán ingresar al país personas extranjeras bajo la Categoría Migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, **siempre que no requieran visa** de ingreso o cuenten con excepción de visa conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Se debe recordar que las personas solicitantes de cualquier estatus migratorio ingresan bajo la subcategoría migratoria de turismo, siendo que aún su solicitud no ha sido aprobada, por lo cual, deben cumplir todos los requisitos establecidos en el inciso c) del presente inciso, denominado "requisitos".
- No contar con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.

#### b. Lugar de procedencia

- Personas nacionales de los países autorizados para ingresar bajo la subcategoría migratoria de Turismo, que demuestren haber permanecido en su país durante los 14 días previos al vuelo. **En caso de no cumplir con dicha disposición debe procederse a su rechazo.**
- Personas que no sean nacionales de uno de los países autorizados, pero que demuestren haber permanecido en uno de ellos durante los 14 días previos al vuelo, **En caso de no cumplir con dicha disposición debe procederse a su rechazo.**

### **Consideraciones importantes sobre la procedencia**

- ✓ **El oficial de control migratorio verificará lo anterior mediante sellos estampados en pasaporte o cualquier otro documento que el oficial requiera para demostrar esa permanencia.**

#### c. Requisitos

En este supuesto cada **persona de forma individual, incluyendo menores de edad**, que pretenda ingresar bajo la subcategoría de turismo, deberán presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria de Turismo, sin embargo, se advierte que **EL TIQUETE DE REGRESO O DE CONTINUACIÓN DE VIAJE, DEBERÁ SER ÚNICAMENTE POR VÍA AÉREA.**

En ese sentido no se permita el ingreso por vía aérea a personas que pretendan ingresar al territorio nacional y salir por vía marítima o terrestre.

- ii. Presentar completo el formulario denominado “**Pase de Salud**”, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera.

En el caso de núcleos familiares podrán llenar un solo formulario para todos sus miembros, siendo que el sistema así lo permite, sin embargo, el resto de requisitos si deben ser presentados de manera individual.

- iii. Demostrar que cuenta con un seguro de viaje, ya sea adquirido de alguna de las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica o un seguro internacional avalado por el Instituto Costarricense de Turismo, que cubra al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo, la cobertura

deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

**Consideraciones importantes respecto comprobante de aseguramiento**

- ✓ **NO SE PERMITIRA EL INGRESO COMO TURISTA DE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO CUENTE CON SEGURO, por lo cual en caso de que la persona no demuestre ese requisito deberá procederse a su rechazo.**
- ✓ La persona extranjera puede adquirir el seguro dentro de las instalaciones aeroportuarias de manera previa a su proceso de control migratorio.
- ✓ Cualquier excepción de ingreso que se realice se hará bajo el entendido de que la persona únicamente podrá ingresar al territorio nacional si cuenta con un seguro o lo adquiere, salvo que el Ministerio de Salud indique lo contrario.

- iv. Presentar documento que demuestre haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a la salida el vuelo hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19, con resultado negativo.

**Consideraciones importantes respecto a la prueba**

- ✓ **Este documento deberá presentarse en idioma español o inglés.**
- ✓ No se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera bajo la categoría migratoria de turismo sin dicha prueba, por lo cual, la persona que no aporte dicho requisito será rechazada a pesar de cumplir con el resto de los requisitos indicados, incluso el seguro médico.

### **Consideraciones importantes respecto a la prueba**

- ✓ De forma excepcional el Ministerio de Salud podrá permitir el ingreso de alguna persona extranjera turista sin prueba siempre que cuente con el respectivo seguro médico, bajo el entendido de que a su ingreso se le emita la respectiva orden sanitaria, misma situación ocurre con las excepciones que se contemplan en apartado quinto del presente documento las cuales cuentan con el aval del Ministerio de Salud.

#### d. Orden Sanitaria

- i. Dichas personas podrán ingresar al país sin que se emita orden sanitaria de aislamiento en su contra, siempre que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, caso contrario se procederá a su rechazo.
- ii. Únicamente se emitirá orden sanitaria a la persona que ingrese bajo la categoría de turismo y que mediante excepción debidamente acreditada se le haya exonerado el requisito indicado en el punto iv) del acápite c) del presente inciso, siempre que presente el respectivo seguro.

#### **QUINTO: EXCEPCIONES:**

Dichas excepciones aplican sin importar el país de procedencia de la persona extranjera, de conformidad con las disposiciones específicas que se detallaran en cada caso.

**1. Personas extranjeras, bajo la subcategoría de Turismo, cuyo ingreso haya sido autorizado de manera excepcional con anterioridad al Decreto 42513-MGP-S:**

Estas personas podrán ingresar bajo la subcategoría migratoria de Turismo, siempre que cumplan con todos los requisitos indicados en la autorización, así como el Pase de Salud. Además, a estas personas se les deberá comunicar una Orden Sanitaria, conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 42238-MGP-S.

**Consideraciones importantes sobre orden sanitaria**

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.
- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS ANTERIORES, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

**2. Diplomáticos**

Las personas que estén debidamente acreditadas en el país como agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica, se les deberá comunicar una Orden Sanitaria para el aislamiento a su ingreso, conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 42238-MGP-S.

En cuanto al núcleo familiar de estas personas, la excepción abarca únicamente al núcleo familiar primario de los agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica, en los términos que establece el artículo 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, emitiendo la respectiva orden sanitaria de aislamiento.

El funcionario diplomático y su grupo familiar deberán completar el formulario denominado **"Pase de Salud"**, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera.

#### **Consideraciones importantes sobre orden sanitaria**

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.
- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

### **3. FAMILIAS MIXTAS:**

- i. Será admitido el ingreso al país bajo la categoría de turismo de la persona extranjera que demuestre mediante documento idóneo tener vínculo en primer grado con persona residente o costarricense y contar con el seguro médico indicado en el punto iii) del acápite c) del inciso 3) del apartado cuarto de la presente

circular. **Si la persona no cuenta con ese seguro, no podrá beneficiarse de la presente excepción.**

ii. Los vínculos a los que refiere esta excepción son los siguiente:

- Los padres de personas menores de edad costarricenses o residentes.
- Hermanos menores de edad o con discapacidad, de personas costarricenses o residentes.
- Hijos menores de edad o mayores con discapacidad de padres costarricenses o residentes.
- Cónyuges de personas costarricenses o residentes.

iii. Podrá autorizarse el ingreso al país de las personas extranjeras contempladas en esta excepción aún y cuando no arriben acompañados de la persona costarricense o residente, siempre que no requieran visa de ingreso, cumplan con todos los requisitos migratorios de ingreso o cuenten con excepción de visado y no exista otro impedimento legal que no lo permita, sin embargo, deberán demostrar su vínculo al ingreso mediante documento idóneo.

iv. A estas personas se les deberá notificar por parte de la autoridad migratoria, una orden sanitaria de aislamiento domiciliar durante 14 días, conforme a lo que establecen los Decretos Ejecutivos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S.

### **Consideraciones importantes sobre orden sanitaria**

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida. **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**
- ✓ **AL SER GRUPOS FAMILIARES SE DEBE TOMAR LA MISMA MEDIDA PARA TODO EL NÚCLEO, POR LO TANTO, CON SOLO UNO DE SUS MIEMBROS QUE NO CUMPLA CON LOS 3 REQUISITOS INDICADOS, DEBE PROCEDER A EMITIRSE ORDEN SANITARIA DE AISLAMIENTO PARA TODO EL NÚCLEO FAMILIAR.**

#### **4. DIVULGACIÓN DE MEDIDAS:**

La presente circular y sus eventuales modificaciones serán publicadas en el Diario oficial La Gaceta a efectos de darles publicidad. Del mismo modo, se mantendrán visibles en la página web de la Dirección General de Migración y Extranjería a disposición del público en general.

- ✓ **Las aerolíneas** advertirán a los pasajeros sobre la necesidad de portar estos requisitos a su ingreso al país, antes de la venta del boleto aéreo. Además, se encuentran en la **obligación de no abordar** personas que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a Costa Rica.

- ✓ **Las autoridades consulares** de Costa Rica en el exterior también deberán velar en el marco de sus competencias, **difundir estas directrices** a efectos de evitar que la persona carezca de requisitos al arribar al territorio nacional.

## **5. ANEXOS:**

Para mayor comprensión de las medidas aquí desarrolladas, que resumen las disposiciones del decreto ejecutivo 42513-MGP-S, publicado en el Alcance digital número 203 a La Gaceta número 190, del 2 de agosto 2020 y sus reformas, así como los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, se adjuntan cuadros de resumen, donde se desarrollan las disposiciones detalladas con anterioridad.

## RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS VÍA AÉREA

### REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S

#### a. Personas Costarricenses

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Persona Costarricense	**	**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demostrar nacionalidad</li> <li>2. Pase de salud completo</li> </ol>	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		Proviene de país autorizado, pero no demuestra permanencia mínima de 14 días en ese país (Tenga o no prueba COVID-19)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demostrar nacionalidad</li> <li>2. Pase de salud completo</li> </ol>	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		No Proviene de país autorizado (Tenga o no prueba COVID-19)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demostrar nacionalidad</li> <li>2. Pase de salud completo</li> </ol>	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proviene de país autorizado</li> <li>2. Demuestra permanencia mínima de 14 días en ese país</li> <li>3. No tiene prueba COVID-19</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demostrar nacionalidad</li> <li>2. Pase de salud completo</li> </ol>	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proviene de país autorizado</li> <li>2. Demuestra permanencia mínima de 14 días en ese país</li> <li>3. Tiene prueba COVID-19</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Demostrar nacionalidad</li> <li>4. Pase de salud completo</li> </ol>	Se permite el ingreso	**

## b. Residentes

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Residente	Cualquier subcategoría migratoria vigente o vencida	Sin comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)	No importa si cumple con requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
	Permanente/ Refugiado	1. <b>SIN</b> impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente o vencida	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente o vencida	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Residente	Temporal/ Categorías especiales	Categoría con más de 3 meses de vencida (No importa si tiene o no impedimento)	Aplican reglas de turista porque ya no tiene permanencia legal acreditada.		
		1. <b>SIN</b> impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**
		1. <b>SIN</b> impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría con 3 meses o menos de vencida	1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 6. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría con 3 meses o menos de vencida	1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 6. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**

### c. NO Residentes

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
NO Residente	Estancia	Categoría vencida (No importa si tiene o no impedimento)	Aplican reglas de turista porque ya no tiene permanencia legal acreditada.		
		Sin comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) (No importa si tiene o no impedimento, o si la categoría está vigente)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. <b>SIN</b> impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento		**		

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
NO Residente	Turismo	Sin seguro (Con vínculo o sin vínculo)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		Sin Pase de salud (Con vínculo o sin vínculo)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. <b>No</b> tiene vínculo 2. <b>No</b> tiene Prueba COVID-19	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. <b>No</b> tiene vínculo 2. <b>No</b> proviene de país autorizado	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. <b>No</b> tiene vínculo 2. Proviene de país autorizado 3. <b>No</b> demuestra estancia mínima de 14 días en el país autorizado, aunque provenga de uno de ellos.	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. Con o sin vínculo 2. Viene de país habilitado 3. Demuestra 14 día de permanencia mínima en el país	1. Seguro 2. Pase de Salud 3. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite su ingreso	**
		1. <b>Vínculo</b> 2. Proviene de país habilitado, pero <b>no</b> demuestra 14 días de permanencia mínima en ese país 3. Tiene o no prueba COVID-19	1. Seguro 2. Pase de Salud	Se permite su ingreso	Se emite orden sanitaria
		1. <b>Vínculo</b> 2. Proviene de país <b>no</b> habilitado 3. Tiene o no prueba COVID-19	1. Seguro 2. Pase de Salud	Se permite su ingreso	Se emite orden sanitaria
		1. <b>Vínculo</b> 2. Proviene de país habilitado y demuestra 14 días de permanencia mínima en ese país 3. <b>NO</b> tiene prueba COVID-19	1. Seguro 2. Pase de Salud	Se permite su ingreso	Se emite orden sanitaria
		<b>CASO ESPECIAL CON AUTORIZACIÓN DEL MS Y DGME</b>	LOS INDICADOS EN LA AUTORIZACIÓN	SE PERMITE INGRESAR	LA INDICADA EN LA AUTORIZACIÓN

# HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

**DGT-R-22-2020.- Dirección General de Tributación. - San José, a las ocho y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinte.**

### CONSIDERANDO

I.- El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas -Código Tributario-, le confiere a la Dirección General de Tributación facultades para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta, ágil y eficiente aplicación de las leyes tributarias.

II.- El artículo 128 inciso a) subinciso ii) del Código Tributario, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, aportar los datos requeridos y comunicar oportunamente sus modificaciones.

III.- Con la promulgación de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” en su Título II, se modifica el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas (LISR), a partir del cual se establece el nuevo periodo fiscal del impuesto sobre las utilidades, que se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IV. El artículo 4 LISR y el numeral 7 de su reglamento (RLISR) también facultan a la Administración Tributaria a establecer, por medio de resolución debidamente publicada en La Gaceta, cuando se justifique, y con carácter general, periodos del impuesto sobre las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos, atendiendo a la rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales.

V.- La facultad referida en la normativa anterior debe entenderse con un carácter excepcional y exclusivamente aplicable a determinadas ramas o actividades económicas, que por su realidad requieran la aplicación de un periodo fiscal diferente para el impuesto sobre las utilidades, tomando en cuenta la realidad económica del sector que se trate, generando con ello un beneficio colectivo para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

VI.- Con base en lo indicado, la Administración Tributaria ha determinado que el autorizar períodos fiscales del impuesto sobre las utilidades, distintos al ordinario, sin que este cause perjuicio al Fisco, es compatible con una visión que permita al contribuyente no sólo cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias sino con otras que, aunque no son tributarias, igualmente le corresponde cumplir.

VII- Previo a la reforma introducida con la Ley N°9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el periodo fiscal del impuesto sobre las utilidades aplicaba del primero de octubre al treinta de setiembre de cada año. Como se referenció supra, con las modificaciones aplicadas se dio un cambio relevante sobre el tema, lo que ha derivado en reiteradas solicitudes presentadas por caficultores (productores, beneficiadores y exportadores), así como por el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) para que, este sector pueda mantener como periodo fiscal especial, en el impuesto sobre las utilidades, el computo del primero de octubre al treinta de setiembre de cada año.

VIII.- Esta Dirección General ha verificado que la actividad cafetalera se encuentra regulada en la Ley N°2762 denominada “Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café”, la cual establece que la actividad de producción de café se constituye en una actividad de interés general. Para ello, la Ley regula todo lo relativo a la calidad del producto, a su entrega, la forma por la cual se paga el precio estableciendo liquidaciones parciales, las liquidaciones provisionales y finales de las cuales depende la fijación del precio del fruto, así como otra serie de aspectos cuyo propósito fundamental es la protección de los derechos del productor. En el caso de la producción del café, el Decreto Ejecutivo N°28018-MAG del 08 de julio de 1999 y sus reformas, “Reglamento a la Ley sobre el Régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café”, dispone específicamente en su artículo 2° que el año cafetalero es el período comprendido entre el 1° de octubre al 30 de setiembre; la fijación de este periodo, diverso del legamente establecido en el artículo 2 de la Ley N°2762, se justifica por los expertos en que la actividad en cuestión está dividida en tres etapas: granea, que ocurre entre los meses de agosto a noviembre; cosecha plena, que se da en los meses de diciembre y enero; y repela, que acaece en los meses de febrero y marzo.

IX. Esta Dirección General ha verificado que la actividad relacionada con el cultivo de la caña y el ingenio de azúcar se encuentra regulada en la Ley N°7818 denominada “Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar” y el Reglamento Ley Orgánica Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, Decreto N°28665-MAG del 24 de abril de 2000. La ley tiene como objetivos primordiales el mantener un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña e ingenios de azúcar, garantizándoles a cada sector una participación racional y justa, para ello, regula todo lo relativo a las relaciones entre productores de caña e ingenios de azúcar y los sistemas de entrega y recibo de la caña, así como las liquidaciones respectivas; además regula la producción nacional de caña. Concretamente, esta ley en su artículo 3 y en el artículo 1 inciso a) de su reglamento, disponen que el año azucarero o zafra comprende el periodo del 1 de octubre al 30 de setiembre de cada año.

X.- Como actividades reguladas que son, la actividad cafetalera, el cultivo de caña de azúcar y los ingenios de azúcar deben cumplir con una serie de normas, tanto tributarias como de otra índole. Además, por sus especificaciones concretas en el desarrollo y gestión de cada una de las actividades *per se*, es razonable y justificable que requieran la aplicación de un periodo fiscal especial para el impuesto sobre las utilidades, que se diferencie del nuevo periodo fiscal implementado con la reforma legal introducida con la Ley N°9635.

XI.- Conforme a lo anterior, en la presente resolución se establece de oficio un periodo fiscal especial en el impuesto sobre las utilidades para los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café o de caña de azúcar, a los efectos que estos productores puedan cumplir en los mismos plazos, tanto las regulaciones tributarias y no tributarias sin que ello implique un menoscabo a los intereses fiscales. Asimismo, se establece la posibilidad de que, los contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria bajo las siguientes actividades económicas: “Cultivo de café” o “Cultivo de caña de azúcar” que además realicen otras actividades económicas relacionadas, puedan optar por el periodo fiscal autorizado, siguiendo el procedimiento simplificado establecido en la presente resolución. Igual posibilidad tendrán los contribuyentes que se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria como “Beneficio o procesamiento de café”, “Elaboración y venta de azúcar y productos derivados de la caña de azúcar” y/o “Exportadores”, en este último caso enfocadas en el café y la caña de azúcar.

XII.- Mediante la Directriz 052-MP-MEIC denominada “Moratoria a la creación de nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones” de fecha 19 de junio del año 2019, publicada en La Gaceta 118 del 25 de junio de 2019, en su artículo primero se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 07 de mayo del año 2022. Asimismo, dispone un caso de excepción en la aplicación de la norma, cuando se trate de casos en los que, por disposición de una Ley de la República, sea necesario emitir una regulación.

XIII.- En la presente resolución se establece un periodo fiscal especial para el sector cafetalero y azucarero, en los términos regulados por el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas modificado por el Título II de la Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, así como el artículo 7 de su Reglamento.

XIV.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XIII.- Que en la presente resolución se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código Tributario, debido a razones de interés público y urgencia, por cuanto el establecimiento del periodo fiscal especial de oficio para estos sectores es prioritario debido a las fechas de rige de los mismos. No obstante lo anterior, el contenido de esta resolución sí fue puesto en conocimiento de las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos relacionados con la actividad de cultivo de café y de caña de azúcar, que pudieran verse afectadas por la normativa a implementar; por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones realizadas, donde la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

## **RESUELVE**

### **Aplicación de periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Se establece la aplicación de oficio, de un periodo fiscal especial en el impuesto sobre las utilidades, solo para los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café o de caña de azúcar. Asimismo, los contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria bajo las siguientes actividades económicas: “Cultivo de café” o “Cultivo de caña de azúcar” que además realicen otras actividades económicas relacionadas, pueden optar por el periodo fiscal autorizado, siguiendo el procedimiento simplificado establecido en la presente resolución. Igual posibilidad tendrán los contribuyentes que se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria como “Beneficio o procesamiento de café”,

“Elaboración y venta de azúcar y productos derivados de la caña de azúcar” y/o “Exportadores”, en este último caso enfocadas en el café y la caña de azúcar.

Este periodo fiscal especial comprenderá desde el 1° de octubre al 30 de setiembre de cada año, y el impuesto sobre las utilidades respectivo se liquidará y pagará según lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el numeral 19 de su reglamento.

### **Artículo 2- Ámbito de aplicación.**

El periodo fiscal especial señalado en el artículo 1 de esta resolución se aplica de oficio solamente a aquellos que sean exclusivamente productores dedicados al cultivo de café o de caña de azúcar.

Si el productor se dedica, además, a otras actividades no relacionadas con el cultivo de café o de caña de azúcar, no le será aplicable de oficio el periodo fiscal especial, pero podrá requerirlo ante la Administración Tributaria competente, según el procedimiento que se señalará en esta resolución.

Asimismo, se autoriza que los contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria como “Beneficio o procesamiento de café”, “Elaboración y venta de azúcar y productos derivados de la caña de azúcar” y/o “Exportadores”, en este último caso enfocadas en el café y la caña de azúcar, puedan solicitar la aplicación del periodo fiscal especial establecido en esta resolución general, ante la Administración Tributaria competente, según el procedimiento que se señalará en esta resolución.

### **Artículo 3.- Del procedimiento para solicitar el cambio al periodo fiscal especial.**

Los contribuyentes mencionados en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de esta resolución que opten por el cambio a un periodo fiscal especial, deberán enviar un correo electrónico a la dirección que se detalla en este artículo, en el que adjunten la comunicación donde solicitan el cambio de periodo fiscal.

Al efecto, podrán utilizar como referencia el modelo de escrito de “Cambio de periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades para el sector cafetalero” (Anexo 1).

El envío correspondiente, deberá atender los siguientes requisitos:

- a. Se remitirá a la siguiente dirección de correo electrónico: [infoyassistencia@hacienda.go.cr](mailto:infoyassistencia@hacienda.go.cr), o bien por medio de la plataforma de gestión virtual que la Administración Tributaria disponga. En el asunto se debe indicar expresamente: “Periodo fiscal especial para sector cafetalero o azucarero”, según corresponda, y señalar la Administración Tributaria competente. El interesado deberá tener disponible una copia del correo enviado, para aportarlo a la Administración Tributaria, si le llegara a ser requerido.
- b. El comunicado debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal registrado en el Registro Único Tributario -RUT- de la plataforma virtual ATV. Debe venir rubricado con firma autógrafa o firma digital del contribuyente o su representante legal. Si la firma es autógrafa, se deberá adjuntar archivo o documento con la imagen de la cédula de identidad por los dos lados, donde se pueda ver claramente la firma del contribuyente o del representante legal.
- c. Llenar debidamente la comunicación: identificar al obligado tributario (nombre y número de identificación), identificar al representante legal cuando proceda (nombre y número de identificación), señalar que se encuentra inscrito ante la Administración Tributaria -según las actividades económicas indicadas en el artículo 2 de la presente resolución-, e indicar clara y explícitamente su voluntad de acogerse al periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades establecido para los productores cafetaleros, el cual comprende desde el 1° octubre al 31 de setiembre de cada año.

Asimismo, deberán manifestar que se obliga a cumplir con todos los deberes formales y materiales, desde la presentación de la declaración hasta el respectivo pago del impuesto sobre las utilidades, sin perjuicio de otras obligaciones que estén establecidas en la normativa tributaria vigente.

Basta con la sola presentación y envío del comunicado a la dirección de correo electrónico indicada, para que la Administración Tributaria proceda a realizar el cambio en el sistema, no requiriéndose ningún pronunciamiento adicional por parte de la Administración Tributaria, por cuanto este trámite se considerará como una modificación de sus datos en la Ficha de Registro del Registro Único Tributario disponible en la plataforma Administración Tributaria Virtual -ATV-. La Administración contará con diez días hábiles, contados desde la recepción del correo, para realizar el cambio en el sistema.

#### **Artículo 4º.- Obligaciones formales y materiales de los contribuyentes.**

Además de las obligaciones tributarias materiales y formales establecidas en la legislación, todo contribuyente al que se le hubiere autorizado el periodo fiscal especial regulado en la presente resolución deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad agropecuaria considerada en esta resolución, no requieren la presentación de pagos parciales, a tenor del numeral 22 inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, podrán pagar el impuesto del período fiscal en una sola cuota, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes a la terminación del período fiscal que corresponda.
- b) Los contribuyentes que se acojan a un período fiscal especial quedan obligados a hacer el pago del Timbre de Educación y Cultura en los meses de febrero y marzo de cada año, sobre la base de los datos reportados en la declaración del Impuesto sobre las Utilidades del año inmediato anterior, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N.º 5923, Ley de Timbre de Educación y Cultura y sus reformas.

#### **Artículo 5º.- Del cambio de período fiscal especial a ordinario.**

Podrán realizar el cambio del periodo fiscal especial al ordinario aquellos contribuyentes indicados en el artículo 2 de esta resolución, cuando las condiciones por las cuales se le otorgó el periodo fiscal especial varíen.

Por esta razón, el contribuyente está obligado a comunicar oportunamente a la Administración Tributaria cuando opere un cambio en su situación. En estos casos, el cambio de periodo fiscal especial a ordinario operará a partir del período fiscal siguiente en que el contribuyente solicitó la modificación.

Cuando la Administración Tributaria verifique que un obligado tributario no cumple o ha dejado de cumplir con las condiciones y los requisitos establecidos en la presente resolución podrá, mediante resolución fundada y debidamente notificada, restituir de oficio el periodo fiscal especial al periodo fiscal ordinario del Impuesto sobre las Utilidades, el cual regirá a partir del período fiscal siguiente a la notificación de la resolución respectiva. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por no actualizar oportunamente la información en el Registro Único Tributario.

#### **Artículo 6º.- Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## Disposiciones transitorias

### **Transitorio Primero.- Periodo fiscal especial para el período 2020 en curso.**

Los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café o de caña declararán el impuesto sobre las utilidades del período fiscal 2020, aplicando el periodo especial del 1 de octubre 2019 al 30 de setiembre 2020, liquidando y pagando el impuesto respectivo al 15 de diciembre de 2020. La modificación respectiva se hará de oficio por esta Administración Tributaria.

Aquellos contribuyentes mencionados en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de esta resolución, que realizaron alguna solicitud, petición o comunicación para que se les aplicara un periodo especial que coincide con el fijado en esta resolución, declararán el período fiscal 2020, aplicando el periodo especial del 1 de octubre 2019 al 30 de setiembre 2020, liquidando y pagando el impuesto respectivo al 15 de diciembre de 2020. La modificación respectiva se hará de oficio por esta Administración Tributaria.

Aquellos contribuyentes mencionados en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de esta resolución, que no hubieren realizado ninguna solicitud de periodo fiscal especial para iniciar con el mismo a partir del periodo fiscal 2020, o que habiéndola solicitado les hubiere sido negada por la Administración respectiva, podrán solicitarlo acatando lo dispuesto en la presente resolución. El plazo máximo para presentar la solicitud será al 25 de setiembre 2020 inclusive.

Los contribuyentes que no hayan efectuado la solicitud para el periodo fiscal especial dentro del plazo establecido previamente deberán acatar lo dispuesto en el artículo 4 la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto al periodo fiscal 2020. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan presentar la solicitud respectiva para el periodo fiscal siguiente (2021).

**Transitorio Segundo.-** Se informa que aquellos contribuyentes inscritos bajo la actividad económica N°154904 descrito previamente como “Fabricación de Café”, fue de oficio modificada su denominación a “Beneficio o procesamiento de café”, la cual incluye el secado del café, así como el tostado de café, para su venta en grano o molido, puro, aromatizado, mezclado, descafeinado, etc., tanto en el mercado nacional como la exportación.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—( IN2020476807 ).

**Anexo 1**  
**Cambio de periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades**  
**para el sector cafetalero**

Señores

Administración Tributaria de (indicar la Administración Tributaria Territorial a la que se encuentre adscrito)

Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Presente

Estimados señores:

Quien suscribe, (indicar nombre, apellidos, calidades y domicilio del contribuyente y de su representante legal cuando corresponda), debidamente inscrito en el Registro Único Tributario de la plataforma virtual ATV - Administración Tributaria Virtual-, bajo la actividad económica (indicar actividad económica en la que se encuentre inscrito, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución), información que se encuentra al día, y conforme a los alcances de la Resolución General DGT-R-22-2020 de fecha doce de agosto de 2020 emitida por la Dirección General de Tributación, manifiesto mi voluntad de acogerme al periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades, el cual comprende desde el 1° octubre al 31 de setiembre de cada año.

Asimismo, manifiesto que cumpliré con todos los deberes formales y materiales derivados de mi actividad económica, así como todos aquellos que se deriven de la normativa tributaria vigente.

Atentamente,

(Firma: autógrafa o digital)  
(Nombre y número de identificación del contribuyente)  
(Calidad en la que actúa)

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE POÁS

#### CONCEJO MUNICIPAL

#### **REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS**

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 011-2020 celebrada el 14 de Julio del 2020, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo No. 137-07-2020, mediante el cual se aprobó el Proyecto del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Poás, quedando aprobado en los términos que se detallan:

#### **REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS**

1°—Que los artículos 169, 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13 inciso c), y el 173 a 181 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un reglamento que regule lo concerniente al funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos.

2°—Que una de las manifestaciones de la autonomía municipal, es el estimular el deporte y la recreación dentro de sus jurisdicciones, como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo y de la conformación de una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

3°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación es una entidad adscrita a la Municipalidad de acuerdo con el artículo 173 del Código Municipal con personería jurídica y autonomía política, administrativa y financiera.

4°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe ser un ente promotor de la práctica y el disfrute tanto del deporte como de la recreación, en la mayor cantidad posible de personas, sin ningún tipo de distinción, en una amplia gama de disciplinas deportivas, mediante la promoción de atletas y de eventos deportivos, unidos a un manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

5°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás, debe ser un fortalecedor de la identidad Poaseña, a través de la práctica y del disfrute del deporte y la recreación por todos los grupos de población que integran la comunidad.

6°—Que en consecuencia el Concejo Municipal, inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente reglamento.

#### **CAPITULO I**

##### **Definiciones**

**Artículo 1°**—Para la aplicación del presente reglamento y su interpretación, se entiende por:

- I)** Arbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- II)** Área deportiva: Conjunto de los comités comunales de deportes y recreación, las asociaciones deportivas y los grupos organizados del cantón de Poás. El registro es la lista de los miembros del área deportiva.
- III)** Asamblea cantonal: Reunión de delegados de las organizaciones deportivas y recreativas inscritas en el registro, que se congregan para elegir sus dos representantes ante la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.

- IV) Asamblea comunal:** Reunión de delegados de las organizaciones deportivas y recreativas comunales como Concejos de Distrito, Asociaciones de Desarrollo y grupos organizados, interesados en el desarrollo integral de su comunidad, e interesadas en el desarrollo deportivo de su comunidad e inscritas en el registro, que se congregan para elegir a los miembros de un comité comunal de deportes y recreación.
- V) Asistente:** Persona con conocimiento técnico y deportivo encargado de asistir al entrenador o instructor en la preparación de un equipo para una competencia deportiva o actividad recreativa.
- VI) Asociación deportiva:** Ente u organización con personería jurídica encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina o sus intereses en el cantón, en estrecha coordinación con el Comité Cantonal, al que está adscrito.
- VII) Atleta:** Individuo que representa al cantón de Poás en competencias deportivas de toda índole, nacionales o internacionales; que se encuentra inscrito en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- VIII) CCDR Poás:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- IX) Comisiones:** Son comisiones de apoyo a las labores de la Junta directiva del Comité Cantonal y está constituida por lo menos por tres personas, son nombrados por la Junta Directiva.
- X) Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- XI) Comité comunal:** Comité comunal o comité distrital de deportes y recreación del cantón de Poás.
- XII) Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Poás.
- XIII) DELEGADO:** Representante de la Junta Directiva del Comité Cantonal de deportes y recreación de Poás, encargado de ejecutar la función que originó su nombramiento previo acuerdo de la Junta Directiva que así lo designe.
- XIV) Directivo:** miembro de la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás.
- XV) Empleado:** Persona que ejerce un trabajo remunerado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás. Se siguen todos los lineamientos del Código de Trabajo.
- XVI) Entrenador:** Individuo responsable del entrenamiento de uno o más atletas o equipos del CCDR Poás. Tiene la obligación de entregar informes mensuales.
- XVII) Equipo:** Grupo de atletas que practican una misma disciplina, está a las órdenes de un entrenador e inscrito en el CCDR Poás.
- XVIII) Gobierno local:** Municipalidad de Poás.
- XIX) Grupos organizados:** Comités, grupos u organizaciones deportivas o recreativas del cantón de Poás inscritas en el registro del CCDR Poás, que no tienen cédula jurídica, formadas por voluntad de sus miembros.
- XX) ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- XXI) INSTRUCTOR:** Persona con preparación profesional o con conocimientos técnicos especializados suficientes y acordes, encargada de impartir o conducir los programas recreativos que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás, previo contrato que así lo autorice.
- XXII) Junta Directiva:** Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- XXIII) Las juntas:** Se refiere al conjunto de las siguientes: Junta Directiva del Comité Cantonal de deportes, comisiones vigentes, comités comunales o grupos organizados adscritos al CCDR Poás.

**XXIV)** Modificación presupuestaria: Toda aquella variación que se haga en los ingresos y/o egresos presupuestarios o aquellas que incorporen conceptos que no habían sido considerados; sin que se modifique el monto global del presupuesto ya aprobado.

**XXV)** Municipalidad: Municipalidad de Poás.

**XXVI)** Órganos del CCDR Poás: Se refiere al conjunto formado por: la Junta Directiva, los Comités Comunales, las Comisiones vigentes, los comités comunales, los grupos organizados y las asociaciones deportivas adscritas, los equipos, los atletas, los entrenadores y los empleados.

**XXVII)** Plan anual operativo: Plan de trabajo del CCDR Poás y comités adscritos. El plan debe contener objetivos específicos y metas que se pretenden lograr, los funcionarios responsables de su ejecución y las partidas presupuestarias y montos necesarios para la consecución de cada meta.

**XXVIII)** Presupuesto extraordinario: Presupuesto que incorpora recursos extraordinarios, como excedentes entre los ingresos ordinarios no presupuestados o de cualquier fuente extraordinaria.

**XXIX)** Presupuesto ordinario: El instrumento que expresa en términos financieros el plan de trabajo del CCDR Poás, el cual cumple con los principios presupuestarios aceptados y presenta los ingresos probables y los gastos proyectados.

**XXX)** Representante cantonal: Persona nombrada por la Junta Directiva del Comité Cantonal para dirigir una asamblea.

**NOTA:** Para efectos de este reglamento, palabras como presidente, secretario, tesorero, vocal, vicepresidente, entrenador, empleado, atleta y otras, se utilizan en género masculino, pero llevan implícita su contraparte femenina.

## **CAPÍTULO II**

### **De la constitución y naturaleza jurídica**

**Artículo 2º**—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es un órgano adscrito a la Municipalidad, goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual da fe la secretaría municipal y que le permite cubrir la totalidad de programas deportivos y recreativos proyectados, según el plan de desarrollo del gobierno local y el plan operativo del Comité Cantonal.

Es deber y responsabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación respaldar y cumplir con lo establecido en materia de adquisición de bienes y servicios, así como el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para la contratación de personal, o a efecto de dar cumplimiento a la Ley y verificación por parte de la Auditoría.

La adquisición de bienes y servicios los tramitará el Comité de Deportes por sí mismo, por lo que deben sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y si, deberá cuando por acuerdo de la Junta Directiva cuando sea necesario, pedir al municipio el soporte administrativo, técnico y legal necesario para la consecución de sus fines.

En relación a la contratación de personal inherente a los fines del Comité Cantonal de Deportes, será el Comité quién realice los trámites, con fundamento en los mismos parámetros técnicos utilizados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Poás y con el auxilio y supervisión de éstos la Oficina Municipal de Recursos Humanos.

**Artículo 3º**—El CCDR Poás es un ente que debe facilitar el desarrollo y la práctica de la recreación, del deporte y del deporte competitivo, mediante el acceso a los beneficios del deporte y la recreación de todas las personas. Todo lo anterior, a nivel cantonal, regional y nacional, promoviendo la identidad Poaseña.

**Artículo 4º**—El domicilio legal del CCDR y la sede de la Junta Directiva será la sala de sesiones del Polideportivo del cantón de Poás, pudiendo variarse para casos excepcionales las de en forma temporal para eventos deportivos o recreativos, o por eventuales circunstancias del inmueble que no lo permitan, previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 5º**-El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar desde el seno de su Junta Directiva y previos acuerdos que así lo autoricen, o en coordinación con la Municipalidad de Poás, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o bien, a través de otros entes u órganos públicos y hasta privados afines y debidamente legitimados, suscribir contratos o convenios propios de la materia, para la adecuada promoción y desarrollo de su gestión y el fortalecimiento del deporte y la recreación a nivel a nivel Cantonal para el beneficio de todos los grupos de la población que integran la Comunidad siempre dentro del marco normativo que no ponga en riesgo los fondos del erario público.

La Municipalidad, brindará al Comité Cantonal, si este la necesitara, la colaboración administrativa necesaria para que, desarrolle su plan Operativo, su presupuesto o cual otra necesidad técnica, logística o legal que éste tenga.

**Artículo 6º**- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta hayan optado negativamente cualquier situación contraria al derecho del voto y así conste en actas.

**Artículo 7º**- Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los demás Comités que integran el Comité Cantonal y los funcionarios del mismo si los hubiese, deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señalan la leyes que rigen la materia y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III** **De la organización**

**Artículo 8º**—Órganos del CCDR Poás. El CCDR Poás está constituido por la estructura siguiente:

- a) La Junta Directiva.
- b) Asistente administrativa, si de acuerdo a criterios técnicos y económicos pudiese nombrarse, que atenderá los asuntos de la Oficina Administrativa existente.
- c) Las comisiones específicas de apoyo que estime convenientes.
- d) Los Comités Comunales.
- e) Los grupos organizados y las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas.
- f) Personal a cargo del Comité Cantonal, los entrenadores y los atletas.

Todos los anteriores forman los órganos del Comité Cantonal. El conjunto de los incisos a), c), d) y la junta directiva de los grupos organizados se conoce como las Juntas.

**Artículo 9º**— El Concejo Municipal autoriza el plan de desarrollo del Gobierno Local en materia deportiva y recreativa, así como también los planes anuales operativos presentados por el del Comité Cantonal y sus modificaciones, acorde con el presupuesto asignado. El Comité Cantonal vela para que el accionar de sus órganos se ajuste a estos parámetros.

**Artículo 10º—Requisitos.** Las personas escogidas para integrar las Juntas del Comité Cantonal deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años.
- b) Gozar de una excelente reputación como ciudadano en la comunidad y demostrar un alto espíritu cívico y deportivo.

- c) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y tener disponibilidad de tiempo para trabajar para el cantón de Poás y por su desarrollo deportivo y recreativo.
- d) Conocimientos básicos en el área de la organización aplicada al deporte y a la recreación.
- e) Disponibilidad de recibir capacitación en cualquier área que fortalezca su participación y en el campo del deporte y recreación.
- f) Ser residente del cantón de Poás y si se tratara de un extranjero residente del cantón, éste debe tener un status migratorio legal y su documentación debe estar vigente y al día.
- g) No haber sido condenado en sentencia firme por la Comisión de ningún delito, ni tener suspensiones o inhabilitaciones para ejercer cargos públicos nacidos de procesos administrativos y/o judiciales.

No pueden integrar las Juntas los concejales, el alcalde o sus suplentes, el tesorero, el auditor y el contador municipales. Tampoco pueden hacerlo sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

**Artículo 11°**—Para evitar conflictos de intereses personales o patrimoniales los miembros de la Junta Directiva y de los Comités Comunales no pueden:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el Comité Cantonal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan un interés personal o para favorecer a su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Devengar dieta o remuneración algunas.

**Artículo 12°—Funciones.** Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Estimular la práctica del deporte y la recreación por parte de toda la población del cantón de Poás.
- b) Formar una cultura y una identidad Poaseña, basadas en el deporte o la recreación, solo o en coordinación con otras entidades de interés deportivo o social.
- c) Promocionar al cantón de Poás en el ámbito nacional, sobre todo en el área deportiva.
- d) Registrar en sus archivos físicos y/o digitales la historia deportiva del cantón de Poás
- e) Ejecutar los programas nacionales para el deporte y la recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- f) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos.
- g) Administrar y dar mantenimiento a las instalaciones deportivas dadas en administración.
- h) Desarrollar proyectos deportivos, recreativos, de infraestructura deportiva u organizativa, y cualquier otro que tienda al desarrollo deportivo del cantón de Poás. En coordinación con la Municipalidad, también debe desarrollar las inversiones y obras en el cantón; de acuerdo con los artículos 173, 178, 179 y 180 del Código Municipal.
- i) Apoyar de manera concreta, todas las acciones tendientes al reclutamiento de atletas que representen al cantón de Poás, sin ningún tipo de distinción.
- j) Promover el desarrollo en el cantón de Poás de todo tipo de actividades deportivas de carácter nacional, solo o en coordinación con las federaciones nacionales, con los grupos deportivos o con promotores de eventos deportivos.
- k) El Comité Cantonal de Deportes de Poás es el ente con potestad para avalar toda actividad deportiva o recreativa que se realice en el cantón de Poás.
- l) Cualquier otra que por naturaleza sea compatible con los propósitos, objetivos y misión de la entidad.

**Artículo 13°.** —**De la renuncia.** Los miembros de las Juntas pueden renunciar a sus cargos. Para ello deben enviar una nota con los motivos de su renuncia dirigida a la junta de la cual renuncian, con un mes de anticipación, salvo casos extremos. Además:

- a) Los miembros de los comités comunales deben enviar notificación al Comité Cantonal.
- b) Los miembros de la Junta directiva del CCDR Poás deben notificar al Concejo Municipal y al área que representan (área deportiva o área de asociaciones comunales).

**Artículo 14°.** —**De la remoción.** Los miembros de la Junta directiva del Comité Cantonal pueden perder sus credenciales y ser removidos de sus cargos por el Concejo Municipal, cuando incurran en alguna de las siguientes:

- a) Cuando les sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 10°.
- b) Ausencia consecutiva a dos sesiones ordinarias sin justificación; o bien cuatro ausencias injustificadas en forma alterna, durante un año.
- c) Ausencia consecutiva justificada a cuatro sesiones ordinarias, o bien a seis ausencias justificadas alternas, durante un año.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Cuando así lo acuerde la organización a la que han pertenecido, por justa causa y debidamente justificada.

**Artículo 15°.** —**De la sustitución.** Para sustituir a un miembro de alguna de las Juntas, la Junta Directiva del Comité Cantonal debe comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las causas para hacer efectiva su sustitución.

- a) Cuando se trate de alguno de los miembros de los comités comunales, así como de las organizaciones deportivas o recreativas, la Junta directiva debe solicitar a la entidad competente el envío de una terna, para proceder a efectuar el nombramiento del sustituto, teniendo presente en ellas la equidad de género. En este caso, dichas entidades deben enviar la terna por escrito en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiesen recibido la comunicación. Una vez recibida la terna, la Junta Directiva procede a efectuar el nombramiento del sustituto en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente.
- b) Cuando se trate de los miembros de una comisión, la Junta Directiva decidirá su sustituto por acuerdo de la mayoría de los directivos.
- c) Cuando se trate de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal procede a conocer la comunicación señalada en el inciso anterior. El Concejo Municipal tiene la facultad de removerlos, con justa causa, mediante la misma votación empleada para la elección. Para tal efecto, debe emplear el siguiente procedimiento: una vez que el Concejo Municipal tenga conocimiento de la causa, debe iniciar el proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes entregan su informe en un plazo improrrogable de quince días naturales, contado a partir del inicio de dicho procedimiento. El Concejo Municipal debe resolver por acto final en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del momento que tuvo conocimiento de la existencia de la causal. También la Municipalidad deberá resolver en caso de apelaciones en los cinco días hábiles posteriores.
- d) En caso de destitución de uno o varios de los miembros de las Juntas, la sustitución se hace en las siguientes condiciones:
  - I) El sustituto desempeña el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular destituido.
  - II) La sustitución de un miembro se obtiene de una terna.
  - III) La sustitución de dos miembros se hace de una nómina de cinco personas.
  - IV) En caso de que sean tres o más miembros los que deban sustituirse, se disuelve la Junta y se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este reglamento.

**Artículo 16°.**—**Sanciones.** Los miembros de los órganos del Comité Cantonal (Junta Directiva, comité comunal, comisión, grupo organizado, asociación, personal, atletas, entrenadores) pueden ser sancionados cuando se demuestre que incurren en alguno de los siguientes:

- a) Desempeño deficiente de sus funciones.
- b) No representen los intereses de desarrollo del cantón de Poás.
- c) Por violación culposa o dolosa a las leyes y reglamentos que rigen.
- d) Cuando tengan un comportamiento poco objetivo en eventos deportivos.
- e) Cuando se demuestre un manejo inadecuado de fondos, alteración de documentos, engaño o mentira.
- f) En el caso de los miembros de las Juntas, cuando no cumplen con las normas del artículo 11°.

**Artículo 17°.**—**Sanciones.** Las sanciones probables las define el ente superior correspondiente y depende de la posición del acusado dentro de la estructura del CCDD Poás. Estas sanciones son apelables en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con la normativa del Código Municipal.

- a) Suspensión del contrato.
- b) Destitución de su cargo.
- c) Expulsión temporal del CCDD Poás.
- d) Expulsión permanente del CCDD Poás.
- e) Imposibilidad de formar un equipo, tanto en el papel de entrenador como en el de atleta.
- f) Pérdida de credenciales.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Junta Directiva**

**Artículo 18°.**—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad del mismo y por lo tanto, la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva, elaborará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Anual Operativo y el Presupuesto Anual.

**Artículo 19°.**—La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad. Con excepción de los miembros electos por el comité cantonal de la persona joven, quienes deben ser menos de edad, según lo que indica el artículo 174 inciso d) del código Municipal.
- b) Residir permanentemente en el Cantón de Poás durante todo el período que dure su nombramiento.
- c) Presentar hoja de delincuencia limpia y mediante la cual se demuestre comportamiento intachable y no tener sentencias condenatorias de tipo penal en firme, o cuentas pendientes con la justicia, o procesos administrativos en trámite o con sanciones inhabilitaciones.
- d) Deseable que tenga experiencia en el ámbito del deporte y/o la recreación.
- e) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- f) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- g) No encontrarse en las causales de impedimento establecidas en el Código Municipal, este reglamento y cualquier otra disposición legal.
- h) No formar parte de ningún comité comunal o Asociación Deportiva, ni ser funcionario administrativo del Comité Cantonal o de la Municipalidad.

Los siete integrantes propietarios del Comité elegirán de la siguiente manera:

- I. Dos integrantes serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, quienes serán escogidos con al menos un mes de antelación al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, para lo cual la Secretaría del Concejo Municipal

coordinará con la Administración Municipal, para la publicación y divulgación de la apertura de recepción de postulaciones con la siguiente información: que la persona interesada deberá aportar una carta de intención y curriculum vitae, esto con un plazo de 15 días naturales a la fecha de la escogencia que hará el Concejo Municipal.

- II. Dos integrantes serán escogidos por Asamblea General de representantes de Organizaciones Deportivas y recreativas del cantón, convocada por la Junta Directiva saliente para tal efecto, debiendo realizar la convocatoria con un mínimo de treinta días naturales previos a la mencionada asamblea. Dicha Asamblea será conformada por las asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas debidamente adscritas ante el CCDR de Poás en el padrón deportivo cantonal que para tal efecto llevará la Secretaría del Comité. La convocatoria, la realizará por medio de invitación formal a cada una de las asociaciones debidamente adscritas al padrón deportivo cantonal, la junta directiva, por los medios que han indicado las organizaciones para recibir notificaciones por parte el CCDR Poás. El corte del padrón para la elección de los miembros, se realizará quince días naturales antes de la convocatoria. Tendrá derecho a un voto el presidente o vicepresidente de cada asociación según personería jurídica vigente a la fecha de la asamblea.
- III. El quinto integrante se escogerá mediante asamblea de Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón, debidamente inscritas en DINADECO con personería jurídica al día. Se convocarán, en coordinación con la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Poás, a todas aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en este órgano; la lista de estas asociaciones debe estar definida quince días naturales antes de la convocatoria. Tendrá derecho a un voto el presidente o vicepresidente de cada asociación según personería jurídica vigente a la fecha de la asamblea.
- IV. d) Además dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una Asamblea Cantonal, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven. Para esto el Comité Cantonal de la Persona Joven realizará una convocatoria abierta para realizar esta Asamblea, para lo cual -con la debida antelación- solicitará el apoyo logístico que requiera ante el Concejo Municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del Comité, ni podrán ejercer el cargo de presidente, vicepresidente, tesorero o secretario.

La Junta Directiva, luego de ser debidamente juramentado por el Concejo Municipal, deberá elegir el directorio (Presidente Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal), el horario de sesiones, que será con una frecuencia mínima de al menos dos veces al mes y leerá el acta o informe bianual de labores del comité saliente.

Si ocupare sesionar extraordinariamente para atender alguna urgencia debe ello acordarse previamente y quedar constando en actas, así como grabadas en cada sesión.

Los integrantes durarán en sus cargos períodos de dos años y podrán ser reelectos. Tienen la obligación de asistir a las sesiones y justificar sus ausencias en 24 horas siguientes.

Para la conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal se debe tener presente los principios de equidad de género en sus integrantes.

**Artículo 20°.** —Los miembros de la Junta Directiva se mantienen en su cargo por dos años. Bianualmente, cada treinta y uno de marzo termina el período de toda la Junta Directiva. En la primera semana del mes de febrero, se convoca a la designación de una nueva Junta Directiva. La nueva junta electa entra en sesiones con voz, pero sin voto, desde el primero y hasta el treinta y

uno de marzo, período durante el cual deben ser juramentados ante el Concejo Municipal. El primero de abril siguiente, la nueva Junta Directiva asume sus funciones plenamente.

Si uno de los miembros no termina su período, se nombra un sustituto siguiendo los lineamientos del artículo anterior, dependiendo de la entidad carente de representación. Estos miembros sustitutos solo se mantienen en su cargo por el tiempo que falte del período de la Junta Directiva.

**Artículo 21°.**—Los miembros de la Junta Directiva de cada comité durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

**Artículo 22°.**—Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual, así como el presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en la primera semana del mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los Comités Distritales o Comunales, adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente de las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos. Preferiblemente, el Comité procurará realizar anualmente una Asamblea o similar con representantes de los comités comunales, para determinar las necesidades de las organizaciones antes citadas.
- c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- d) Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la Organización y Funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente.
- e) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- f) Juramentar a las personas que el mismo Comité nombre, para integrar alguno de sub Comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- g) Aprobar las tarifas para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, con el auxilio técnico de la Administración Tributaria Municipal.
- h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos legales.
- i) Procurar la capacitación técnica de sus colaboradores distritales, para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- j) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- k) Nombrar a los representantes del Comité en las Juntas Administrativas de Instalaciones Deportivas que establece la Ley N° 7800.
- l) Otorgar, según proceda, poderes al Administrador si hubiese, para que represente al Comité en asuntos de su interés.
- m) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores, se encuentren apegados a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos, para lo que podrá solicitar el apoyo para que previo acuerdo del Concejo Municipal se autorice a ´diversos técnicos y profesionales Municipales (recursos humanos, contabilidad, legal), brindarles soporte cuando así lo requieran.
- n) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal un informe económico y de labores.

- ñ) Rendir cuentas de su administración una vez al año a los Concejos de Distritos, Comités Comunales y Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón; ante el Concejo Municipal una vez cada semestre.
- o) Autorizar la firma de los convenios que resulten necesarios para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración y los demás convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- p) Nombrar, sancionar y remover al Administrador si existiere, conforme a la normativa establecida en el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, éste Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa vigente y supletoria aplicable.
- q) Nombrar y sancionar en su oportunidad, a los empleados del Comité, conforme a la normativa establecida en el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, este Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa vigente aplicable.
- r) Cualquier otra propia de su competencia.

**Artículo 23°.** — Los miembros de la Junta Directiva ni personal administrativo existente, podrán celebrar contratos, ni convenios con el organismo del que formen parte y le es absolutamente prohibido intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, al igual que cuando el mismo sea de interés de su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será causal de remoción inmediata.

**Artículo 24°.** — Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal y los Comunales, o terceros que formen parte de las comisiones que se desinen según este Reglamento, no devengarán dietas, ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

**Artículo 25.** — Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda y previo cumplimiento de un Procedimiento Administrativo Disciplinario según lo normado en la Ley General de Administración Pública, los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cinco alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- c) Por inhabilitación administrativa y/o judicial.
- d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y funciones que la ley y éste Reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 26°.** — Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal en un plazo no mayor de quince días naturales, junto con las pruebas respectivas. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación o incluso de oficio, procederá a nombrar un Órgano Director a fin de que instruya el procedimiento administrativo correspondiente, según los numerales 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Una vez instruido el procedimiento, el Órgano Director remitirá el expediente al Concejo Municipal acompañado de un informe y una recomendación, para que éste emita el acto final procedente. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, siguiendo el procedimiento establecido, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

El nuevo miembro que se designe, ocupará su cargo por el resto del período que falte para el vencimiento del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 27.** — Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confiere la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité en el ámbito de sus competencias.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- g) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité en forma colegiada.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Vicepresidente, en ausencia del tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité.
- i) Integrar las comisiones.
- j) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- k) Vigilar que el personal administrativo, si existiere, cumpla con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones procedentes.
- l) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva que desee participar, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área operativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- n) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo cual tendrá voto de calidad (voto doble), excepto cuando se trate de elección de puestos en la junta directiva.
- ñ) Cualquier otra que le asignen las leyes y reglamentos en su condición de representante judicial y extrajudicial del Comité.

**Artículo 28°.** — Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en su ausencia, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargado de las relaciones públicas.
- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los comités comunales, de las comisiones y sus sustitutos.
- d) En conjunto con el presidente, debe realizar todas las acciones necesarias para que los informes para la Municipalidad lleguen en el plazo de rigor.
- e) Para efectos prácticos, sus funciones son las necesarias para trabajar en conjunto con el tesorero. Para este efecto, puede firmar cheques, en sustitución del presidente o del tesorero. Además, debe estar informado de todas las actividades de la tesorería para suplir al tesorero en su ausencia.
- f) Sustituir al secretario en casos de extrema urgencia, cuando solo se hallen presentes el presidente, el tesorero y el vicepresidente.
- g) Revisar periódicamente los libros de tesorería de las otras Juntas.
- h) Controlar bajo inventario todos los activos del Comité Cantonal.

**Artículo 29°.** — Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control interno, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- c) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas físicas y digitales, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
- d) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de recursos que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por él, o los funcionarios autorizados.
- e) Autorizar con su firma, los cheques que emita la administración, previo visto bueno de los funcionarios internos que corresponda, de manera que se garantice la correcta y legal emisión de los mismos y el control contable correspondiente.
- f) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría y Asesoría Legal Municipal y las disposiciones de la Contraloría General de la República, en materia financiera, económica y legal, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico, procesal, legal y financiero del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- g) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás al Concejo Municipal.
- h) Vigilar que la caja chica autorizada por el Comité, sea manejada cumpliendo en forma estricta las disposiciones para ésta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dineros público y bajo estrictos controles de informes contables.
- i) Cualquier otra atinente al cargo.
- j) Para todo lo anterior, podrá utilizar como asesores al Tesorero Municipal, al Contador Municipal, al Auditor, Ingenieros, Asesor Legal o a cualquier técnico de la Administración Municipal, según sea el caso, lo que mediante ley y jurisprudencia administrativa existe referente a Asesorar al Comité Cantonal de Deportes.

**Artículo 30°.** —Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Levantar y transcribir las actas, elaborar los acuerdos y correspondencia de la Junta Directiva, emanada de las sesiones de Junta Directiva para lo cual podrá contar con el apoyo de la funcionaria o secretaria de planta del Comité Cantonal de Deportes
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.
- e) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.
- f) Coordinar con el Administrador y/o secretaria de planta la correspondencia recibida y enviada, y la preparación, transcripción e impresión de las actas en los plazos de rigor, convenios o contratos que se lleguen a suscribir por acuerdo de Junta Directiva.
- g) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes a la Municipalidad.

**Artículo 31°.** — Funciones del vocal:

- a) Con los mismos deberes y atribuciones, debe sustituir al secretario o al vicepresidente durante su ausencia. Sustituir al tesorero o al presidente, solo en caso que el vicepresidente tampoco esté presente o en el caso de una situación de extrema urgencia.
- b) Para efectos prácticos, sus funciones son las necesarias para trabajar en conjunto con el secretario.
- c) Recibir toda la correspondencia y entregarla al secretario.
- d) Llevar la historia deportiva del cantón.
- e) Velar por la continuidad y consistencia de la legislación emanada por el Comité Cantonal y por darle seguimiento a los acuerdos. Debe convertirse en la persona con más conocimiento legal dentro del comité.
- f) Tramitar las denuncias, los recursos y apelaciones y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- g) Mantener actualizado el inventario del recurso humano del CCDD Poás y del registro de entes adscritos.
- h) Revisar periódicamente los libros de actas y o contables de las otras Juntas.
- i) Llevar un inventario actualizado cada tres meses de los activos del Comité Cantonal y de todos los Comités Comunales o Juntas de Administración. Este inventario debe describir con exactitud el estado de los activos, su ubicación, fechas de ingreso a inventario, así como el uso de los activos. Para cumplir con esta función podrá solicitar a los Vocales de las Juntas de Administración o Comités Comunales le asistan con similar tarea, rindiendo ante el CCDD un informe que dará a conocer 15 días naturales antes de la finalización del plazo de tres meses ante el Comité Cantonal.

**Artículo 32°.** —Las funciones definidas en éste reglamento deben considerarse como las básicas y mínimas. Desde luego, cada Junta se adecua para aprovechar al máximo las capacidades de cada uno de sus miembros o para asumir las funciones de un miembro faltante mientras es sustituido el titular.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones, el orden del día, las actas, los acuerdos y los recursos**

**Artículo 33°.** —Los integrantes de cada Junta (Junta directiva, comités comunales, comisiones u otros) se reúnen en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural. Extraordinariamente, se reúnen cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros. Todas las sesiones son públicas. Tanto los funcionarios municipales como las personas particulares pueden participar en las sesiones con carácter de asesores, tienen voz mas no voto.

La Junta Directiva del CCDD Poás sesiona en las instalaciones del Polideportivo del cantón de Poás. Cada una de las otras juntas define la sede de sesiones. Estos lugares pueden ser cambiados en forma temporal por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada junta.

**Artículo 34°.** —Las sesiones ordinarias se desarrollan conforme al orden del día previamente elaborado por el presidente y el secretario. El orden del día debe darse a conocer por lo menos al inicio de cada sesión y solo puede ser modificado mediante una moción de orden aprobada por mayoría. En lo posible, el orden del día tiene los siguientes apartados:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior o de las anteriores.
- b) Asuntos de trámite urgente a juicio del presidente.
- c) Correspondencia.
- d) Audiencias.
- e) Iniciativas de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Iniciativas de los demás integrantes del Comité Cantonal.

- g) Presentación de informes.
- h) Asuntos varios.

**Artículo 35°.** — **Cualquier asunto:** correspondencia, iniciativa, moción, audiencia, dictamen u otro, debe seguir las siguientes reglas de presentación ante el secretario o el presidente para que forme parte de orden del día:

- a) Los asuntos pueden ser presentados por directivos o por particulares.
- b) Los asuntos deben presentarse al menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de cada sesión.
- c) Se exceptúan casos de extrema urgencia, que sean admitidos el mismo día en que se celebra la sesión, antes del cierre de la oficina del CCRD del día de realización e inicio de la misma, y solo se atenderá la petición con visto bueno del la Junta para alterar el orden del día en esas situaciones de especiales de urgencia.
- d) Cualquier gestión debe plantearse en forma escrita, el asunto, la justificación y los fines de la presentación deben estar claramente indicados.
- e) Todos los asuntos deben mostrar el nombre del interesado, su cédula, su firma y la manera de contactar al interesado para enviarle una respuesta al medio ( fax o correo electrónico) donde atienda notificaciones con las advertencias de Ley en caso de omisión.
- f) Se anexa al presente reglamento una plantilla para la presentación de mociones, iniciativas y audiencias.

**Artículo 36°.**—Las sesiones extraordinarias deben convocarse con al menos tres días calendario de anticipación. Este plazo podría reducirse sólo en casos de evidente urgencia debidamente acreditada, para lo cual debe existir mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva. En las sesiones extraordinarias solo puede conocerse el asunto incluido en la convocatoria, salvo las excepciones de urgencia en que por acuerdo se pueda alterar el orden del día como lo señala el artículo 35 anterior.. La convocatoria la hace el presidente por cualquier medio idóneo.

**Artículo 37°.**—El quórum es de cuatro miembros. Si el número de presentes no alcanza el quórum después de media hora de iniciada la sesión, esta se suspende. En el acta se anotan las razones de la suspensión y se indican los nombres de los Miembros de la Junta directiva presentes y los nombres de los ausentes y de cualquier particular que pudo haberse hecho presente.

**Artículo 38°.**—En cuanto al uso de la palabra, tiempo y mociones, demás aspectos de procedimiento y manejo de las sesiones, no contemplados en éste reglamento se aplica lo establecido en el reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Poás. Lo mismo rige en lo que corresponde a las funciones, deberes y atribuciones de las Juntas. Y hasta la posibilidad de sesionar virtualmente si tuviese la Junta o los Comités todos los mecanismos tecnológicos mínimo necesarios.

**Artículo 39°.**—**De los acuerdos y votaciones.**

- a) Cada uno de los directivos tiene un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos que de conformidad con la ley, requieran una mayoría diferente. En caso de empate en una votación, el presidente tiene voto calificado.
- b) Los acuerdos quedan firmes al aprobarse el acta en la sesión ordinaria siguiente, o bien cuando exista en la sesión de la votación una mayoría calificada en la votación, además en casos especiales de urgencia, emergencia o necesidad, se pueden declarar los acuerdos como “en firme”
- c) En los acuerdos que lo ameriten, sobre todo cuando se decidan beneficios, excepciones, gratificaciones, exoneraciones o similares, se debe indicar claramente su período de vigencia.

- d) Durante la discusión del acta, los directivos pueden solicitar la revisión de acuerdos de la sesión anterior, siempre y cuando dicho acuerdo no hubiese sido declarado en firme. La misma mayoría requerida para dictar un acuerdo es necesaria para acordar su revisión. Aceptada la revisión, el presidente pone en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

**Artículo 40°.—De los recursos.** Se pueden presentar recursos de revocatoria y/o apelación de acuerdos ante la Junta Directiva del CCDR Poás.

- a) Contra los actos, acuerdos o resoluciones emitidos por el Comité Cantonal de Deportes y cualquiera de sus órganos, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Los de revocatoria los resolverá la misma Junta Directiva, y los de apelación el Concejo Municipal, cualquiera de ellos deben interponerse dentro del quinto día, contados a partir del presente acto de día siguiente a su notificación, sin que ello suspenda la ejecución del acto. Las reglas de forma y fondo de los recursos apuntados se rigen por lo establecido en el Código Municipal, Ley N° 7794, título VI, y en lo restante, por la Ley General de la Administración Pública. La Junta Directiva debe conocer el recurso en la sesión ordinaria siguiente o extraordinariamente convocada para este fin.
- b) Los recursos de apelación subsiguiente se presentan ante el Concejo Municipal, cuando sea en materia administrativa y ante el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, cuando lo sea en materia deportiva.
- c) Tratándose de solicitudes de nulidad sobre los acuerdos tomados en una asamblea, éstas deben plantearse por escrito dentro del término de tres días contados a partir del día hábil posterior a la celebración de la asamblea, y se rigen por las reglas contempladas en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 41°.—De las actas.**

- a) El desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados deben consignarse mediante el levantamiento de un acta, por parte del secretario, en el libro de actas.
- b) El libro de actas de la Junta directiva del Comité Cantonal debe ser debidamente foliado y legalizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad. El libro de actas de otras Juntas (por ejemplo comités comunales y comisiones específicas) deben ser legalizados por el CCDR Poás.
- c) El acta de cada sesión debe entregarse, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que sean discutidas y aprobadas.
- d) Las actas aprobadas deben llevar las firmas del presidente y del secretario.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las comisiones específicas de apoyo**

**Artículo 42°.**—La Junta Directiva del CCDR Poás es la autoridad superior en materia deportiva o recreativa del cantón de Poás. Sin embargo, puede delegar sus funciones a comisiones con funciones específicas, más no su responsabilidad.

**Artículo 43°.**—Las comisiones tienen plenos poderes de acción y cuentan con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 44°.**—Las comisiones, y sus miembros, son propuestas por los directivos del CCDR Poás. Al formar una comisión, se definen sus funciones, objetivos y plazos. Todas las comisiones tienen un período de vigencia previamente establecido. En caso de no indicarse este período, que quedan disueltas cuando termine el período de la Junta Directiva que las formó.

**Artículo 45°.**—Una comisión cuenta con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Por lo menos, uno de sus integrantes es uno de los directivos del Comité Cantonal. Los cargos mínimos son los de presidente, tesorero y secretario y se eligen en la sesión inaugural en forma

interna. Los miembros de las comisiones pueden ser destituidos o sustituidos por acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal. No hay restricciones para la reelección.

Aunque en principio, los miembros de una comisión realizan sus funciones ad honorem, a ella pueden pertenecer los empleados del CCDR Poás, siempre y cuando no exista o genere conflicto de intereses. Esto es particularmente cierto para las comisiones que requieren de decisiones técnicas muy específicas donde se necesite de un experto en la materia.

Se pueden comisionar tareas a los comités comunales, a los grupos organizados, a las asociaciones deportivas o recreativas adscritas, a los empleados, a los entrenadores y a los atletas y equipos.

**Artículo 46°.**—Los miembros de las comisiones deben ser juramentados por el presidente de la Junta Directiva del CCDR Poás, antes de entrar en funciones.

**Artículo 47°.**—El quórum es, naturalmente, de tres personas y para sesionar se siguen los mismos lineamientos que para tal efecto tiene la Junta Directiva. Los acuerdos se toman por mayoría simple con carácter de firme y se levantan actas de sus sesiones. En un plazo no mayor de quince días, las comisiones informan a la Junta Directiva de sus dictámenes.

**Artículo 48°.**—Las comisiones tienen el nombre que identifique su función. Algunas comisiones típicas pueden ser:

- a) **Comisión deportiva:** Esta comisión puede ser global o pueden formarse comisiones específicas para una disciplina deportiva. Busca la formación de atletas competitivos, el alto rendimiento o la promoción de un deporte particular. Es deseable que cuente al menos con un profesional en ciencias del deporte.
- b) **Comisión recreativa:** Su función puede ser el desarrollo de actividades recreativas en el ámbito cantonal, con proyección nacional. Puede estimular el uso terapéutico de las actividades físicas por parte de grupos específicos de la población: adulto mayor, personas especiales, personas en rehabilitación, niños; o simplemente la práctica de la actividad física con fines recreativos.
- c) **Comisión de eventos:** Puede ser una comisión global cuya función sea la promoción del cantón en el ámbito deportivo nacional como una sede deportiva. También puede ser una comisión conformada para organizar un evento específico que se desarrolle en el cantón de Poás. Los eventos pueden ser organizados en conjunto con otros grupos comunales o nacionales. Son particularmente deseables las actividades de carácter nacional avaladas por las federaciones deportivas nacionales.
- d) **Comisión de presupuesto:** en ésta comisión, la Junta Directiva del CCDR Poás puede delegar la elaboración del borrador del presupuesto anual y del plan de trabajo anual del Comité Cantonal de Deportes, de los informes trimestrales, de las ejecuciones presupuestarias y cualquier otro instrumento de esta materia que debe ser enviado al Concejo Municipal. Asimismo, puede dar asesoría o auditorías a todas las comisiones o comités que lo requieran. Puede también formarse una comisión que busque financiamientos externos para el Comité Cantonal.
- e) **Comisión administrativa:** ésta comisión puede tener a su cargo la administración de recintos deportivos, además recomendar las cuotas que deben cancelarse para su uso, las mejoras necesarias para cada uno, y garantizar el acceso a toda población a estas instalaciones mediante la redacción y actualización de los reglamentos de uso de instalaciones deportivas. Igualmente, estudiar la viabilidad de las propuestas para construcción de nuevas instalaciones deportivas. Propone la contratación del personal necesario para la custodia y mantenimiento de las instalaciones o para el correcto funcionamiento de las Juntas, como contratar

entrenadores, auditores, contadores, secretarios, administradores, abogados o asesores en áreas técnicas o científicas específicas.

- f) **Comisión de Juegos Nacionales:** encargada de todas las actividades administrativas y burocráticas necesarias para que los atletas de Poás participen en este evento nacional.

**Artículo 49°.**—En casos muy especiales, o en situaciones de extrema urgencia, se puede comisionar a una única persona para realizar un trabajo.

**Artículo 50°.**—Las comisiones, y los comisionados, pueden tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta Directiva del Comité Cantonal pero deben entregar facturas de sus gastos y hacerlo en forma honesta y transparente. Los comisionados están expuestos a los mismos deberes y sanciones que contempla éste reglamento para otros directivos.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Comités Comunales**

**Artículo 51°.**—Los Comités Comunales de deportes y recreación son los representantes del CC DR Poás y son los responsables del desarrollo deportivo y recreativo en su comunidad. Por lo menos cada distrito del cantón debe contar con un comité distrital, llamado también comunal. Aquellas comunidades que lo deseen pueden solicitar al CC DR Poás que convoque a una asamblea para la constitución de un comité comunal que les represente.

**Artículo 52°.**—Un comité comunal está integrado por cinco miembros, que no reciben salario o dieta, residentes en la comunidad respectiva, que se nombran en una asamblea comunal convocada por el Comité Cantonal dentro del mes de abril de cada dos años (en el primer mes de labores de la nueva Junta Directiva), e inician sus labores el primero de mayo siguiente después de haber sido juramentados ante el CC DR Poás.

**Artículo 53°.**—Los miembros de los comités comunales deben cumplir con los requisitos de los artículos 7° y 8° de este reglamento. Podrán ser reelegidos por tres períodos consecutivos. No hay restricciones para la reelección no consecutiva.

**Artículo 54°.**—En la sesión inaugural de un Comité se definen los cargos que ocuparán sus miembros, entre presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal, cuyas funciones son análogas a las de los miembros de la Junta Directiva. También se acuerda el horario de reuniones, con una frecuencia mínima de dos veces al mes. Sesionan según las reglas establecidas en este reglamento.

**Artículo 55°.**—Como miembros del CC DR Poás, las funciones de los Comités Comunales de Deportes y Recreación son las mismas establecidas en el presente reglamento y las siguientes:

- a) Trabajar en conjunto con el CC DR Poás.
- b) Realizar actividades para fomentar el deporte en sus comunidades. Por lo menos deben presentar un proyecto anual.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Comité Cantonal.
- d) Un comité comunal puede funcionar como una comisión de apoyo para el CC DR Poás para realizar algunas tareas específicas, tales como administrar las instalaciones deportivas, organizar eventos o cualquier otro.
- e) Participar en la redacción y actualización de los reglamentos de uso de instalaciones deportivas y hacer los ajustes necesarios para aplicarlos en sus comunidades.
- f) Elaborar y entregar informes cuatrimestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes de Poás, en la primera semana de los meses de mayo, septiembre y enero de cada año.
- g) Reunirse con la Junta Directiva del Comité Cantonal después de entregar cada informe cuatrimestral.

- h) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual, documentos que son enviados en el mes de mayo de cada año a la Junta directiva del CCDR Poás, para su aprobación en inclusión en el presupuesto anual del CCDR Poás.
- i) Solo la Junta directiva del CCDR Poás tiene cédula jurídica, por lo tanto, los comités comunales deben depositar sus fondos en la cuenta única del Comité Cantonal. Sin embargo, tienen potestad absoluta para decidir qué hacer con sus fondos de acuerdo con el plan de trabajo aprobado.
- j) Nombrar dos delegados para las asambleas cantonales.
- k) Gozar del usufructo de los recursos obtenidos de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, los cuales se manejarán conforme a las medidas de control interno que establezca la Junta Directiva del CCDR Poás, las normas jurídicas y las sanas prácticas.
- l) Tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- m) Acatar cualquier otra disposición que sea emanada de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 56°.**—Los comités comunales pueden ser disueltos cuando tengan menos de tres miembros o cuando el CCDR Poás haya determinado que no responden ni a los intereses de sus comunidades, ni a las directrices del CCDR Poás. Sus miembros pueden ser removidos siguiendo las pautas de éste reglamento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los grupos afiliados**

**Artículo 57°.**—Toda organización deportiva o recreativa, entidad jurídica, con personería o no, dedicada a la práctica y promoción de algún deporte en Poás, puede inscribirse y afiliarse al Comité Cantonal. Para ello deben cumplir:

- a) Tener una junta directiva nombrada y funcionando.
- b) Nombrar a una persona como representante ante el Comité cantonal.
- c) Presentar una lista de todos los integrantes de su agrupación y sus respectivas calidades.
- d) Si es persona jurídica, es decir una asociación deportiva o recreativa, deben aportar certificación de personería jurídica, con no más de tres meses de emitida.
- e) Someterse a la programación estructurada por los encargados de administrar las instalaciones deportivas.

Una vez aprobada su afiliación, la Junta Directiva del CCDR Poás le extiende una constancia de su afiliación, donde se indica: nombre de la agrupación, representante, actividad deportiva o recreativa, a qué se dedica, fecha de la sesión y acuerdo en el que se aprobó su afiliación.

**Artículo 58°.**—Los grupos organizados y las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas al CCDR Poás tienen derecho a:

- a) Participar en proyectos, programas y eventos del Comité Cantonal.
- b) Recibir beneficios o excepciones por parte del Comité Cantonal para realizar sus funciones deportivas.
- c) Contar con el apoyo del Comité Cantonal para la organización de sus eventos.
- d) Afiliarse a un Comité Comunal.
- e) Participar en las asambleas para la elección de los directivos del Comité Cantonal. También pueden participar en las asambleas para la elección de comités comunales. En estas asambleas tienen a ser escuchados, a votar y son pueden ser presentados como candidatos para integrar la tanto la Junta Directiva del CCDR Poás como los comités comunales.
- f) Ser comisionados para tareas específicas por la Junta directiva del CCDR Poás.

**Artículo 59°.**—Los miembros de las Juntas de los grupos organizados y de las asociaciones deportivas tienen las mismas obligaciones que los otros directivos contempladas en este reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **De otros miembros del CCDR POÁS**

**Artículo 60°.**—Los empleados, entrenadores, atletas, miembros de comisiones y directivos del CCDR Poás le representan en todo momento y lugar, por lo que se espera un comportamiento a la altura de tal responsabilidad.

**Artículo 61°.**—**De los empleados.** Las personas que contrate el CCDR Poás para una tarea específica pueden ser de dos tipos: empleados permanentes y empleados temporales. Ambos se rigen por el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Poás. Todos los empleados del CCDR Poás deben entregar informe de labores al finalizar su contrato, conforme a las directrices establecidas en la función pública; en el caso de los empleados permanentes, un informe periódico semestral y otro informe de fin de gestión conforme a las directrices establecidas en la función pública.

**Artículo 62°.**—**Del Administrador.** El CCDR Poás contará con un administrador de las instalaciones y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar los presupuestos y planes de trabajo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, conforme los parámetros establecidos por este Comité, el Concejo Municipal y Contraloría General de la República.
- b. Realizar diferentes actividades en gestión de proyectos, programas, preparación y seguimiento del plan-presupuesto y asesorar a nivel de control y normas técnicas y legales, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a partir de la aplicación de conocimientos básicos y técnicas propias del campo de la administración, uso de equipo de oficina principalmente computarizado, análisis de documentos varios, y empleo del plan presupuesto, entre otros, con el fin de garantizar en el ámbito básico, la correcta utilización y desarrollo del recurso financiero, deportivo y de infraestructura que es requerido por el Comité Cantonal de Deportes y de los diferentes Comités Distritales.
- c. Ejecución de las actividades propias de la planificación y coordinación del manejo general de Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como también, de aquellas acciones técnico operativas en el campo de la supervisión de las áreas de los Comités Distritales de Deportes. Coordinar las labores de Evaluación y Asesoramiento de los Comités mencionados y del Sistema de Control Interno.
- d. Efectuar la supervisión de proyectos y actividades específicas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y llevar en coordinación con los Comités Distritales un control de tiempo de ejecución de los programas presupuestados.
- e. Llevar el control de ingresos de la piscina, cancha de fútbol, vallas publicitarias y otros que se generen conforme los parámetros establecidos.
- f. Planear, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de aprovisionamiento de bienes y servicios de la entidad, bajo los Principios de Legalidad requeridos y en apego a lo dispuesto por la ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- g. Preparar y brindar informes periódicos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- h. Presentar al Concejo Municipal según los requerimientos necesarios, informes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Comités Distritales de Deportes, previa aprobación del Comité Cantonal.

- i. Elaborar contratos de trabajo, por servicios, vallas publicitarias, regularizar y supervisar el buen uso del local e instalaciones del polideportivo u otros, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- j. Colaborar en la elaboración de reglamentos para el buen funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, uso de instalaciones y actividades del mismo.
- k. Supervisar que todos los Comités Distritales de Deportes cumplan con las disposiciones legales y directrices del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Concejo Municipal y Contraloría General de la República.
- l. Realizar informes varios, correspondencia, cuadros y otros documentos similares.
- m. Recibir, registrar, clasificar, archivar y enviar la correspondencia y otros documentos de oficina.
- n. Mantener informado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre todos los asuntos que se tramiten en la Oficina y llevar un control de su agenda, suministrar documentos e información variada sobre trámites de las actividades de su plan de trabajo, procedimientos a seguir y otros aspectos relacionados con su labor.
- o. Dar seguimiento a fin de que se cumplan los acuerdos transcritos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- p. Vigilar el correcto desarrollo de la política adoptada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación con relación a los programas de trabajo y la ejecución del plan-presupuesto, en coordinación con las otras instancias.
- q. Participar y coordinar en las reuniones que se efectúen con los diversos Comités de Deportes; en razón de darle un seguimiento al PEM, PAO y Presupuesto; entre otros informes que indique la normativa vigente.
- r. Realizar investigaciones sobre diversos asuntos que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y preparar informes sobre ellos.
- s. Participar en el establecimiento de nuevos métodos de trabajo o en la modificación de los existentes.
- t. Suministrar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación la información regular, exacta y complementaria que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y dirección de ésta Instancia. Velar por el buen funcionamiento del polideportivo.
- u. Darle seguimiento a los estudios y recomendaciones de la Auditoría Interna.
- v. Organizar, programar, coordinar y dirigir al personal a cargo.
- w. Coordinar con otras áreas la ejecución de trabajos varios en el polideportivo.
- x. Elaborar informes propios del cargo.
- y. Realizar evaluaciones de desempeño del personal a cargo.
- z. Ejecutar otras actividades propias de la clase.

**Artículo 63°.—De los entrenadores.** Un entrenador es considerado como el individuo, debidamente acreditado y capacitado, responsable del entrenamiento de uno o más atletas o equipos adscritos al CCDR Poás.

- a) Cualquier candidato a entrenador debe demostrar que está capacitado y tener idoneidad acreditada para el puesto a través de su currículum.
- b) Todos los entrenadores deben rendir cuentas ante el CCDR Poás, tanto los remunerados como los que no. Todos deben entregar un informe anual de labores con el plan anual de trabajo y los objetivos para el año siguiente. Además de informes mensuales de sus actividades donde se indique el entrenamiento seguido, su duración, las competencias realizadas y los resultados, una evaluación por objetivos y los objetivos para el siguiente mes. Se considera que los informes son impostergables.

- c) Los entrenadores son la cabeza de sus equipos, tienen plenos poderes para trabajar con sus pupilos y potestad para manipular las variables deportivas de acuerdo con criterios científicos y deportivos. Naturalmente, tienen potestad para decidir quiénes forman parte de sus equipos.
- d) El CCDDR Poás se reserva el derecho de remover a los entrenadores de sus puestos.

**Artículo 64°.—De los atletas y equipos**

- a) Se considera como atleta a todo individuo que representa al cantón de Poás en evento deportivos de rendimiento, de toda índole y disciplinas deportivas, nacionales o internacionales; que se encuentra inscrito en el CCDDR Poás.
- b) Los atletas son de dos tipos: aquellos que el CCDDR Poás les financia su carrera deportiva en forma total o parcial; y aquellos que solamente tienen la autorización para representar al cantón de Poás.
- c) Todos los atletas deben cumplir con el requisito de firmar un contrato de representación de Poás, ante la Junta Directiva del CCDDR Poás. En el caso de los menores de edad, firma su apoderado legal. Este contrato puede ser rescindido por acuerdo de ambas partes.
- d) Cualquier traslado de atleta, llámese pase cantonal (Juegos Nacional) o pase profesional, en primera instancia debe ser tratado con el entrenador correspondiente. Seguidamente se debe negociar el rompimiento del contrato con la Junta Directiva del CCDDR Poás. Con este se pretende proteger al atleta de una futura explotación y una retribución o reconocimiento al CCDDR Poás por haber hecho la inversión en la formación del atleta.
- e) Los atletas deben rendir cuentas en primera instancia a sus entrenadores. En segunda instancia al CCDDR Poás. El CCDDR Poás se reserva el derecho de romper el contrato de representación a un atleta por desacato, o por comportamiento antideportivo.
- f) Un equipo es un grupo de atletas que practican una misma disciplina, está a las órdenes de un entrenador y ambos, el equipo y el entrenador, están inscritos ante el CCDDR Poás.

**Artículo 65°.**—Los atletas, equipos, entrenadores y pueden tener derecho a beneficios, premios o excepciones, a criterio de la Junta Directiva del CCDDR Poás o por solicitud de sus entrenadores.

**Artículo 66°.**—Para renunciar al CCDDR Poás, cualquiera de los mencionados debe enviar notificación por escrito a la Junta Directiva con un mes de anticipación. Este plazo puede variar en casos muy especiales.

## **CAPÍTULO X**

### **De las instalaciones**

**Artículo 67°.**—El Comité Cantonal es el administrador general de las instalaciones deportivas y puede delegar en las comisiones específicas, en los comités comunales o en las asociaciones deportivas, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

- a) En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los encargados deben establecer políticas que garanticen el acceso de todos los estratos de la población, de los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad y de los atletas. Para ello se deben definir cuáles son las prioridades de uso.
- b) Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas son fijadas anualmente por el Comité Cantonal, según las recomendaciones del Concejo Municipal y de los encargados.
- c) No se pueden alquilar las instalaciones deportivas que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad o que sean inadecuadas para su uso.

**Artículo 68°.**—En las instalaciones deportivas se deben acatar las siguientes normas:

- a) Respetar el horario de uso de las instalaciones deportivas y proteger la infraestructura del vandalismo.

- b) Está terminantemente prohibido el expendio, venta y consumo de cualquier tipo de sustancias enervantes, incluso del tabaco y del alcohol. También se prohíbe la presencia de personas bajo los efectos de estas sustancias dentro de las instalaciones.
- c) Usar todos los implementos deportivos que garanticen el cuidado de las instalaciones.
- d) Seguir las disposiciones de seguridad emanadas por los encargados o por el CCDR Poás y las normas de cada disciplina deportiva.
- e) Mantener las instalaciones limpias.
- f) Se prohíbe la presencia de mascotas en el sitio.
- g) Seguir el reglamento de uso de instalaciones deportivas que emita el CCDR Poás.
- h) Cada persona o grupo que usa o arrendé cualquiera de los recintos deportivos del CCDR Poás lo hace bajo su propio riesgo. La responsabilidad del CCDR Poás consiste en dar a conocer la reglamentación al adulto a cargo del grupo.

**Artículo 69°.**—Para la realización, dentro de las instalaciones deportivas, de eventos no deportivos, tales como ferias, bingos, fiestas o similares, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal y de los encargados de cada recinto, con un mes de anticipación y contar con los permisos sanitarios y municipales y de cualquier otra Institución que han de corresponder. Aparte del pago del alquiler, para tal fin se puede exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto acordado, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse. En estos casos también se pueden hacer excepciones a las normas vigentes de alquiler y uso, ante situaciones de infortunio, urgente necesidad o interés público debidamente acreditado.

**Artículo 70°.**—Los encargados de instalaciones deportivas pueden autorizar la colocación de rótulos publicitarios en las instalaciones deportivas, siempre que se cumplan las reglas vigentes en publicidad y no interfieran con el uso.

**Artículo 71°.**—Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas que sean subvencionadas por el Estado, pueden ponerse al servicio de la comunidad de Poás. Para ello se integra un Comité Administrador integrado por un representante de la Municipalidad, un representante del CCDR Poás y el Director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del departamento de Educación Física de la institución, todos residentes en las cercanías de la institución y durarán en sus cargos por dos años o hasta que no representen a alguna de las partes.

**Artículo 72°.**—Los eventos deportivos, recreativos, culturales realizados en el cantón de Poás, o en los recintos del CCDR Poás deben contar con una póliza de vida del Instituto Nacional de Seguros.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las finanzas**

**Artículo 73°.**—El Comité Cantonal se financia de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad gira la subvención de un tres por ciento del presupuesto Municipal anual que le corresponde al Comité Cantonal. Como mínimo la Municipalidad debe hacer depósitos trimestrales. El Comité Cantonal distribuye un diez por ciento de su presupuesto para gastos administrativos.
- b) Con la recepción de donaciones.
- c) Por los recursos que se generen en la organización de actividades, eventos e iniciativas provechosas.
- d) Con los dineros recaudados por el alquiler de uso de recintos deportivos.

En el caso de los Comités Comunales, los grupos organizados, las asociaciones deportivas y los atletas adscritos, se pueden financiar con las ayudas presupuestadas para ese fin. También pueden

recibir los recursos asignados en el presupuesto anual del CCDR Poás para la ejecución de programas, proyectos, obras de infraestructura, eventos u otros que organice cada uno de ellos.

**Artículo 74°.**—La contabilidad del CCDR Poás y cualquiera de sus órganos debe ser meticulosamente consignada en un libro de tesorería que se debe mantener actualizado continuamente con todas las gestiones que se realicen. El libro de tesorería de la Junta Directiva lo autoriza la Auditoría interna de la Municipalidad de Poás, mientras que los libros de tesorería de otras Juntas lo autoriza la Junta Directiva del CCDR Poás. Desde luego es posible llevar los controles en forma electrónica.

**Artículo 75°.**—Cada cuatro meses o cuando se considere necesario, los tesoreros de todas las juntas (comités comunales, comisiones y grupos organizados) deben presentar ante el Comité Cantonal el libro de tesorería, adjuntando (las facturas,) comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión (auditoraje). Si esta obligación no se cumpliera el Comité Cantonal puede establecer sanciones indicadas en este reglamento.

**Artículo 76°.**—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos llevan registros contables, que están sujetos a la fiscalización, de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República. Para estos efectos, el Auditor Municipal realiza estudios especiales de aplicación de recursos, debiendo informar al Concejo Municipal y, si procede, a la Contraloría General de la República.

**Artículo 77°.**—Con respecto a los presupuestos.

- a) El presupuesto debe ser la expresión financiera de un plan de trabajo anual. El plan debe contener objetivos específicos y metas que se pretenden lograr, los funcionarios responsables de su ejecución y las partidas presupuestarias y montos necesarios para la consecución de cada meta.
- b) Las variaciones al presupuesto que se generen en un presupuesto extraordinario, es decir, las modificaciones, se deben realizar tomando en cuenta la incidencia que tiene en los objetivos y metas establecidos en el plan de trabajo. Para su ejecución requiere de la aprobación del Comité Cantonal de Deportes, excepto las relacionadas con materia salarial que además deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. En términos generales la modificación tiene que ser informada al Concejo Municipal en el plazo de un mes.
- c) El presupuesto ordinario es el instrumento que expresa en términos financieros el plan de trabajo del CCDR Poás, el cual cumple con los principios presupuestarios aceptados y presenta los ingresos probables y los gastos proyectados. Para su ejecución requiere de la aprobación del Concejo Municipal.
- d) Un presupuesto extraordinario es el que incorpora recursos extraordinarios, como excedentes entre los ingresos ordinarios no presupuestados o de cualquier fuente extraordinaria. Para su ejecución requiere de la aprobación del Concejo Municipal, y no es necesario que se remita a la Contraloría General de la República.
- e) En lo posible debe buscar la participación de los miembros de las organizaciones comunales, deportivas y recreativas para elaborar un plan estratégico y el plan presupuesto anual.

**Artículo 78°.**—El plan anual operativo y su respectivo presupuesto representan la planificación del trabajo y su financiamiento por parte del CCDR Poás. Con respecto al plan anual operativo y al presupuesto anual se cumple lo siguiente:

- a) Su período inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Deben ser consecuentes con el Plan de Desarrollo del Gobierno Local en materia deportiva y recreativa, con las políticas deportivas del Comité Cantonal y con las necesidades de la comunidad.
- c) Naturalmente, los gastos presupuestados no pueden exceder los ingresos estimados.

- d) Son remitidos por el CCDR Poás al Concejo Municipal, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para el año inmediato posterior; con el objeto de que el Concejo Municipal proceda a su análisis y fijación mediante acuerdo municipal, en el plazo de un mes.
- e) Se deben acompañar de un informe de los resultados de la gestión del Comité Cantonal correspondiente al año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código Municipal.
- f) Asimismo, se entrega un informe de ejecución presupuestaria (o liquidación), según las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

**Artículo 79°.**—Para cualquier cambio sobre el plan y el presupuesto anuales aprobados por el Concejo Municipal, como presupuestos extraordinarios o modificaciones, debe remitirse al Concejo Municipal para su autorización.

**Artículo 80°.**—El Comité Cantonal debe presentar ante el Concejo Municipal los siguientes documentos:

- a) Los indicados por la Contraloría General de la República.
- b) Informe trimestral de control de ingresos y egresos, para presentarse a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- c) Informe semestral de ejecución presupuestaria, para presentarse a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año.
- d) Informe anual con la liquidación presupuestaria. Se entregar a más tardar el último día hábil de enero de cada año.
- e) Informe anual sobre el cumplimiento del plan de trabajo. En él se debe señalar, en caso de incumplimiento, las razones de tal situación y las medidas que se han tomado al respecto. Se entrega a más tardar el último día hábil de enero de cada año.
- f) Cualquier otra información que requiera el Concejo Municipal o la Alcaldía para la elaboración del plan presupuesto municipal.

**Artículo 81°.**—Los comités comunales y las asociaciones deportivas o recreativas adscritas al CCDR Poás, deben entregar al Comité Cantonal los planes de trabajo y sus respectivos presupuestos para el año inmediato posterior a más tardar el primero de junio de cada año.

**Artículo 82°.**—Los ingresos del Comité Cantonal y sus órganos, únicamente se pueden invertir en el desarrollo de los programas deportivos o recreativos del cantón, así como en obras de interés recreativo o deportivo, ubicadas dentro los límites del cantón, conforme a lo regulado en el Código Municipal y en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad, o cedidas bajo administración conforme al convenio inscrito, en coordinación con el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido a los artículos 173 a 181 del Código Municipal.

**Artículo 83°.**—Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos de actividades deportivas o recreativas. Quién incurra en inobservancia de esta prohibición, es expulsado del órgano correspondiente, debiendo reintegrar en un solo tracto el dinero que hubiese utilizado y se expone a las sanciones del Comité Cantonal o a las leyes de la República. Además se expone a las sanciones que contempla éste reglamento.

**Artículo 84°.**—Se podrá distribuir un 10% máximo para gastos administrativos, de los cuales se puede establecer el pago de viáticos y atención para reuniones o asambleas. Los viáticos tienen que ser conforme al reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, establecido por la Contraloría General de la República y para atención de reuniones o asambleas se debe establecer un monto anual, aprobado y justificado por el Concejo Municipal o por CCDR de Poás, según corresponda, que no permita el abuso, ni fines distintos de los encomendados por éste reglamento. No podrán disponer de sus recursos, cualesquiera que éstos sean para agasajos, inauguraciones, fiestas, regalías a los empleados, o a sus familiares, para festejos, inauguraciones

o eventos similares, ni para cubrir gastos de alimentación a los miembros de los comités o comisiones, antes, durante o después de las sesiones o reuniones.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las asambleas**

**Artículo 85°**—La Asamblea Cantonal se convoca para la elección de los dos representantes del área deportiva (comités comunales, grupos organizados y asociaciones deportivas o recreativas adscritos al CCDR Poás) ante la Junta Directiva del CCDR Poás. Las asambleas comunales se convocan para la formación de los comités comunales de deportes y recreación. Las asambleas se realizan bianualmente (las cantonales en febrero y las comunales en abril) y siempre que sea necesario sustituir a algún miembro de la Junta Directiva. Las asambleas se convocan con quince días de antelación y deber ser publicitadas y abiertas.

**Artículo 86°**—Las asambleas son dirigidas por el representante cantonal quien es nombrado por la Junta Directiva del CCDR Poás. Se puede contar en cada asamblea con la presencia de garantes que son personas nombradas por la Junta Directiva del Comité Cantonal para que sirvan de testigos o visores de actuación sobre la legalidad de las asambleas. Los garantes pueden ser miembros del Concejo Municipal o personas que la Junta Directiva considere adecuadas para el cargo. El Comité Cantonal también designa a un secretario, o a un notario público para que haga el levantamiento del acta de la asamblea.

**Artículo 87°**—La Asamblea cantonal la conforman los representantes del área deportiva: los comités comunales, los grupos organizados y las asociaciones deportivas, adscritos al Comité Cantonal que estén en el registro correspondiente. La asamblea comunal la constituyen los grupos organizados y las asociaciones deportivas adscritas al Comité Comunal.

Cada una de las entidades inscritas en el registro, tiene derecho a dos delegados únicos. Una persona solo puede representar a una de estas entidades aunque pertenezca a varias de ellas. El conjunto de los delegados forman el padrón. Los delegados deben ser convocados por la Junta Directiva del CCDR Poás con al menos quince días naturales previos a la mencionada asamblea, mediante comunicación escrita y los mecanismos alternos autorizados por ley.

**Artículo 88°**—El padrón está a disposición de los delegados en las oficinas del Comité Cantonal al menos con quince días naturales, previos a la elección, y debe estar visible el día de la asamblea, al menos una hora antes de la primera convocatoria. Es obligación de todo delegado constatar su inclusión en el padrón. No puede el delegado hacerse representar por persona alguna, por medio de la figura de mandato o poderes estipulado en el Código Civil.

**Artículo 89°**—Antes de ingresar al recinto donde se realiza la asamblea, cada delegado debe demostrar su condición de delegado con la presentación de la cédula de identidad (o cédula de residencia, de amnistía o pasaporte para los extranjeros) vigente al día de la elección.

**Artículo 90°**—El quórum de la primera convocatoria es de la mitad del registro más uno. En caso que no se conforme el quórum de ley en la primera convocatoria, se convoca a la asamblea a una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, e inicia con los delegados presentes. En caso de iniciar la asamblea en la primera convocatoria y perder el quórum requerido para la primera convocatoria durante su desarrollo, el delegado cantonal detiene la asamblea hasta recuperarlo. En caso de no recuperarlo, después de treinta minutos se reanuda la sesión con los delegados presentes.

**Artículo 91°**—Al inicio de cada asamblea, el representante cantonal, debe comprobar la cantidad de delegados que se encuentren en el recinto. Mientras se esté votando no puede ingresar o salir persona alguna. La cantidad de delegados que voten para cada uno de las plazas disponibles, debe indicarse en el acta respectiva. Fuera del período de votación se permite el ingreso o retiro de

personas haciendo constar lo anterior en el acta respectiva. El representante cantonal conforme a lo indicado, da inicio a la sesión según la agenda establecida.

**Artículo 92°.**—Pueden ingresar al recinto personas no delegadas con interés de ser electos o de ser observadores del desarrollo del proceso electivo, para lo que se levanta un listado aparte de dichos participantes, donde indiquen su nombre, firma, número de cédula (o cédula de residencia, de amnistía o pasaporte para los extranjeros). Estos asistentes tienen derecho a voz, no a voto, y deberán ubicarse en un lugar especial para que no se confundan con los delegados. No se permite el ingreso de personas bajo el efecto del alcohol u otras sustancias psicotrópicas. Una vez en el recinto, se debe guardar el respeto, orden y disciplina adecuados.

**Artículo 93°.**—Únicamente tienen derecho a voto los delegados. La intervención oral de los asistentes no puede exceder de cinco minutos y no puede cederse dicho derecho a persona alguna. Dicha intervención debe ser únicamente para efectos de la elección.

**Artículo 94°.**—La asamblea se inicia con la presentación de candidatos en forma personal o por recomendación. El nominado debe aceptar la postulación e indicar bajo fe de juramento, que conoce la normativa, las consecuencias legales respectivas, que cumple con los requisitos estipulados en éste reglamento y que no le alcanza ninguna de las prohibiciones indicadas a lo largo de éste reglamento y del artículo 7°, y de las siguientes:

- a) Para formar parte de la Junta Directiva del CCDR Poás se debe ser costarricense y cumplir con los artículos 10 y 11.
- b) Para formar parte de los comités comunales se debe residir en la comunidad y cumplir con las exigencias de los artículos 57 y siguientes de éste Reglamento.

**Artículo 95°.**—Cumplido lo anterior, se inicia con la elección del primer representante conforme a la lista de nominados que se exhibirá en lugar visible. El voto debe constar en una boleta previamente aportada y sellada por el Comité Cantonal y firmada por el representante cantonal. En la boleta el elector indica el nombre y los dos apellidos de persona de su predilección. En caso que el delegado no sepa leer o escribir, o se encuentre con un impedimento físico, hace su voto público.

**Artículo 96°.**—El escrutinio debe iniciarse inmediatamente después de entregadas todas las boletas de votación, verificando primero la autenticidad de la boleta. Son anuladas por el representante cantonal, con indicación al dorso del motivo de nulidad, todas las boletas en que no se pueda constatar la voluntad del elector o que no se encuentren selladas y firmadas.

Se procede a separar los votos nulos, anulados, en blanco y los que recibió cada uno de los candidatos. Posteriormente el representante cantonal hace el recuento.

**Artículo 97°.**—Igual procedimiento se sigue para la elección del segundo representante, pudiendo las personas que no resultaren electas en la primera votación postular nuevamente su nombre.

**Artículo 98°.**—Elegidos los representantes para la Junta Directiva, se hace la declaratoria oficial por parte del representante cantonal, quien indica a los delegados si tienen alguna objeción o comentario que realizar en torno a lo actuado. Acto seguido da por levantada la asamblea.

**Artículo 99°.**—En la asamblea se levanta un acta común o notarial de todo lo acontecido, la cual debe estar a disposición de los delegados asistentes cuarenta y ocho horas después de finalizada la elección, en las oficinas del CCDR Poás, para lo que tengan a bien.

**Artículo 100°.**—Para cualquier recurso de apelación se sigue el procedimiento descrito en el artículo 40 de este reglamento.

## CAPÍTULO XIII

### **De la sustitución de un miembro de la Junta Directiva antes de la fecha de vencimiento del plazo de designación, y de la participación femenina**

**Artículo 101°.**—Ante renuncia, muerte, destitución de un miembro de la Junta Directiva antes del vencimiento del plazo de su nombramiento o elección, deberá el Comité Cantonal de Deportes realizar el siguiente procedimiento:

- a) Notificar a todos los Subcomités Distritales, Asociaciones Deportivas, u Organización Deportivas y Junta Directiva oficializando la noticia de las causas y motivos de renuncia, destitución, muerte del miembro por sustituir.
- b) Convocar en forma urgente a una asamblea extraordinaria respetando que todas las anteriores agrupaciones estén debidamente notificadas para garantizar transparencia y una participación cuantitativa y democrática de quienes desean participar en la asamblea.
- c) Invitar a cada agrupación si es procedente, (salvo en el caso de los dos miembros designados por el Concejo Municipal en cuyo caso procede otro procedimiento), para que si así lo desean, postulen nombres de posibles candidatas o candidatos a suplir la vacancia inesperada, eso si cumpliendo a cabalidad con las exigencias y requerimientos de votación de este reglamento.

**Artículo 102°.**—A efecto de respetar la Ley que pregona la Igualdad de Género, deberá el Comité de Deportes garantizarse una participación y representatividad femenina dentro de los Miembros que integran la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XIV

### **Disposiciones finales**

**Artículo 103°.**—Los colores oficiales del deporte en el cantón de Poás son el gris y el rojo.

**Artículo 104°.**—La bandera del deporte del cantón de Poás está formada por tres franjas horizontales de igual ancho: dos franjas rojas con una gris en medio.

**Artículo 105°.**—El emblema del CCDD Poás consta de un pentágono irregular (una figura puntiaguda en forma de una cuña doblada a la mitad) en dos colores: tres cuartos rojo y un cuarto gris; rodeado de dos círculos concéntricos, el interior pequeño y rojo y el exterior grande y gris. Ocupando una posición casi central, está la palabra Poás en letras minúsculas grises. En el círculo exterior, se adecuan la figura puntiaguda y el círculo para formar cinco figuras. En orden horario, las figuras externas representan a la natación, al ciclismo, al atletismo (estos tres representan al triatlón), a los deportes de balón con predominio del tren superior (como el baloncesto y el voleibol) y a los deportes de balón con predominio del tren inferior (como el fútbol).

**Artículo 106°.**—Cualquier reforma que se proponga a este reglamento, se pone en conocimiento del Comité Cantonal, el que debe brindar un informe al Concejo Municipal en un plazo de un mes.

**Artículo 107°.**—El presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria interna o acuerdo municipal anterior.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles, según lo establece el artículo 43 del Código Municipal.

Poás, 20 Julio del 2020.

# MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

## CONCEJO MUNICIPAL

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No.154-2018, celebrada el día 12 de abril del 2018, bajo Artículo 4°, Acuerdo No.2154-2018, aprobó por unanimidad de los regidores y en firme el **MANUAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**. Siendo modificado por unanimidad y en firme algunos artículos del mismo en la Sesión Ordinaria No.244-2019, celebrada el 27 de mayo de 2019, bajo Artículo 9°, Acuerdo No.2959-2019. Quedando de la siguiente manera:

## **MANUAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

### **INTRODUCCIÓN**

El éxito de toda organización está fundamentado en la atención que se brinde al usuario y la excelencia en los servicios.

Es importante considerar el trato igualitario hacia los usuarios, sin distinción de género, religión, edad, origen étnico o condición física, lo anterior en apego a lo que establece las leyes y normativas.

Con el propósito de velar por la calidad de los servicios y la atención de los funcionarios, es que se propone la creación del presente Manual de atención al usuario, el cual pretende:

- Mejorar el ambiente de trabajo.
- Buscar la satisfacción de los funcionarios municipales y de los usuarios que acuden a esta Municipalidad.
- Contar con un documento que facilite la relación entre el funcionario y el usuario.
- Identificar las necesidades de las personas usuarias.
- Tener una herramienta que facilite la valoración de la atención brindada por los funcionarios municipales.

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Acatamiento obligatorio. Cumpliendo con el Decreto Ejecutivo No. 34587-PLAN, publicado en La Gaceta No. 127 del 02 de julio del 2008, Capítulo IV, artículo 16, el Departamento de Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Oreamuno, establece el Manual de Calidad y Servicio al Usuario, bajo la modalidad de artículos y de acatamiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de Oreamuno.

**Artículo 2:** Para los efectos de este manual se entenderá por.

Actitud: Disposición de ánimo que se manifiesta externamente.

Atención: Capacidad de aplicar voluntariamente el entendimiento a la prestación de un servicio.

Calidad: Se refiere a cumplir todos los requisitos solicitados ya sea de un producto o servicio, en vías de satisfacer una necesidad tangible o no.

Contraloría de Servicios: Instancia que facilita la comunicación entre las personas usuarias y la institución, con el fin de velar por la calidad de los servicios y la satisfacción de la persona usuaria.

Eficiencia: Utilización eficaz de los recursos disponibles con la que se consigue la máxima producción posible.

Responsabilidad: Ser capaz de responder por los actos propios o ajenos, se refiere a cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones dentro de la institución.

Imagen: Representación mental que se hace la persona usuaria de la Institución y del servicio que se le brinda.

Inconformidad: Se presenta cuando las personas usuarias internas o externas, comunican por cualquier vía disponible, no estar satisfechas con la calidad de la atención durante la prestación del servicio por parte del personal municipal.

Ley 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada en La Gaceta No.112, del 29 de mayo de 1996.

Ley 8220: Se refiere a la ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en La Gaceta No.49 del 11 de marzo del 2002.

Ley 7935: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, publicada en La Gaceta No.227 del 26 de noviembre de 2001.

Oportunidad: Se refiere a una circunstancia favorable.

Persona usuaria: Se refiere a toda persona (física o jurídica) que solicita los servicios que brinda la institución.

Persona usuaria interna: Son aquellas personas usuarias de un servicio y que trabajan para la Municipalidad de Oreamuno.

Persona usuaria externa: Son todas aquellas personas demandantes de servicios y que no trabajan para la Municipalidad de Oreamuno.

Proceso: Método concreto y sistemático mediante el cual se le da seguimiento a un determinado trámite.

Servicio: Toda acción orientada atender una necesidad o un interés de la persona usuaria o una entidad pública o privada.

Trámite: Proceso sistemático que conlleva a un producto concreto por parte del Gobierno Local.

## **CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO.**

**Artículo 3:** Ninguna persona trabajadora de la Municipalidad de Oreamuno se puede negar a dar un servicio que esté debidamente tipificado dentro de las competencias de la unidad para la que labora.

**Artículo 4:** Los servicios que presta la Municipalidad se darán con un criterio de oportunidad, eficiencia y responsabilidad.

**Artículo 5:** Todos los servicios que presta la Municipalidad son gratuitos, salvo aquellos que por razones de legalidad tengan que ser cubiertos por las personas usuarias.

**Artículo 6:** En las oficinas del edificio Municipal, los servicios se brindarán de lunes a viernes de manera continua y en el siguiente horario de atención 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

**Artículo 7:** Ninguna oficina puede permanecer cerrada durante la hora de almuerzo o de café, salvo que la misma no disponga del recurso humano suficiente para cumplir esta disposición.

**Artículo 8:** Las personas deben ser atendidas por orden de ingreso, en ninguna circunstancia se pueden establecer preferencias, a excepción cuando se trate de personas con necesidades especiales como adultos mayores, embarazadas, padres de familia con hijos pequeños en brazos o personas con alguna discapacidad.

**Artículo 9:** La Municipalidad de Oreamuno no podrá establecer requisitos que sean jurídicamente imposibles de cumplir para las personas usuarias.

**Artículo 10:** El personal Municipal está obligado a comunicar a su superior inmediato, aquellas medidas, reglas o requisitos que interfieran en la prestación del servicio, para que éste a su vez se lo haga saber a la Alcaldía Municipal y así buscar una solución en conjunto al problema existente.

**Artículo 11:** En caso de que una oficina vaya a permanecer cerrada, la misma tiene el deber de informar a las personas usuarias al menos con un día de antelación por cualquier medio disponible.

## **CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

**Artículo 12:** Atención y Servicio de Calidad. El servicio al usuario comprende dos elementos: La atención y el servicio.

Atención de Calidad: Se brinda con cortesía, entusiasmo, empatía, puntualidad, se debe tratar a la persona usuaria como la razón de ser de su trabajo.

Servicio al Usuario: Es todo aquello que la persona usuaria percibe, como es la atención y el servicio, parqueos, los centros de atención, entre otros. En consecuencia, todo el personal municipal requiere

aplicar una actitud cortés, de ayudar a la persona usuaria como punto central de sus actividades. Todos deben estar capacitados para dar atención y servicio excelente a la persona usuaria. Conocer sus necesidades y tratar de satisfacerlas de la mejor manera posible, teniendo en cuenta que la persona usuaria interna es tan importante como la externa

**Artículo 13:** Disposición de Atención y Servicio al Usuario. Surge de entender las necesidades básicas del ser humano.

- a. Necesidad de ser comprendidos: Interprete bien lo que la persona usuaria desea o necesita, de esta forma se podrá brindar un mejor servicio.
- b. Necesidad de ser bien recibido: Sonría, transmita confianza.
- c. Necesidad de comodidad: Ofrezcale a la persona usuaria un lugar donde descansar y esperar. Si necesita ir al baño indíquele donde se ubican, bríndele seguridad y confianza.
- d. Este siempre preparado para recibir a la persona usuaria: En el momento de abrir la oficina al público, es necesario estar completamente preparado para atender a la persona usuaria. No es recomendable estar manipulando documentos, ni preparándose para iniciar el trabajo.

#### **CAPÍTULO IV: COMUNICACIÓN CON LAS PERSONAS USUARIAS.**

**Artículo 14:** Formas de Comunicación. Las principales formas de comunicación con las personas usuarias son la verbal y la corporal. La comunicación verbal es la que se realiza por medio oral o de la voz y surge en el trato entre dos o más personas. La comunicación corporal es lo que se realiza por medio de las posturas, trato, entre otros.

**Artículo 15:** Comunicación Verbal. En la comunicación verbal con las personas usuarias, tenga en cuenta los siguientes elementos:

- a) Confianza: Cree un ambiente de confianza al atender o conversar, esto lo puede lograr a partir de aspectos como:
  - Procure sonreír siempre, despídase con una sonrisa y una frase de cortesía.
  - Pregunte por el nombre de la persona usuaria y trátele por su nombre.
  - Hable directo y mirándole al rostro.
  - No le vosee.
  - No tutee a la persona usuaria.
  - Muéstrese humano y sensible.
  - Sea simple, evite palabras técnicas o legalidades, el uso de siglas y explicaciones complejas.
  - No interrumpa, deje que la persona usuaria hable primero.
  - Escuche con cuidado, no se distraiga con otra persona u otro trámite que no corresponda a la persona que atiende.
  - Tome notas, si fuese necesario.
- b) Respiración: Respire en forma natural, con tranquilidad. Aprenda a respirar profundo y elimine la ansiedad.
- c) Orden: Hable ordenadamente, tenga un principio, un desarrollo y un final.
- d) Convicción: Su actitud corporal y tono de voz deben ser convincentes, identificándose con la persona usuaria.
- e) Preguntas: Utilice preguntas fáciles de responder: ¿Qué se le ofrece?, ¿En qué le puedo ayudar?, ¿Qué le parece?, directas que requieren un sí o un no como respuesta ¿Le falta algún requisito?
- f) Evite actitudes como:

Prepotencia: Es una persona poco humilde, la cual cree que solo ella tiene la razón por ser parte del personal municipal. Ejemplo: Yo soy el que sabe. Se debe de ser humilde al presentar las ideas y paciente mientras se escucha.

Egocéntrico: Es una persona que cree que sus propias opiniones e intereses son más importantes que las de los demás. Ejemplo de una persona egocéntrica: Es que yo, porque yo, yo he pensado, entre otros.?

- g) Evite frases negativas o descuidadas que puedan molestar u ofender a las personas usuarias.
- Es que en ese departamento nunca contestan.
  - Yo no me encargo de eso, lo siento.
  - Eso era antes, ahora lo hacemos diferente.
  - Eso nada tiene que ver conmigo, es en otro lado.
  - Espere un momento, tengo una llamada.
  - Estoy muy ocupado en este momento.
  - Explíquese bien, porque no le entiendo.
  - La persona responsable de eso está enferma, ¿podría volver otro día?
  - Mejor vuelva cuando tenga todo listo.
  - No tengo idea, mejor pregúntele a otro compañero.
  - Perdone, pero si no me explica cómo se debe, yo no puedo atenderle.
  - Pero ¿no leyó las instrucciones? Debió fijarse en eso antes de adquirir el servicio.
  - Ya le contesté eso.
- h) Evite la excesiva confianza con las personas usuarias, deles siempre un trato adecuado. Nunca use frases como las siguientes:
- ¡Si corazón, yo le dejo el mensaje!
  - ¡Díay, cómo estás! o ¡Maje cómo estás! (Aunque sea un conocido).
  - ¡No, mi amor, eso era antes!
  - ¡Bueno, mi reina, con mucho gusto!

**Artículo 16:** Comunicación Verbal. Considere los siguientes aspectos en la comunicación verbal con la persona usuaria:

- a) Contacto visual: Mire al rostro, vea a los ojos, esto revela decisión, sinceridad y valentía.
- b) La voz: Un tono moderado y uniforme, audible en todo momento, revela seguridad y dominio de lo expresado. Con ello se logra más impacto y firmeza. Un tono bajo sugiere timidez, poca capacidad de decisión, inseguridad, un tono alto demuestra agresividad, poca educación y rudeza.

**Artículo 17:** Comunicación Telefónica. Toda organización tiene cierta personalidad que forma parte de su imagen corporativa y la manera en que el personal responde el teléfono es parte de esa imagen. Por lo anterior, es importante estandarizar los guiones y estilos cuando se contesta el teléfono, para que la persona usuaria siempre reconozca ese estilo en todas las unidades de la Municipalidad

- a. Reglas del Lenguaje Telefónico: Al realizar una llamada tenga delante todos los documentos que puede necesitar, sin olvidar con que anotar.

Vocalice: No ingiera ningún alimento, agua embotellada, confites o goma de mascar porque perjudica la locución.

Hable lentamente: Dese todas las oportunidades para hacerse comprender; pues al estar en el teléfono, no puede ayudarse del lenguaje corporal.

Escuche: Cuando el usuario habla, hágale saber que le escucha (“sí”, “ya veo”, etc.).

Anote: Esto le permite fijar mejor las ideas y le evita repetir la llamada.

Explique: Si debe poner en espera la llamada, solicite permiso antes de hacerlo y explique brevemente por qué debe hacerlo. Es importante que el personal municipal, evite dejar en espera a la persona usuaria por más de dos minutos seguidos sin una explicación. Si es necesario mantener la espera, se debe regresar al usuario y solicitar un par de minutos más y así consecutivamente hasta que se termine la espera. Esto demuestra respeto y consideración

con las personas usuarias y le permite a ésta, decidir si desea o no seguir esperando. Utilice las fórmulas de cortesía: Introducen “flexibilidad” en la conversación y mejora el contacto humano. Por ejemplo: Salude, despídase, diga siempre: por favor, gracias o muchas gracias. Gane tiempo Atienda el teléfono antes del tercer timbrado, si promete volver a llamar hágalo a la hora convenida.

b. Algunas frases para:

Recibir:

“...Buenos días” (tardes o noches).

“...En que le puedo servir”.

Orientar:

“¿En que le puedo ayudar?”

Hacer esperar:

“Le ruego esperar un momento”.

“Disculpe, en este momento estoy atendiendo otra persona, por favor, espere un momento”.

Pasar la llamada a otra persona: Si debe pasar necesariamente la llamada a otra persona primero explique a la persona usuaria lo que hará. No lo pase simplemente, sino que tenga la cortesía de decirlo.

Ejemplo: Don Luis, voy a pasarle la llamada con mi compañera Andrea, que conoce de ese tema (asunto) o departamento ..... donde pueden atender mejor su consulta.

Importante: Detalle rápidamente el caso al personal municipal que lo va a atender, para que la persona usuaria no tenga que explicar su consulta nuevamente.

Cuando la espera es muy larga:

“Voy a durar mucho tiempo para poder atenderlo, si usted gusta, me puede dar su teléfono y lo llamo luego”.

Debe devolver la llamada según lo prometido.

Hacer deletrear su nombre:

¿Me puede deletrear su nombre?

Hacer repetir:

“Disculpe, tengo mala recepción”. ¿Puede repetir por favor?

Despedida:

“Le agradezco su llamada. Que tenga un buen día”. “Le agradezco su tiempo. Que tenga un buen día”.

c. Para dejar un mensaje, usted siempre debe recopilar los siguientes datos:

Destinatario “Es un mensaje para...”

Quién llama “Soy... (Nombre)”

El objeto de la llamada “Es con respecto a...”

La finalidad de la llamada El destinatario debe saber que hacer, qué preparar, cuál es el problema. Seguimiento Cuál de los dos llamará al otro. Dónde, cuándo volverá usted a llamar, a qué número.

d. Centrales Telefónicas: Es un centro donde se reciben llamadas con la posibilidad de transferir las mismas a otras un

Recepción de llamadas: Buenos días o buenas tardes, Municipalidad de Oreamuno, le atiende (nombre de la persona que atiende). ¿En qué le puedo servir? (Sonría cuando contesta el teléfono, quien llama lo notará en la voz).

En el caso de números telefónicos directos, se debe decir además de Municipalidad de Oreamuno, el nombre de la Unidad o departamento respectivo.

Se debe contestar cortésmente: ¡Con mucho gusto!

Si la extensión está ocupada: La extensión que solicitó está ocupada en este momento ¿Desea hablar con alguna otra persona, o dejar algún mensaje?

Si nadie contesta: No diga “No contesta” o “no hay nadie”, diga: “la extensión que solicitó está fuera de servicio en este momento, o está ocupada. Puedo transferirle la llamada a la extensión (x) de esa unidad”. Si es así, pase la llamada, explicando la situación a la persona que va a retomar la llamada.

A un usuario que espera en línea: Gracias por esperar, por favor disculpe la demora. Ya se desocupó esa extensión, lo comunico de inmediato.

- e. Resto de Extensiones: Al Contestar: Levante el teléfono a más tardar al tercer timbrado, aunque no sea su teléfono, no deje a la persona usuaria esperando.

Frases de Apertura: Tan pronto levante el teléfono inicie saludando en forma corta pero cortés: “Buenos días”, “Buenas Tardes”, luego: Municipalidad de Oreamuno, seguido identifique de inmediato a su área o unidad “...del proceso...”, agregue: “le atiende...”

Diga su nombre claramente para que su interlocutor pueda escucharlo y entenderlo bien, termine diciendo “¿En qué le puedo servir?”

Ejemplo: Un usuario llama a la Plataforma de Servicios en horas de la tarde, le diríamos: Buenos tardes, Municipalidad de Oreamuno, Plataforma de Servicios atiende.....¿En qué le puedo servir? Escuche con atención lo que la persona usuaria tenga que decir. Si es capaz de responder, hágalo con toda la información disponible. Después pregunte con naturalidad, si ha logrado responder adecuadamente a la consulta y si hay algo más en lo que puede servirle.

Frases de cierre: Recuerde despedirse agradeciendo al usuario la oportunidad de servirlo.

Ejemplos: Terminando la llamada telefónica, algunas frases pueden ser: Muchas gracias por llamarnos. Estamos para servirle. Gracias por su paciencia y esperamos poder servirle con más prontitud la próxima vez (En caso de que la persona usuaria haya estado en espera).

- f. Uso de teléfonos de la institución por parte del personal: Es una prohibición para el personal utilizar los teléfonos, facsímiles, celulares, o cualquier otro medio electrónico propiedad de la Municipalidad de Oreamuno, para atender asuntos personales, salvo en casos urgentes o indispensables, con la debida autorización de su superior inmediato.

**Artículo 18:** Comunicación Escrita. Al utilizar el correo electrónico o escribir una nota, es aconsejable evitar ciertas conductas y seguir una serie de normas que hagan más fácil y cómoda la comunicación con el resto de las personas usuarias.

- Mencionar siempre el asunto. Describa el contenido del mensaje de forma clara y concreta, así el destinatario podrá localizar rápidamente en su bandeja de entrada los mensajes de su interés y ordenarlos.
- Separar el texto en párrafos. Es más fácil leer un texto estructurado en párrafos que un interminable mensaje de texto continuo.
- Responder los correos con la mayor prontitud posible de acuerdo con el grado de prioridad. De no hacerlo, envíe un mensaje indicando que cuando le sea posible contestará su inquietud o resolverá su problema.
- Evitar las mayúsculas. Por contraste con las minúsculas, las letras mayúsculas simbolizan gritos; por ejemplo, ciertos comentarios sarcásticos, escritos con mayúsculas, pueden llegar a parecer brutales insultos. Además, un texto escrito en mayúsculas se tarda en leer un 30% más que el mismo texto en minúsculas. Por lo tanto, sólo deben emplear mayúsculas en los casos que la ortografía lo recomienda.

## **CAPÍTULO V: DEL TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN.**

**Artículo 19:** Deber de redireccionar documentos. Si por error, alguna unidad o persona recibe un trámite que no corresponde a las competencias de esta institución, tiene la obligación de notificar y devolver dicho trámite a quién corresponda para que el mismo sea redireccionado.

**Artículo 20:** Deber de no volver a solicitar información. La documentación que presente una persona usuaria no podrá ser requerida nuevamente para el mismo trámite. De igual manera, la institución no podrá solicitar a la persona usuaria, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

**Artículo 21:** Deber de proveer información. El personal está obligado a proveer, a la persona usuaria, información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física a la persona usuaria, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente lo requiera.

**Artículo 22:** Deber de informar sobre el trámite. Cuando la Municipalidad, establezca trámites y requisitos para las personas usuarias, estará obligado a indicarle el artículo o la norma legal que sustenta dicho trámite o requisito, así como la fecha de su publicación. Exponer en un lugar visible y divulgar por medios electrónicos, cuando esté a su alcance, los trámites que efectúa y los requisitos que solicita.

## **CAPÍTULO VI: IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 23:** La imagen institucional que se proyecta es fundamental en las relaciones interpersonales, se construye por medio de relaciones de largo plazo con todas las personas con las que se relaciona, sean personas usuarias, proveedores o diversos grupos de opinión y de presión

La imagen no sólo se trata de un logotipo y algunas actividades de relaciones públicas, se trata de relaciones personales y productos de calidad en la atención y servicio al usuario.

Primera Impresión. Ponga cuidado a la primera impresión, la cual es un proceso de percepción de una persona por otra y transcurre en muy poco tiempo. Habitualmente no somos del todo conscientes de los aspectos que la construyen.

Los componentes de la primera impresión son:

- a) Apariencia (Lo que ven). La apariencia tiene que ver con los rasgos físicos, apariencia personal, expresiones, trato y movimientos del cuerpo.  
Cuide su presentación personal, el estado de su pelo, dientes, forma de sentarse. Siempre esté bien rasurado o con una barba bien cuidada, si es hombre, y usar un maquillaje discreto, en caso de las mujeres.  
Tenga especial cuidado con su rostro, el 80% de la atención del usuario se dirigirá a su rostro, procure que su expresión facial y su arreglo personal sean correctos y oportunos.  
Cuide sus manos y uñas, dado el tipo de trabajo que realizamos, las manos, dedos y uñas, también deben lucir limpias y cuidadas.  
Cuide mucho su aliento, un descuido en esa área puede “poner a sufrir” a la persona usuaria.  
La imagen es dinámica, evoluciona, a mejor o mayor imagen, más poder de influencia.  
Recuerde: La imagen del personal se convierte en parte de la imagen de la Municipalidad de Oreamuno.
- b) Voz (Como hablo). En cualquier contacto, se convierte en la fuente de información, con la que se trata de cubrir las lagunas de lo visual, incluye volumen de la voz, timbre, dicción. Hable con tono normal, ni alto ni bajo, pronuncie bien las palabras, hable despacio.
- c) Vocabulario (Las Palabras). Es importante poner atención a las palabras, expresiones y términos que utilizo, evite frases vulgares como, por ejemplo: “Le cayó la peseta”, “Entendió”.
- d) Escucha (¿Oigo o escucho?). Ponga su atención en lo que le dicen, no interrumpa, retroalimente la conversación con preguntas y aclaraciones utilice los términos del interlocutor, demuestre interés en el trámite de la persona usuaria.

- e) Mi entorno y organización personal. – Tenga su área de trabajo limpia y ordenada. – Tenga a mano lo que necesita para hacer su trabajo.

Recuerde: Nunca se tiene una segunda oportunidad de dar una primera impresión.

**Artículo 24:** Forma de Vestir. Vestir bien, no significa un estilo sofisticado, sino más bien, tener la intuición para elegir la ropa que mejor le quede según la ocasión. El personal que utilice uniforme oficial de la Municipalidad de Oreamuno, debe hacerlo bajo los lineamientos que se establezcan para el uso de estos.

## **CAPÍTULO VII: LA ACTITUD.**

**Artículo 25:** Las actitudes. Las actitudes están relacionadas con las motivaciones y la forma en que se relaciona el personal entre sí y con las personas usuarias.

Existen dos tipos de motivaciones:

- a) **Motivación Positiva:** Es cuando las personas hacen las cosas convencidas de que deben hacerlas por su bien y el bien de los demás, desean quedar bien. Esta motivación requiere de dos componentes:
- **Estímulos:** Las personas hacen las cosas porque tienen algún estímulo, dan todo.
  - **Reconocimiento:** Las personas hacen las cosas porque saben que se les reconoce cuando las hacen bien y se les ayuda a superarlas, cuando las hacen mal.
- b) **Motivación Negativa:** Es cuando las personas hacen las cosas por temor. Se presenta de dos maneras:
- **Intimidación:** Las personas hacen las cosas por temor a castigos y sólo harán lo que se les pida, aunque puedan dar o hacer más.
  - **Manipulación:** Las personas hacen las cosas, porque el que las pide, les ofrece algo a cambio.

**Artículo 26:** Actitudes adecuadas en Atención a la Persona Usuaria. Las personas usuarias disponen de una serie de “señales” muy claras que determinan, con absoluta precisión, cuáles son las verdaderas actitudes del personal que lo atiende y con base en ellas miden la calidad del servicio al usuario que reciben. Es importante que el personal municipal desarrolle actitudes que le permitan ofrecer un servicio adecuado, entre esas actitudes están:

- a) **Puntualidad:** El estar siempre puntual en su puesto demuestra respeto y responsabilidad de su parte.
- b) **Discreción:** La información que llega a su dependencia no debe comentarse con ninguna otra persona y mucho menos personas externas a la institución.
- c) **Responsabilidad:** Debe cumplir con sus compromisos en cantidad, calidad y tiempo.
- d) **Confiable:** Toda información que se brinda debe ser exacta, oportuna y bajo el marco legal.

**Artículo 27:** Actitudes del Personal Exitoso. El personal exitoso mantiene las siguientes actitudes:

- a) **Emprendedurismo.** Tiene iniciativa. Se compromete.
- b) **Motivación por la gente.** Tiene deseos de ayudar. Muestra empatía. Valora las relaciones sociales y las facilita. Comprende que la persona usuaria es la persona más importante.
- c) **Especialización.** Se preocupa por conocer cada vez más de su trabajo. Estudia y se prepara. Le interesa el servicio a la persona usuaria y sus técnicas de como brindarle buen servicio y el conocimiento de los procedimientos de la municipalidad. Muestra actitud positiva hacia la persona usuaria y la autoridad. Se esfuerza por la excelencia en su trabajo.
- d) **Innovación.** Busca nuevas formas de hacer las cosas. Desea innovar y mejorar lo actual.
- e) **Creatividad.** Siempre tiene iniciativa. Se compromete con el trabajo que realiza.
- f) **Deseos de Superación.** Realiza el cumplimiento de metas que son de mejora continua consigo misma y el trabajo.

- g) Trabajo en Equipo. Trabaja eficazmente en equipo con las personas usuarias y el resto del personal, con un propósito, objetivos comunes, habilidades y aptitudes altamente comunicativas, con el propósito de satisfacer los objetivos de la organización y las necesidades personales. Se refiere a la serie de estrategias, procedimientos y metodologías que utiliza un grupo humano para lograr las metas propuestas.

Los factores positivos del trabajo en equipo, entre otros son:

Apertura: Ser conscientes de las diferencias entre los puntos de vista de los demás, debido a su edad, sexo, educación, cultura, valores, entre otros. Mantener la propia opinión frente a las divergentes, sin herir la sensibilidad de la otra persona.

Sensibilidad: Es la capacidad de entender el contenido lógico y emotivo de las ideas y opiniones de otras personas.

Sociabilidad: Comprender y aceptar la naturaleza y estructura de la sociedad a la que pertenecemos.

Respeto a la Autoridad: Reconocer y respetar la jerarquía de mandos, responsabilidad, autoridad y estatus de las personas en la organización de la que formamos parte.

Adaptación: Prever, aceptar y respaldar las medidas que toma la Municipalidad ante determinadas situaciones.

Objetividad: Comprender que establecer buenas relaciones humanas no necesariamente implica hacer feliz a todos.

Cooperación: La fortaleza de todo equipo está en la diversidad de elementos que lo componen, se basa en un sentido de misión compartida y en visualizar que todos ganamos si se logran los objetivos.

Contribución: Es la acción o efecto de contribuir voluntariamente con el desarrollo de los objetivos del grupo.

Comunicación: La información debe fluir, debe moverse rápidamente y sin tropiezos por todo el equipo, es crucial la velocidad con que se transmite la información de un miembro a otro.

Compromiso: El compromiso se adquiere cuando interiorizamos los objetivos y los hacemos nuestros, esto es conocido como la propiedad psicológica y se puede lograr si todos los miembros del equipo están involucrados en la toma de decisiones, participan y se les toma en cuenta, pero a la vez, todos comparten los objetivos del grupo y se les persuade del por qué, es importante que todos tengan acceso a los mismos recursos, premios y castigos.

Buenas comunicaciones: La comunicación dentro del grupo es indispensable para procurar y mantener las buenas relaciones en todos los ámbitos.

Excelencia en lo que hace: Los equipos necesitan talento, cuanto más pueda aportar, mejor será el rendimiento del equipo, motívese a dar lo mejor.

Respete su posición en el equipo: Cumpla con su papel, tenga claridad qué es lo que se espera de usted.

Respete la diversidad: Los grupos se enriquecen con personas con diferentes opiniones, valores y puntos de vista, porque conducen a decisiones de mejor calidad.

Ayude a los demás: No piense únicamente en sus necesidades, sino también en las del equipo. Entrene a otros, comparta conocimientos, desarrolle a las demás personas del equipo.

Prepárese para sacrificarse por el equipo: Es necesario que prevalezca el interés del grupo por encima de su interés personal.

Ayude y facilite la entrada al equipo: Es normal que otras personas tengan que pasar por un proceso de identificación con el grupo e inducción en el trabajo. Tenga paciencia y ayude cuando sea necesario.

No trate de ser el centro de atención: Alabe el buen trabajo del equipo, ayude a su equipo a creer en sí mismos y en sus posibilidades de lograr las metas, motive. Es importante jugar limpio, se deben reconocer los méritos, destrezas y habilidades de los demás.

Impulse la disciplina entre el personal del equipo: Los equipos de alto rendimiento, se imponen así mismos altos niveles de disciplina y altos estándares de ética y moral. Esta autodisciplina es importante para generar confianza entre sus miembros.

Asegúrese de hacer la diferencia: Las mejores personas de un equipo son los más esforzados. Haga tanta diferencia como para que el equipo la sienta.

Pase tiempo con los miembros del equipo: Tómese el tiempo de conocer a los miembros del equipo, sus gustos y preferencias, preocupaciones y necesidades. Trate de socializar cada vez que pueda, apoye con cariño y comprensión a los que tienen problemas personales o laborales.

Competitividad: La competitividad entre las personas del equipo es el aceite que acelera la eficiencia, innovación y productividad.

Ayude a crear un clima de confianza y respeto mutuo: Los equipos de alto rendimiento requieren que las personas del equipo se tengan fe entre sí y la única forma de lograrlo es a través de la forma en que se comportan

Fortalezca y apoye al líder: Comprométase con los objetivos del grupo y apoye a la jefatura en su consecución, ninguna jefatura será lo suficientemente buena sin buen personal.

Los factores negativos del trabajo en equipo, entre otros son:

Falta de control de emociones desagradables: Cuando mostramos mal humor, odio, entre otros.

Agresión: Cuando atacamos u ofendemos con palabras, gestos o actitudes, la agresión es una manifestación de frustración.

Fijación: Negarse a aceptar los cambios, permaneciendo atados al pasado.

Terquedad: Negarse a aceptar las opiniones ajenas y rechazar nuestras equivocaciones en nuestro juicio o ideas.

Aislamiento: Apartarse o rechazar el trato con los demás por cualquier causa.

Fantasías: Considerar que las ilusiones se realizarán solamente a través de medios mágicos, sin esfuerzo de parte nuestra y sin contar con la colaboración de los demás.

Sentimiento de superioridad o inferioridad: Sentirse mejor que los demás en cualquier aspecto. O subvalorarse, sintiéndose inferior a los demás a causas de defectos o carencias reales o imaginarias.

**Artículo 28:** Manejo de personas usuarias con Necesidades Especiales. Es necesario ofrecer un servicio especializado a las personas con necesidades especiales, por ejemplo:

Personas con alguna discapacidad: (En sillas de ruedas, no videntes, sordomudos, entre otros): La Ley No.7600 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", establece en su Artículo 1, lo siguiente: "Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes" y en el Artículo 2 define discapacidad así: "Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo".

Personas Mayores: La Ley No.7935 "Ley Integral para la Persona Mayor", establece en su Artículo 1, inciso a) lo siguiente: "Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos".

También debemos brindar especial atención a:

- a. Señoras en evidente estado de embarazo.
- b. Padres de familia con hijos pequeños (bebés en brazos).
- c. Menores de edad que llegan solos a la Municipalidad.

Concepto de discapacidad física:

La discapacidad física, generalmente, no significa discapacidad mental. Entre las personas con alguna discapacidad física hay profesionales, empresarios y personas que, aparte de su situación física, llevan una vida normal.

No les trate como si tuvieran impedimentos mentales, atiéndalos con cortesía, pero no los haga sentir inútiles. Generalmente, pueden desenvolverse muy bien en el mundo de los no discapacitados. Identifique la discapacidad del usuario y ayúdelo de acuerdo con su necesidad específica. Al recibir en la Municipalidad de Oreamuno a una persona que presenta algún tipo de discapacidad, se deben recordar una serie de indicaciones:

Recomendaciones Generales:

- Trate a la persona con discapacidad de forma natural.
- Responda cortésmente a todas sus preguntas, demuestre su interés al prestar sus servicios.
- No mencione su discapacidad.
- Mantenga una actitud de respeto.
- Trato a personas que utilizan sillas de ruedas:
  - Colóquese de frente o al lado de la persona para que exista contacto visual.
  - Hable directamente con ella y no con sus acompañantes.
  - No cuelgue objetos sobre la silla de ruedas y no se recueste sobre ella.
  - En caso de que la persona tenga que subir o bajar escaleras, busque ayuda. Personas con dificultad para usar las manos o los brazos:
    - Si se requiere que la persona firme documentos, en este caso, usted debe solicitar que otra persona firme por el habitante frente a dos testigos del hecho.
  - Trato a personas con discapacidades en la visión:
    - Identifíquese con la persona (nombre y labor que realiza).
    - Si ofrece un asiento infórmele la posición de éste.
    - Si debe ausentarse indíquesele.
    - Si ayuda a la persona a desplazarse ofrézcale su hombro para que se apoye, no lo sujete, arrastre o empuje.
    - Indíquesele la existencia de obstáculos y por dónde puede caminar.
  - Al subir o bajar gradas coloque la mano de la persona sobre el pasamanos. Trato a personas con discapacidades en la audición:
    - Si no cuenta con alguien que conozca el lenguaje de señas (LESCO), colóquese frente a la persona al atenderlo y vocalice sin exagerar para que lea sus labios.
    - Use frases cortas y gramaticalmente correctas.
    - Para una mejor comunicación recurra al lenguaje escrito.
    - Evite que más de una persona a la vez, le hable a la persona. Trato a personas con discapacidades físicas para caminar
      - Antes de realizar cualquier acción, pregunte a la persona si necesita ayuda y cómo puede brindársela.
      - Ofrézcale un asiento cuando deba esperar; si utiliza bastones o muletas no las aleje de ella.
      - Por la seguridad de la persona, atiéndalo en sitios cercanos a las puertas, escaleras o ascensores.

**Artículo 29:** Menores de edad que acompañan a las personas usuarias en la Institución. Menores de edad que ingresan a nuestra instalación, acompañados por sus padres u otro adulto, también deben ser objeto de nuestra atención y de nuestra amabilidad. Indudablemente, cuando tratan bien a nuestros hijos, reaccionamos con sentimientos de empatía hacia quien prodiga ese cariño. Por eso, siempre que el tiempo y la situación se lo permitan, entre en contacto emocional con ellos. Recuerde que ellos pueden ser las personas usuarias del futuro. A continuación, lo que se puede hacer ante la presencia de un menor de edad:

- Exprese una palabra risueña sobre el menor.
- Pregúntele el nombre.

- Si hace una pregunta, intente descender a su nivel y responda adecuadamente.
- Al final, no olvide despedirse también del menor.

**Artículo 30:** Usos, Costumbres y Actitudes a desarrollar como Personal de la Municipalidad de Oreamuno. Con el propósito de mejorar la imagen de la Municipalidad y el desempeño laboral, así como ofrecer servicios de calidad, es importante que desarrollemos estilos de vida, costumbres, usos y actitudes que propicien un ambiente laboral adecuado que satisfaga las expectativas de la persona usuaria externa e interna y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para ello ponga en práctica aspectos como:

- Ajuste su personalidad al medio ambiente y tipo de personas.
- Atienda las críticas e inconformidades, son mejores que las alabanzas, además ofrezca sinceras disculpas cuando reciba una crítica.
- Dé las gracias cada vez que pueda y con sinceridad.
- Brinde el servicio que la persona usuaria busca.
- Cumpla lo que ofrece.
- Demuestre siempre ganas de ayudar.
- Establezca empatía (póngase en los zapatos de la otra persona).
- Esté consciente de su estado de ánimo.
- Mantenga su mente abierta.
- Haga comparaciones positivas.
- No mastique chicle, tome agua en botella o ingiera cualquier otro alimento frente a la persona usuaria, es de muy mal gusto.
- Muéstrese amigable al presentarse.
- No llame a nadie silbándole.
- No trate de adivinar qué quieren otras personas, pregúnteles, hágalo con cortesía.
- Nunca insulte la inteligencia de las personas usuarias.
- Prometa menos, dé más.
- Proyecte sinceridad.
- No atienda agentes vendedores delante de las personas usuarias.
- Salude y haga sentir a la persona que está en un ambiente agradable.
- Si lo interrumpen cuando atiende a una persona usuaria, ofrezca una disculpa. Si el teléfono suena, pídale a la persona permiso para contestar.
- El personal debe estar identificado a través del medio que brinda la Institución (gafete, carné, entre otros).

**Artículo 31:** Técnicas Ganadoras en la Atención a la Persona Usuaria. Las siguientes técnicas de cómo recibir y atender a las personas usuarias le pueden ayudar en el cumplimiento de sus labores, considere la práctica de estas, según las circunstancias que se den:

- 1) Sonría, demuestre a la persona usuaria que es un gusto servirle: La sonrisa se liga siempre con las personas positivas, amables, agradables, lo contrario, un rostro duro, con el ceño fruncido, causa de inmediato un rechazo por parte de la persona.
- 2) Sonría primero: Si sonrío a alguien primero, generalmente le devolverán la sonrisa, muestre una sonrisa real, no finja, porque la persona se dará cuenta fácilmente.
- 3) Apréndase y use el Nombre de la Persona Usuaria: Para cualquier persona, la palabra que más le llama la atención es su nombre, así de importante es la relación emocional del ser humano con su nombre. Intente emplear el nombre de la persona usuaria, tan pronto logre identificarle, ya sea porque recordó a la persona o con la ayuda del documento de identidad.
- 5) Mantenga Contacto Visual con la Persona Usuaria: El contacto visual es la forma en la que los seres humanos determinamos qué tanta atención nos pone una persona y qué tanta empatía

tenemos. Tampoco significa quedarse con la mirada fija en la persona, porque se presta para interpretaciones erróneas, hágalo de forma natural.

Si no hace contacto visual con la persona usuaria, podrá pensar cosas tales como:

- No me está poniendo atención.
- No le interesa lo que estoy diciendo.
- Es tímido e inseguro.
- Está molesto conmigo.
- Es descortés.
- Se da aires de superioridad.
- Me está mintiendo y no quiere que se lo vea en los ojos.
- Está asustado.
- Consejos:
- No mire continuamente, haga contacto visual mientras habla, en aproximadamente un 70% del tiempo, y desvíe levemente la mirada un 30%.
- No fije su mirada en la persona usuaria sin parpadear o gesto serio, esto puede ser interpretado como agresividad.
- Ver a los ojos de la persona usuaria es especialmente importante cuando ésta está explicando alguna situación anormal, o está expresando alguna inconformidad.
- Mire a los ojos, no a la boca ni a las áreas cercanas al pecho.

**Artículo 32:** Justificaciones de la ausencia de Personal Municipal. A las personas en general, no les gusta que les digan que la persona no está, por la razón que sea, y se molestan más cuando le dicen que está almorzando o tomando café, que está en una cita o cualquiera otra justificación.

La técnica para utilizar cuando está en la oficina, pero se encuentra almorzando, tomando café, en el baño, en una reunión o en cualquier otro lugar, es indicar a la persona usuaria:

“Disculpe: La persona está con un usuario en este momento y no lo puede atender. Si desea puede dejarle un mensaje o explicarme de qué se trata, para poder ayudarlo. “

Ahora, si no está en la oficina y está ausente por vacaciones, matrimonio, enfermedad, lactancia, muerte de familiar o alguna otra razón, nunca lo explique, la mejor respuesta es:

“Disculpe: La persona tomó unas vacaciones y vuelve hasta tal fecha. Si desea, puede dejarle un mensaje o explicarme de qué se trata, para poder ayudarlo. “

**Artículo 33:** Tiempo de Respuesta y Agilidad. La velocidad de respuesta, o tiempo de respuesta, es cada día más valorada, ante la inmensa cantidad de actividades que tienen que desarrollar las personas en la actualidad. Lo que implica que las personas valoran cada vez más la velocidad con la que se les entregan o brindan los productos o servicios.

El personal de atención al usuario debe procurar ser expedito y ágil. El tiempo de espera es, muchas veces, un asunto de percepción. Si estamos entretenidos hablando con alguien o viendo televisión, se nos hace más corta la espera.

Técnicas para Manejar la Percepción de la Persona Usuaria que espera:

- La primera sensación de agilidad proviene del personal que atiende a la persona usuaria, cómo se mueve, cómo habla, se sienta, camina o ejecuta su trabajo.
- Procure verse con dinamismo, con actividad y energía, si está sentado, hágalo recto y con los hombros derechos. Si tiene que ponerse de pie y caminar, procure hacerlo de nuevo con energía, moviéndose dinámicamente. Quienes arrastran los pies y caminan lento, deteniéndose a hablar de temas sin importancia con el personal que encuentran a su paso, proyectan una imagen de poca agilidad.
- Si le es posible y trabaja en atención a personas usuarias que están en fila, haga contacto visual con las que esperan en la fila, especialmente con las primeras, sonría y diga: “en un momento

le estaré atendiendo”. Esto hace que la persona usuaria se sienta importante (“Ya me vieron”) y a partir de entonces, el tiempo que debe pasar en la fila le parecerá más corto.

**Artículo 34:** Manejo de Inconformidades. Las inconformidades permiten evaluar la calidad del servicio, por lo tanto, es necesario facilitarlas y tener algún sistema para sistematizarlas, ya que en realidad son una oportunidad de mejorar.

1) Es necesario comprender que cuando una persona usuaria presenta una inconformidad, lo que desea es una satisfacción, de manera que trate de dársela.

El verdadero problema se presenta cuando la persona que recibe un mal servicio no presenta inconformidades y en cambio, decide llevar las mismas a otros entes como el de la Defensoría de los Habitantes, Sala Constitucional, entre otros.

Inicialmente la persona usuaria debe presentar su inconformidad en la oficina donde lo atendieron. Si la solución que le brinda la oficina respectiva aún no la deja satisfecha, entonces debe remitirla a la Contraloría de Servicios, mediante los siguientes medios:

Teléfono: 2551-0730. Correo electrónico: [gaudy.masis@oreamuno.go.cr](mailto:gaudy.masis@oreamuno.go.cr)

Buzón de inconformidades y sugerencias: ubicado en el área de caja municipal.

Físico: en la oficina de Contraloría de Servicios ubicada en el Palacio Municipal, al costado sur del parque de San Rafael de Oreamuno.

2) Cómo comportarse con una persona usuaria “difícil”: Aunque no lo queramos, tarde o temprano, puede pasar, y tendrá que atender y dar satisfacción a una persona usuaria que esté disgustada o que, por alguna condición personal, podría considerarse “difícil”.

A continuación, algunos consejos para poner en práctica:

- Escuche a la persona usuaria, deje que se exprese, no interrumpa, al hablar, generalmente se calmará.
- Escuche y trate de comprender bien cuál es el problema.
- No eche la culpa al desconocimiento, personal o proceso, aunque no sea totalmente culpa nuestra el malestar que la persona usuaria muestra.
- Use frases como “le comprendo”, “qué pena”, “claro que sí”. Esas frases calman a la persona, pues demuestran que está consciente del malestar que está manifestando y de su causa.
- Procure que la persona salga satisfecha, esa persona que hoy está disgustada, si lo trata bien, puede volver mañana.
- Si tiene que pasar el caso a otra persona o a la jefatura, procure explicarle todo en detalle, porque es aún más molesto para la persona, tener que explicar dos veces una situación tensa.
- Nunca asegure que no volverá a suceder, a menos que esté completamente seguro de que así será.
- Mire a la persona usuaria a los ojos, lo peor que podemos hacer es evitar su mirada, pues la persona puede pensar que no estamos poniendo atención, que estamos ignorando o simplemente, su inconformidad no nos interesa.
- Si puede, acérquese un poco más a la persona usuaria, trate de inclinar su cuerpo un poco hacia delante. Con esto, también demuestra interés, en lo que está diciendo.
- No cruce los brazos sobre su pecho, porque está demostrando, al menos subconscientemente, que está en desacuerdo con la persona que habla.
- Si es posible, no se coloque totalmente frente a frente con la persona usuaria, prefiera ubicarse ligeramente de lado, en ángulo. Debido a que es más fácil “discutir” con alguien que está de frente, que con alguien que está de lado.

- Cuide el tono de su voz, recuerde que muchas veces no cuenta tanto lo que decimos, sino cómo lo decimos, proyecte siempre un tono respetuoso.
- Y si la persona eleva la voz, ¡baje la suya! se necesitan dos para discutir.

**Artículo 35:** Atención a la Persona Usuaria en Equipo. Las personas usuarias perciben si en las organizaciones todos trabajan a un mismo ritmo, se comportan y actúan de la misma manera, por ello, la atención y el servicio a la persona usuaria es un asunto de trabajo en equipo. Nos necesitamos unos a otros, tanto dentro de la oficina, como entre oficinas, nos apoyamos y así nos proyectamos a las personas usuarias. Al atender a la persona usuaria considere:

- No tenemos experiencia en todo, necesitamos que en el equipo haya personas especializadas en una materia, distinta de otras.
- La filosofía del trabajo en equipo en el servicio a la persona usuaria incluye también, apoyar y proteger la imagen y la dignidad de los miembros y con ello, la imagen de la Municipalidad de Oreamuno.
- Si no conoce la respuesta ante una solicitud de la persona usuaria, es preferible buscar la ayuda de otra persona.  
Recomendación: Nunca es bien visto decir “No sé”, es mejor decir: “En este momento no cuento con suficiente información para responder su pregunta, pero permítame investigar o buscar alguien que le pueda ayudar”. Esto es preferible a confundir a la persona usuaria y tal vez arriesgarse que la persona se vaya mucho más inconforme.
- Nunca contradiga a un compañero delante de una persona usuaria, llámelo aparte e indíquele el error. Procure apoyarlo y darle su lugar, pero no discuta nunca delante de la persona usuaria.
- Si tienen que salir juntas a atender a una persona usuaria, póngase de acuerdo en cuál va a ser el papel de cada uno, para que nunca haya contradicciones o se proyecte una imagen de equipo poco profesional.
- Nunca hable mal del personal municipal ante una persona usuaria, si lo hace, estará deteriorando su propia imagen, la percepción de buen servicio y de la Municipalidad de Oreamuno.

#### **CAPÍTULO VIII: LA PERSONA USUARIA INTERNA.**

**Artículo 36:** Cada personal está en atención y servicio de las personas usuarias, no importa si no atiende a personas externas de la Municipalidad de Oreamuno directamente, no obstante, todos atendemos a la persona usuaria interna. Se trata de una Cadena de Valor, por medio de la cual, al brindar el mejor servicio al personal de trabajo, facilita que el eslabón final, la persona usuaria reciba un servicio de excelencia. Por eso el personal debe:

- Esforzarse por atender, en forma ágil y dinámica, un requerimiento de servicio de otra persona o una unidad, donde quiera que se encuentre.
- Distribuir información necesaria para dinamizar el proceso, en forma oportuna y por los canales más adecuados.
- Llevar al día su trabajo, considerando que éste incide sobre el resultado final de los procesos.
- Hacer esfuerzos por lograr una mayor camaradería y buenas relaciones interpersonales entre todos los procesos y unidades.
- Impulsar el trabajo en equipo y otorgar la debida importancia al aporte de todos los miembros del equipo.
- Proponer ideas y soluciones a situaciones que ayudan a mejorar el servicio a la persona usuaria.
- Tratar a todas las personas con amabilidad y cortesía.

#### **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 37:** Vigencia. Este manual entrará a regir una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal de Oreamuno.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

# MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO Y PARTIDAS ESPECÍFICAS.

El Concejo Municipal del Cantón de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, inciso a), 13 inciso c), 30 párrafo segundo y el 43 del Código Municipal, en concordancia con los numerales 169 y 170 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones, dicta el presente Proyecto de Reglamento Externo de Concejos de Distrito y partidas específicas.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1-** a) El presente Reglamento regula el funcionamiento de los Concejos de Distrito del Cantón de Buenos Aires y la gestión de los recursos de partidas específicas provenientes de la ley N°7755 en la Municipalidad de Buenos Aires, así como en lo consecuente cualquier otra partida específica de índole similar gestionada en dicho Municipio, b) La presente normativa contempla, unidades, funcionarios municipales participantes y responsables en el proceso de gestión de partidas específicas, participación de la Administración en el proceso de formulación y selección de los proyectos, a través de la elaboración y documentación de análisis internos de viabilidad técnica, legal y económica de los proyectos de partidas específicas, previo a la remisión de los perfiles a la Dirección General del Presupuesto Nacional. Proceso a seguir para realizar variación de destino a los proyectos de partidas específicas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 7755, actividades de control que deben seguir las organizaciones comunales beneficiarias para la recepción, resguardo y buen uso de los materiales entregados, labores de seguimiento por parte de la Municipalidad, posterior a la finalización de las iniciativas que han sido financiadas con recursos de partidas específicas, además del proceso a seguir para el uso de saldos.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**Concejo de Distrito:** Órgano colegiado al que se refiere el artículo 54 del Código Municipal.

**Concejo de Distrital Ampliado:** Concejo integrado por los miembros propietarios del Concejo Distrital más los representantes de las entidades idóneas del Distrito, para los efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas.

**Entidades idóneas:** Asociaciones de Desarrollo Comunal y organizaciones no gubernamentales con viabilidad legal para la presentación de proyectos ante la Municipalidad de Buenos Aires.

**Variación de destino:** Se refiere al cambio en el uso específico, realizado a los proyectos de partidas específicas, para lo cual se deberá solicitar aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Buenos Aires.

**Partida Específica:** Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales o regionales y nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la Ley.

**Oficina de Desarrollo Local:** Oficina de la Municipalidad de Buenos Aires, encargada de la gestión y ejecución de los recursos provenientes de la ley N°7755, así como cualquier otra partida específica de índole similar gestionada en el Cantón de Buenos Aires de Puntarenas por medio de la Municipalidad. Para efectos del presente reglamento se abreviará con las siglas **O.D.L**

**Artículo 3.** -Regulación: a) Los Concejos de Distrito, constituyen un vínculo entre sus comunidades y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía, b) Los Concejos de Distrito se encuentran regulados en el código municipal y demás leyes que de forma supletoria les sean aplicables, c) Los planes, programas y proyectos, de los Concejos de Distrito se deben ejecutar por intermedio de la Municipalidad, en razón de que los primeros no cuentan con personería jurídica propia.

**Artículo 4.** -Deberes de la Municipalidad: La Municipalidad, por intermedio de la O.D.L, suministrará el apoyo necesario para el fortalecimiento de los Concejos de Distrito en concordancia con lo establecido en el Artículo 59 del Código Municipal, e incluirá en el Plan Anual Operativo y el presupuesto, las partidas que sean necesarias para el cumplimiento del artículo anterior.

**Artículo 5.** -Generalidades: La jurisdicción del Concejo de Distrito, es el distrito que representa. El Concejo de Distrito en su seno deberá nombrar un secretario o secretaria y tres vocales, quienes durarán en sus cargos cuatro años. En ausencia del síndico propietario y el suplente, el concejal de mayor edad será el que asume la presidencia del Concejo de Distrito. Todo lo anterior en concordancia con el código municipal (ley 7794 y sus reformas)

**Artículo 6.** -Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido a los miembros del Concejo de Distrito, lo siguiente:

- a) Las establecidas en el Código Municipal
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Realizar acciones tendientes a discriminar por su género, etnia, creencia religiosa, o preferencia sexual a una persona dentro o fuera del cantón.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO**

**Artículo 7.** -Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Las establecidas en el artículo 57 de Código Municipal.
- b) Colaborar con la Comunidad, el Concejo Municipal y la Administración, para detectar y prevenir: el incumplimiento de deberes de los funcionarios municipales, según artículo 330 del Código Penal y lo correspondiente del Código Municipal (artículos 73, 158 y 159) y los actos de corrupción (según la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública).
- c) Todas aquellas señaladas de conformidad con la ley de las Partidas Específicas, de la Junta Vial Cantonal y las delegadas por el Concejo Municipal por acuerdo firme, conforme a la ley.

**Artículo 8.** -Deberes: Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión.
- c) No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente.
- d) Desempeñar las funciones que se le encomienden.
- e) Rendir cuentas a los vecinos de su comunidad.
- f) Ejercer iniciativas en la búsqueda del bienestar de la comunidad que representa.
- g) Fiscalizar los proyectos que ejecuta la Corporación Municipal en su distrito.
- h) Hacer de conocimiento del Concejo de Distrito, las distintas necesidades y problemas que son de su conocimiento en el distrito.

**Artículo 9.** -Son facultades o atribuciones de los miembros del Concejo Distrito las siguientes:

- a) Pedir y obtener del Presidente la palabra.
- b) Formular mociones y proposiciones.
- c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.** Funciones: Corresponde al Síndico o Síndica Presidente y su respectivo suplente, realizar las siguientes:

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Preparar el orden del día para cada sesión.
- c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
- d) Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida.

e) Firmar junto con el Secretario o la Secretaria, las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el Secretario o Secretaria hubiese estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiese sustituido.

**Artículo 11.** -Son deberes del o la Secretario(a) los siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito; levantar las actas y mantenerlas al día debidamente firmadas en el libro correspondiente.

b) Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda.

c) Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida.

d) Redactar y firmar con el Presidente las actas y los acuerdos del Concejo de Distrito.

e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo de Distrito.

f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito.

g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** -Sesión Inaugural: La primera sesión de los Concejos de Distrito, se celebrará al menos quince días naturales después de su juramentación por el Concejo Municipal, en dicha sesión se deberá decidir sobre el día y la hora y sede de las sesiones ordinarias. El lugar para sesionar deberá ser público.

**Artículo 13.** -Designación de cargos: En la sesión inaugural, los concejales, mediante votación secreta, designarán el cargo a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento. Lo anterior deberá ser comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con copia del acta de la elección.

**Artículo 14.** -Sesiones Ordinarias: El Concejo de Distrito sesionará en forma ordinaria y pública, una vez al mes, el día, hora y lugar acordadas en la sesión inaugural. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Concejo Municipal, a la Administración Municipal y a las entidades idóneas del distrito. Por motivos especiales y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá variarse la fecha y hora establecida para las sesiones ordinarias, debiendo realizar la notificación correspondiente.

**Artículo 15.** -Sesiones Extraordinarias: El Concejo de Distrito sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el síndico o síndica o a petición de tres concejales. En las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. Conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros.

**Artículo 16.** -Reuniones en comunidades: Los Concejos de Distrito podrán celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción territorial, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las posibles soluciones al Concejo Municipal, bajo su debido proceso.

**Artículo 17.** -Quórum: Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los concejales. Este número de miembros deberá encontrarse en el local sede de las sesiones al inicio de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes.

**Artículo 18.** -Uso de la palabra: El Síndico o Síndica concederá la palabra siguiendo el orden en que se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan; también podrá retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, se exceda en sus pretensiones o no concrete el tema de discusión.

**Artículo 19. -Acuerdos:**

a) Las determinaciones o decisiones que tome el Concejo de Distrito se denominarán acuerdos.

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, y en los demás casos que de conformidad con la normativa vigente se requiera de mayoría calificada.

c) En caso de empate en una votación, el o la Presidente someterá nuevamente el asunto a votación de resultar nuevamente en empate, se dará por desestimado.

d) Los acuerdos tomados por mayoría simple de votos quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Aquellos que, por mayoría calificada de votos hubiesen sido declarados como definitivamente aprobados, podrán adquirir firmeza en la misma sesión. Como excepción a lo anterior, los acuerdos tomados en Concejo de Distrito Ampliado, podrán adquirir firmeza cuando sean tomados por mayoría simple.

**Artículo 20.** -Ejecución de Acuerdos: Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito, serán ejecutados por el Síndico Propietario o su Suplente.

**Artículo 21.** -De la Votación. Al dar por discutido un asunto, el síndico o síndica dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente. Los y las Concejales deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; no caben las abstenciones, y deberán razonar su voto, obligatoriamente en el caso de ser negativo.

**Artículo 22.** -Asuntos: Corresponde al Concejo de Distrito conocer en sus sesiones la correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionadas con temas de interés comunal o distrital y tomar las medidas necesarias; los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su trámite. Los y las concejales pueden acoger mociones de particulares, para que sean conocidas por el pleno del Concejo de Distrito, en las sesiones que se celebren.

**Artículo 23.** En materia recursiva, en lo conducente, serán aplicadas a los Concejos de Distrito, las mismas reglas establecidas para el Concejo Municipal, para lo cual se deberán observar las disposiciones previstas en los numerales 162, siguientes y concordantes del Código Municipal. Sobre el recurso de apelación, se entenderá que en alzada será conocido por el Concejo Municipal.

**Artículo 24.** -Rendición de Cuentas: Los Concejos de Distrito están en la obligación de rendir ante el Alcalde Municipal en el mes de febrero de cada año, un informe de rendición de cuentas, ello a efectos de que alcaldía municipal proceda con la elaboración de su informe respectivo en cada distrito.

#### **CAPÍTULO IV**

##### DE LAS ACTAS Y EL ORDEN DEL DÍA.

**Artículo 25.** -Actas del Concejo de Distrito y Concejo de Distrito Ampliado: La Secretaria o el Secretario del Concejo de Distrito será la responsable de elaborar el acta de la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración será por medio de libro de actas o folios legalizados. En cuanto a la foliación, será la misma utilizada por la Secretaría del Concejo Municipal.

**Artículo 26.** -Aprobación de actas: Las actas de las sesiones del Concejo de Distrito y Concejo de Distrito Ampliado, deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 27.** -Del orden del día: Las sesiones ordinarias del Concejo de Distrito y Concejo de Distrito Ampliado se desarrollarán con base al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante una moción de orden y aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los concejales presentes.

**Artículo 28.** -Elaboración del orden del día. El orden del día será elaborado por el Síndico o Síndica, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes apartados:

1. Comprobación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. correspondencia
4. Informes
5. Asuntos varios
6. Mociones
7. Cierre de sesión.

#### **CAPÍTULO V**

##### DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LOS CONCEJOS DISTRITALES AMPLIADOS

**Artículo 29.-** Los concejos de distrito ampliados estarán conformados de la siguiente manera: a) Por el síndico propietario o su respectivo suplente (Con voz y voto). b) Los cuatro concejales de distrito o sus respectivos suplentes (Con voz y voto). C) Un representante por cada una de las entidades idóneas presentes (Con voz y voto), con actitud legal para presentar sus proyectos ante la Municipalidad de Buenos Aires.

Los acuerdos tomados en Concejo Distrital Ampliado deberán ser deliberados mediante votación de los miembros que lo conforman, según lo señalado en el párrafo anterior.

Cualquier situación no regulada por la presente normativa en cuanto a las sesiones y acuerdos de los Concejo Distritales Ampliados, en lo conducente, se regirá por lo estipulado en la Ley N° 7755 y su respectivo reglamento.

## CAPÍTULO VI

### PARTIDAS ESPECÍFCAS

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE PARTIDAS ESPECÍFCAS Y SUS ANÁLISIS DE VIABILIDAD, LEGAL, TÉCNICA Y ECOECONOMICA, PREVIO A LA REMISIÓN DE LOS PERFILES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL

**Artículo 30.-** A fin de proceder con la asignación de los recursos provenientes de la ley de “Control de las Partidas Específicas”, y otras leyes y/ decretos de índole similar, la Municipalidad de Buenos Aires, en lo conducente, se regirá por el procedimiento establecido tanto en la ley N°7755, como en su reglamento, ambos en su normativa más reciente.

**Artículo 31.-** Además del procedimiento ya establecido en el ordinal anterior, la Municipalidad de Buenos Aires mediante el presente cuerpo normativo, establecerá otras medidas de control interno, a saber: **a)** Durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, la O.D.L, brindará capacitación necesaria a los diferentes concejos de distrito, a fin de que conozcan aspectos esenciales a tomar en cuenta para la formulación de las propuestas de proyectos de partidas específicas a ser financiados con recursos de la ley N°7755, así como cualquier otra ley similar). **b)** Lo anterior se realizará con el fin de que estos últimos informen a las diferentes entidades idóneas, pertenecientes al distrito, a cerca de los requisitos esenciales que deberán contener sus propuestas, así como toda la documentación que deberá adjuntarse, misma que será consecuente con lo establecido en los numerales 36 y 37 del presente reglamento. **c)** La información mencionada en el inciso anterior, deberá darse a conocer por los concejos distritales durante la segunda quincena del mes de febrero, para que, durante la primera quincena del mes de marzo, procedan las entidades idóneas, a remitir a su concejo de distrito, las propuestas de proyectos de partidas específicas.

**Artículo 32.-** Una vez recibidas de las entidades idóneas participantes en el distrito, las propuestas de proyectos a ser financiados con recursos de la ley partidas específicas, los concejos de distrito deberán remitir a la O.D.L, durante la tercera semana del mes de marzo, el expediente en el cual conste la documentación de cada proyecto presentado, a fin de que dicha oficina a través de sus dependencias internas proceda a realizar análisis técnicos, legales y económicos a efecto de determinar la viabilidad de cada proyecto.

**Artículo 33.-** La O.D.L deberá basar los análisis anteriores atendiendo como mínimo, los siguientes requisitos, según corresponda sea al análisis legal, técnico y económico:

- a) **Análisis de viabilidad Legal:** Dicho análisis deberá ser realizado por un profesional en derecho, atendiendo al menos aspectos como, a) idoneidad para administrar fondos públicos por parte de la organización solicitante, capacidad jurídica, posibilidad legal de adquirir los bienes o materiales solicitados, sujeto responsable de resguardar y custodiar los bienes o materiales solicitados, situación legal del inmueble en el cual se procura invertir los recursos, relación de identidad entre organización beneficiada y el inmueble que se pretende utilizar, sea para resguardar los bienes, los materiales de construcción o donde se pretenda edificar el proyecto presentado.
- b) **Análisis de viabilidad Técnica:** Este análisis aplica para los proyectos de naturaleza constructiva y consiste en determinar si el proyecto presentado por la organización es factible desde el punto de vista ingenieril, para ello, entre otros, se analizarán los siguientes aspectos: Que el terreno cumpla con los requisitos técnicos necesarios para desarrollarse en él, una obra constructiva (fuera de zona de alto riesgo, retiros constructivos acorde a plan regulador, uso de suelo acorde a plan regulador, entre otros), que la obra propuesta sea materialmente posible de realizar desde un enfoque ingenieril, los supuestos anteriores también le serán aplicados a aquellos proyectos que impliquen remodelación o ampliación de estructuras existentes.
- c) **Análisis Económico:** Dicho análisis, en el caso de proyectos constructivos, deberá ser realizado por un profesional en ingeniería, quién, luego de examinar el proyecto, a través de un presupuesto preliminar de la obra, determinará si el monto solicitado por la organización a través del proyecto es acorde con el recurso económico, tanto, solicitado como disponible para financiar la obra. En el caso de aquellos proyectos que estén enfocados en la adquisición de bienes muebles como lo son, mobiliario, equipo e implementos, dicho estudio económico se basará en los costos unitarios de adquisición de los mismos, según análisis de mercado que se respaldará mediante facturas proforma, a fin de comprobar, al igual que en el supuesto anterior, si los bienes que se desean adquirir mediante el proyecto, son acordes según los recursos económicos solicitados, como disponibles para financiarlo. Otros aspectos a tomar en consideración dentro de este análisis, consiste en constatar si la organización cuenta con una contrapartida para hacer frente al pago de la mano de obra requerida para la ejecución del proyecto, que la organización aporte o pueda aportar un porcentaje de los materiales constructivos requeridos al momento de construir la obra, y, además que se cuente con la estructura organizacional y el recurso económico necesario para dar mantenimiento en el tiempo a la estructura.

**Artículo 34.-** Durante la primera quincena del mes de abril de cada año, la O.D.L, deberá presentar ante los concejos distritales respectivos, un informe detallado, en donde conste el resultado de los análisis de viabilidad técnicos, legales y económicos, realizados a cada uno de los proyectos propuestos por las entidades idóneas, sometidos a su conocimiento según los términos establecidos en el numeral anterior.

**Artículo 35.-** De acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 16 del Reglamento a la ley N° 7755, los Concejos de Distrito Ampliados sesionarán en el mes de

abril de cada año sea ordinaria o extraordinariamente, sin embargo, para efectos de este reglamento, en aras de contar con lo establecido en el ordinal anterior, se les recomendará hacerlo durante la segunda quincena de dicho mes, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas, para lo cual deberán tomar en cuenta, con carácter vinculante, los resultados de los análisis de viabilidad emitidos por la O.D.L.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PROGRAMACION DE LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS, POR PARTE DE LA OFICINA DE DESARROLLO LOCAL.**

**Artículo 36.-** Antes de finalizar cada año, durante el mes de noviembre, la O.D.L, a través de sus dependencias, procederá a programar la ejecución de las partidas específicas a ser ejecutadas durante el periodo de trabajo siguiente, para lo cual, en el transcurso de la primera quincena de ese mes, solicitará a cada organización tomada en cuenta dentro de la lista de proyectos a programar, la documentación que para tal efecto se consignará en un formulario previamente establecido por esa dependencia.

**Artículo 37.-** De cada proyecto programado, la O.D.L, a través de sus dependencias y durante el mes de diciembre de cada año, creará un expediente físico que contendrá documentación indispensable que respaldará cada proyecto, desde el inicio de su ejecución hasta el final. Dicho expediente contendrá la documentación que para sus efectos se consigne en el formulario referido en el artículo anterior.

**Artículo 38.-**Para efectos de presupuestar la programación establecida anteriormente, y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, la O.D.L, en coordinación con el departamento de Presupuesto Municipal, durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, en atención a lo establecido en el inciso a) del ordinal 8° de la ley 7755, procederán a informar a la Contraloría general de la República, según los requisitos que ella solicite, la lista detallada de proyectos de partidas específicas que serán gestionados y ejecutados durante el ejercicio económico del año en inicio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS, POR PARTE DE LA OFICINA DE DESARROLLO LOCAL.**

**Artículo 39.-**Luego de realizado el trámite establecido en el numeral anterior, la O.D.L, a través de sus dependencias, procederá a dar inicio con el trámite de ejecución de los proyectos. Para ello, procederá a efectuar las visitas de campo correspondientes (en caso de ser proyectos constructivos), a fin de realizar los levantamientos ingenieriles e inspecciones de campo destinados a iniciar posteriormente las obras constructivas.

**Artículo 40.-**Una vez realizadas las visitas de campo establecidas en el ordinal anterior, el área de ingeniería de la O.D.L, procederá a confeccionar los diseños constructivos de las obras, según sean planos o croquis, proceso que será concluido antes de finalizar el primer semestre del año.

**Artículo 41.-**Listos los diseños constructivos, antes de finalizar el tercer trimestre del año, el área de ingeniería realizará el presupuesto de la lista de materiales de las obras correspondientes a cada proyecto.

**Artículo 42.-**Concluido lo establecido en el artículo anterior, la O.D.L, en coordinación con el departamento de Proveduría Institucional, procederá a efectuar la contratación de los bienes, materiales y/o suministros a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), mismo que será finalmente concluido con la adjudicación y posterior entrega de los materiales, suministros y/o bienes contratados en el sitio donde se desarrollará el proyecto, según los plazos establecidos en el pliego cartelario o en su defecto, según lo establecido en ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **SOBRE LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, Y BUEN USO DE LOS BIENES Y MATERIALES RECIBIDOS POR LAS ORGANIZACIONES BENEFICIADAS.**

**Artículo 43.-**Para el proceso de recepción de materiales, bienes y/o suministros, la O.D.L, a través de sus dependencias internas, en coordinación con la empresa adjudicada y la organización beneficiada, acordarán la fecha y hora en la cual se realizará la entrega de los mismos, lo anterior respetando los plazos de entrega establecidos en el pliego cartelario.

**Artículo 44.-**A la recepción provisional de los bienes, materiales y/o suministros, se harán presentes al sitio del proyecto previamente establecido, un funcionario municipal designado por la O.D.L, el representante responsable por parte de la organización beneficiada y el o los representantes de la empresa adjudicada en la contratación.

Durante la recepción provisional, las partes presentes deberán revisar línea por línea, que los materiales, bienes y/o suministros, se encuentren en buen estado, completos en número y cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel de contratación. En caso de que se detecte alguna anomalía en la entrega, sea por defectos, faltante o diferencias en cuanto a los bienes, materiales y/o suministros contratados, ni la organización ni la Municipalidad podrán recibirlos, de manera que, en ese momento, por parte de la Municipalidad se levantará un acta donde se hará constar las anomalías detectadas, y se procederá a recibir solamente las líneas que cumplen a cabalidad con lo solicitado en el pliego cartelario ,al mismo tiempo de establecer, en coordinación con la empresa adjudicada, una nueva fecha y hora para la recepción restante del objeto contractual. Lo anterior se realizará, sin detrimento de las multas o sanciones, que, atendiendo a lo estipulado en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se puedan dar por incumplimiento en los plazos de entrega o incumplimiento contractual

**Artículo 45.-**Recibido a satisfacción el objeto contractual, en el caso de proyectos no constructivos, se tendrán por ejecutados y recibidos por la municipalidad en ese momento. En el caso de proyectos constructivos, durante el mes siguiente, se realizará una visita de campo por parte del profesional en ingeniería de la O.D.L, con el objetivo de fiscalizar que las obras en proceso se estén efectuando en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el diseño constructivo.

Como respaldo a lo anterior, dicho profesional, a través de un instrumento llamado “formulario de inspección”, detallará lo examinado en la visita, con indicación del estado de avance de la obra, fotografías y, en caso de ser necesario hará constar las anomalías encontradas, a fin de que la persona responsable del proyecto por parte de la comunidad, proceda, a subsanar en el menor tiempo posible las observaciones exigidas.

La organización beneficiada será responsable de que los materiales, bienes y/ suministros entregados a través del proyecto, se encuentren en buen estado y se hallen resguardados en el lugar previamente autorizado para ello por la Municipalidad, para esto deberá el representante legal de cada organización beneficiada firmar un documento de compromiso que tendrá carácter de declaración jurada ante la Municipalidad, en el cual se comprometerá entre otras cosas a recibir, resguardar, y darle un buen uso a los materiales recibidos, así como correr con los costos de mano de obra del proyecto. En caso de suceder algún incidente en relación al resguardo y vigilancia de los mismos, dicha organización deberá comunicarlo de inmediato a la municipalidad, ello sin detrimento de las denuncias que, por robo, hurto o situación similar, se deban presentar ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 46.**-El procedimiento establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral anterior, será realizado en al menos una ocasión más, siendo esta la recepción final de las obras por parte de la Municipalidad. Dicha visita se efectuará dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo establecido en el artículo siguiente.

En el caso de partidas específicas que sean ejecutadas en el mejoramiento de caminos, sea con recursos de la ley N°7755 u otras fuentes, a la recepción de las obras, deberá asistir el presidente del Concejo de Distrito al que corresponda territorialmente el proyecto, en cuyo caso deberá mediante documento escrito y una vez habiéndose efectuado satisfactoriamente las labores, dar visto bueno en el recibo del proyecto.

**Artículo 47.**-En caso de proyectos de naturaleza constructiva, la organización beneficiada, contará con un plazo máximo de noventa días naturales para dar por concluida la obra.

**Artículo 48.**-Ejecutados los proyectos de partidas específicas programados en cada año, la O.D.L, en el transcurso de los dos años siguientes, a su criterio realizará visitas de campo en algunos de los proyectos ejecutados, a fin de verificar el estado, uso, mantenimiento y conservación de los mismos. Dichos proyectos serán seleccionados en razón de su cuantía y naturaleza.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR VARIACIONES DE DESTINO DE LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 49.** Las variaciones de destino de los proyectos de partidas específicas, deberán surgir previamente a iniciativa de las organizaciones beneficiadas por los proyectos, quienes a su vez lo comunicarán al Concejo de Distrito respectivo, adjunto a esta solicitud deberá remitir la documentación que se establezca en el formulario referido en el ordinal 36° del presente reglamento. Luego de recibida la solicitud por parte de la organización, el Concejo de Distrito deberá, en el plazo de 5 día hábiles, remitirla a conocimiento de la

O.D.L, a efecto de que esta última, en un plazo igual al anterior, emita análisis vinculante respecto a la viabilidad técnica, legal y económica del proyecto propuesto.

**Artículo 50.** Lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior, solo podrá ser solicitado por un máximo de tres ocasiones. En caso de excederse de ese límite, deberá el Concejo de Distrito disponer del proyecto.

**Artículo 51.-** Una vez conocido el análisis de viabilidad emitido por la O.D.L, el Concejo de Distrito procederá de inmediato a convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo Ampliado, atendiendo los plazos establecidos en los ordinales 41º, 42º y concordantes del reglamento a la ley N°7755, donde trasladará a conocimiento de éste, la propuesta de variación de destino, así como el criterio de viabilidad expedido por la O.D.L, a fin de someterla a discusión y posterior acuerdo, sea de aprobación o improbación. En el caso de ser acogida la solicitud de variación, el Concejo de Distrito, en la representación de su síndico, durante los siguientes tres hábiles, dará traslado a la misma mediante documento escrito, dirigido al Concejo Municipal, en el cual se haga constar el número de acta, el acuerdo y la fecha en la que el Concejo Ampliado autorizó gestionar la variación de destino.

**Artículo 52.-**Luego de recibida la solicitud de variación de destino indicada en el ordinal anterior, el Concejo Municipal, en la sesión inmediata siguiente, conocerá de la solicitud de variación y sobre ello tomará acuerdo de aprobación o improbación. De ser positivo el acuerdo mencionado, lo remitirá, durante los nueve días hábiles siguientes, al departamento de análisis presupuestario de la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente, y en el caso contrario, lo remitirá al Concejo de Distrito, con justificación de las razones que determinaron su negativa.

**Artículo 53.-**Para aquellos proyectos de partidas específicas, que, siendo viables, no hayan iniciado su trámite ejecución, por razones de inercia, inactividad o desinterés de la organización beneficiada, les serán aplicadas las reglas establecidas en el ordinal anterior, para lo cual la O.D.L emitirá criterio donde hará constar la fecha a partir de la cual se encuentra disponible de ejecución el proyecto, así como la inercia y el desinterés por parte de la organización beneficiada. Lo establecido en el presente artículo, será de aplicación para aquellos proyectos que cuenten con una inactividad superior a 12 meses, luego de estar disponibles los recursos para iniciar el trámite de su ejecución.

**Artículo 54.-**Para el caso de los saldos de proyectos de partidas específicas ejecutadas, en primera instancia, se podrá observar lo establecido en el inciso c) del artículo 7 de la ley N° 7755, para lo cual la O.D.L emitirá informe, una o dos veces al año según disponibilidad de los recursos, dirigido al concejo de distrito, en el cual se detalle la lista de saldos de proyectos de partidas específicas, que, cumpliendo con la antigüedad señalada en numeral supra, serán destinados para la compra de combustible para la maquinaria municipal. De no utilizarse los recursos en el fin provisto en el numeral 7 inciso c) de la ley en mención, la O.D.L, al igual que en el supuesto anterior, remitirá el respectivo informe en el cual se detalla la lista de saldos disponibles, con indicación de que los mismo deberán ser unificados, mediante variación de destino, a uno o varios proyectos según sea el monto total.

Una vez recibido el informe mencionado, el Concejo de Distrito formulará y remitirá a la O.D.L, en el plazo de cinco días hábiles, una propuesta de proyecto, al cual se unificarán los saldos detallados en el informe, a efecto de que esta última proceda a realizar los análisis de viabilidad correspondiente, los cuales deberán ser remitidos al concejo de distrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Luego de recibido el criterio de viabilidad, en lo conducente, el Concejo de Distrito seguirá el procedimiento establecido en el ordinal 35° y concordantes de este reglamento, así como lo dictado en la ley 7755 y su reglamento.

## **CAPITULO XI.**

### **DEL REGISTRO DIGITAL DEL LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECIFICAS**

**Artículo 55.-**De los proyectos de partidas específicas existentes en la Municipalidad de Buenos Aires, la O.D.L a través de sus dependencias internas, deberá crear un registro digital completo y actualizado sobre el avance o estado de los mismos. Dicho registro deberá contener al menos la siguiente información por cada proyecto: Nombre, periodo de origen, saldo real con indicación del detalle (partida ejecutada, en ejecución o sin ejecutar), año de ejecución de la partida, organización ejecutante, porcentaje de avance de la ejecución y observaciones generales sobre el mismo.

**Artículo 56.-**En lo conducente a lo establecido en el numeral anterior, se deberá mantener un registro digital completo y actualizado sobre las variaciones de destino de proyectos de partidas específicas solicitadas ante la Asamblea Legislativa, que, al menos deberá contener: Nombre del proyecto previo a la variación, nombre del proyecto posterior a variación, razón de solicitud de la variación de destino, fecha de envío de la solicitud a la Asamblea Legislativa y fecha de aprobación de la variación de destino por parte de la Asamblea Legislativa.

## **CAPITULO XII.**

### **SOBRE LAS SANCIONES**

**Artículo 57. –** En caso de que la Municipalidad de Buenos Aires, previo visita de campo, logre constatar que los bienes, materiales y/o suministros recibidos por la entidad idónea, hayan sido, intercambiados, sustraídos, dañados, donados o se encuentren en evidente estado de abandono o deterioro, por causas de momento desconocidas o que se supongan imputables a la organización responsable del proyecto, deberá el municipio realizar la investigación pertinente a efecto de constatar la verdad real de lo sucedido, previo debido proceso, otorgándole audiencia a la entidad idónea beneficiada. En caso de estimarse la existencia de causa imputable a la organización, procederá a emitir las sanciones necesarias, que podrán ir desde el apercibimiento por escrito y hasta la inhabilitación hasta por cinco años para recibir recursos generados o tramitados a través de la Municipalidad de Buenos Aires.

## **CAPITULO XIII.**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 58.-** Derogatoria. Se deroga cualquier norma anterior de igual rango sobre esta materia.

**Artículo 59.- Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta y deja sin efecto cualquier otra reglamentación de índole similar que le fuese publicada con anterioridad. Lo anterior, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 43 párrafo segundo del código municipal, ley N° 7794.

Buenos Aires, Puntarenas, 11 de agosto de 2020.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—  
( IN2020476716 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

AN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 31 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 28 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001707-0607-TR	CONCENTRADOS LA SOYA S.A.	3101046949	C-168610	LZZ5CLVB9HA251114
20-000673-0607-TR	KATHERINE JULIET LOPEZ GOMEZ	603490650	779556	KMHJM81BP9U996389
20-000677-0607-TR	MARCO MASIS MORA	603430808	TP-262	JDAJ200E0H3000652
20-000677-0607-TR	XINIA LUPE CARRILLO VALENCIA	602040529	BCW542	KMHDN45D01U049422
20-000685-0607-TR	FASAME DE OCCIDENTE S.A.	3101684058	C-147353	1C002766
20-000693-0607-TR	HANNIA LOPEZ MURILLO	603040567	260856	MC735390
20-000693-0607-TR	ADRIAN ATENCIO FLORES	602040184	TP-517	JTDBJ21E304017282
20-000725-0607-TR	EDSON BUSTOS BARQUERO	604200686	719430	2T1BR12E4YC310635
20-000745-0607-TR	LAURA MARIA ROJAS VASQUEZ	205960466	CL-236191	3D7KS28C88G197929
19-001640-0607-TR	JENNY ALVAREZ RETANA	602700250	PB-2164	JN1VG4E25Z0780544
20-000136-0607-TR	INVERSIONES RSHHJ DE COSTA RICA S.A.	3101403837	BKY335	JTFJS02P0H5034843
20-000288-0607-TR	JOSE FRANCISCO GUILLEN DURAN	304650086	BMF474	KMJRD37FPTU268336
20-000472-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE S.A.	3004087211	PB-2048	9BM3840759B606882
20-000476-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-482596	3N6CD33A0KK809160
20-000510-0607-TR	MICHEL ERICK VIS JIRON	603750124	862538	EL530130757
20-000516-0607-TR	SERGIO MADRIGAL VEGA	602010246	C-130411	1XPCA27X9KD278995
20-000556-0607-TR	STEVEN MANUEL ESCOBAR ALVAREZ	603820010	710884	KMJFD37APSU202667
20-000566-0607-TR	HENRY VARELA GOMEZ	603050783	861461	JTDBT123810100717
20-000620-0607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2605	9BM384078GB006934
20-000640-0607-TR	TRANSPORTE H & H S.A.	3101013930	C-24315	1HSRDSJR6EHB16918
20-000642-0607-TR	MARICELLA CHAVERRI MATAMOROS	602670708	MOT-645536	L5YTCKPA7J1113088

#### JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002636-0494-TRF	JONATHAN VARGAS MARIN	1-1183-0637	CHV106	KNADN512AD6802101
20-002610-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 288055	MR0HZ8CD5G0501709
20-002615-0494-TRS	KAREN STEPHANIE GONZALEZ VASQUEZ	1-1347-0947	873836	JHMFA36248S026035
20-002615-0494-TRS	JAIRO MANUEL BOLIVAR GOMEZ	6-0358-0775	C 147690	2FUYDSEB1TA622511
20-002638-0494-TRV	GABRIELA EUGENIA HERRERA GUTIERREZ	4-0123-0026	JYG291	3N1AB7AE9HL621725
20-002718-0494-TRV	SUYIN BERLANGA ORTEGA	8-0099-0807	KGK101	WDDSJ4DBXEN085938
20-002718-0494-TRV	ALLAN ALBERTO ARIAS SOTO	2-0604-0065	TA 000535	JTDBJ42E50J005601
20-002668-0494-TRV	R.L. DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA S.A.	3-101406541	MOT 693592	LWBKA0296K1100236
20-002709-0494-TRP	ANDRES FELIPE OSPITIA MENDOZA	8-0124-0037	CCF212	KNADN512BJ6826807

20-002659-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956
19-005359-0494-TRF	WILLIAM SANCHEZ GUERRERO	2-0455-0470	908080	KMHCT41CACU084889
20-002641-0494-TRF	OLGER ARNULFO ARIAS ABARCA	2-0380-00538	CL 187795	JAATFR54H37100157
20-002706-0494-TRF	KARLA MARIA VILLALOBOS CHAVES	2-0729-0738	606626	JT2AE04B3R0086475
20-001918-0494-TRV	JOSE ANTONIO MORA CALDERON	1-1252-0897	MOT 602150	LLCLMM2A6JA100414
20-002693-0494-TRV	MAYRA DE LOS ANGELES RAMIREZ VARGAS	1-0617-0433	MJL247	MALBM51CBKM605168
20-002675-0494-TRS	MARTHA OLGA CHAVARRIA GONZALEZ	9-0074-0672	491142	BJ40013479
20-002680-0494-TRS	R.L. MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3-101098057	C 169790	1M2AX18C6JM041131
20-002680-0494-TRS	R.L. INMOBILIARIA HRC S.A.	3-101063026	SJB 010725	9BM6340117B484335
20-002526-0494-TRF	MARI DONELIA NAVARRETE MURILLO	1-1610-0383	KMB734	KNADN412AJ6109455
20-002722-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	BJB693	MA3ZCC62S1GA87792
20-002722-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 006802	9BM384078GB003836
20-002742-0494-TRA	HECTOR JOEL BETANCOURT ROJAS	155821217501	BHX168	KMJWA37JBAU224566
20-002742-0494-TRA	RAFAELA ESPINOZA CALERO	155822504303	MOT 644753	LB7YKC40XHP991627
20-002737-04494-TRA	ARNOLD JOSEPH PEREZ RAMIREZ	1-1087-0979	BLF189	LC0C24DA0G0001702
20-002747-0494-TRA	JASON GERARDO BADILLA CANTILLANO	5-0362-0503	MOT 539089	LV7MGZ40XHA900306
20-002650-0494-TRS	HENRY JIMENEZ CHAVES	1-1193-0158	TA 000519	JTDBJ42E00J005053
20-002650-0494-TRS	R.L. AGREGADOS DE CALIDAD S.A.	3-101571243	C 145379	1M1AA18Y3TW053049
20-002681-0494-TRF	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 297198	KMFWBX7HAHU844229
20-002681-0494-TRF	R.L. BICSA LEASING S.A.	3-101767212	RRS226	SALWA2FK1HA149060
20-002556-0494-TRF	FERNANDO HERNANDEZ ARIAS	9-0070-0024	CL 300589	KMFZSS7JP8U341716
20-002777-0494-TRA	PERLA QUINTERO ESCORCIA	8-0100-0103	MOT 707113	MB8NG4BE7L8100226
20-002838-0494-TRV	BRAULIO MORA GOMEZ	1-0847-0926	MOT 207832	CJ13Y001293
20-002778-0494-TRV	LESTER HERNANDEZ SANCHEZ	6-0407-0407	MOT 609800	LALKA0195H3000728
20-002778-0494-TRV	LUIS HECTOR TORRES REDONDO	1-0491-0755	910339	KNAKU811DC5217143
20-002729-0494-TRP	R.L. MAHERI S.A.	3-101027539	CL 239385	MR0DR22G000005455
20-002739-0494-TRP	KIARA RONIT VILLEGAS LOPEZ	2-0721-0641	MOT 248749	9C2MD34008R520367
20-002739-0494-TRP	R.L. COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101035014	C 155860	JHFYJ22H9A9000032
20-002764-0494-TRP	DUBALIER MORENO SANTAMARIA	6-0278-0459	BDV825	SHSRD6853U302785
20-002764-0494-TRP	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	AB 007631	JTFSS22P9K0176175
20-002819-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BNP321	MA3FB32S4J0A35730
20-002819-0494-TRP	BERNARDINA PINEDA CHAVALA	2-0256-0870	MOT 712979	9F2A12008KB100287
20-002822-0494-TRA	YENORY MORERA MURILLO	1-0968-0468	391361	LC732403
20-002156-0494-TRF	JOSEPH BROWN JEROME	138800013012	RHV230	JTDBT903291350445
20-002651-0494-TRF	EMMANUEL DE LOS ANGELES BEJARANO MONTOYA	3-0489-0492	C 123717	CMF87E05600
20-002651-0494-TRF	LAURA MARCELA RODRIGUEZ MORERA	2-0595-0178	CL 287395	1GCDL19W91B142388
20-002781-0494-TRF	WELBIN JOSE RODRIGUEZ OBANDO	155818830900	840145	KMHVD14N14N1XU472003
20-002781-0494-TRF	CARLOS LUIS VEGA ROJAS	5-0217-0293	TSJ 3717	KMHNC46C39U319756

20-002708-0494-TRV	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BRQ647	JTMBD8EV2KJ033143
20-002708-0494-TRV	PEDRO LUIS CORRALES PORRAS	2-0301-0652	BNM347	JTEGH20V020053858
20-002748-0494-TRV	OLGA MARIA OCAMPO CRUZ	2-0254-0350	784188	JN1BCAC11Z0030218
20-002733-0494-TRV	JUAN MANUEL SALAZAR MUÑOZ	8-0106-0438	JPG994	KNAFK411AF5881303
20-002738-0494-TRV	R.L. INVERSIONES HERMANOS MONTERO CRUZ S.A.	3-101370180	CL 285783	VF7AA8HSCE8501905
20-002823-0494-TRV	JHONNY ALBERTO SALAZAR BORLOZ	2-0751-0448	883841	JS2ZC82SXC6101503
20-002803-0494-TRV	SARAY NUÑEZ BARBOZA	1-0886-0802	589307	JS3TD02V0P4101909
20-002762-0494-TRA	NIXON OMAR CHAVES CHAVES	2-0489-0382	393939	KMHJF31JPNU245282
20-002797-0494-TRA	ANA MERCEDES CARRILLO PEREZ	1-1637-0757	BRR170	KPT20A1VSKP245229
20-002859-0494-TRP	MEDANIA MARISOL VALVERDE MORA	1-0678-0206	CL 175107	1N6HD16S7JC315901
20-002759-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES CHANI S.A.	3-101261421	EE 038537	1M1AA08Y9WW013430
20-002844-0494-TRP	JAVIER GERARDO CRUZ JIMENEZ	2-0458-0405	TA 000527	JTDBJ21E904010871
20-002864-0494-TRP	R.L. CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3-102008555	C 165530	1M2AX18C0GM034927
20-002806-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-1011344446	C 169746	JHDFG1JPUHXX20465
20-002832-0494-TRA	FELIX SANCHEZ PADILLA	1-0609-0862	TA 001289	3N1CC1AD6ZL165467
20-002832-0494-TRA	R.L. DISTRIBUIDORA PANAL S.A.	3-101085674	BBV812	MA3FB41S1C0290844
20-002871-0494-TRF	R.L. RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101088140	BSW094	MALAF51AALM089294
20-002871-0494-TRF	HAIRO JESUS QUESADA ROBLES	4-0220-0723	BPH433	JTDBT123110100994
20-002871-0494-TRF	EDGAR ARTURO MONTANO OCONTRILLO	2-0700-0135	BMM715	MA3VC41S1HA217869
20-002889-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	SBP294	98867542BJKH49249
20-002872-0494-TRA	R.L. INVESTIGACION Y DESARROLLO EN AGRICULTURA TROPICAL S.A.	3-101199415	BVM001	JMYLNV96WCJ000256
20-002872-0494-TRA	JUAN RAIMUNDO SALAS MELENDEZ	2-0361-0669	CL 103243	LN650061971

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-001364-0491-TR-D	AGENCIA FEDURO C.R. S.A.	3101337371	BLF147	JTDBT93320L016404
20-001382-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CVS084	MALC381CBJM348158
20-001382-0491-TR-A	ANAYA ALVAREZ BARBARITA	8-0080-0509	750675	JN1BCAC11Z00152552
20-001382-0491-TR-A	MORA CARDENAS ZAIDA	1-0837-0676	FJS118	KNAMH811BF6590240
20-001404-0491-TR-D	CHACON CASCANTE JONATHAN DAVID	113770022	MOT 644661	LZRL6F1L5J1801011
20-001409-0491-TR-D	GONZALEZ JIMENEZ GLADYS ALICIA	502390080	MOT 669470	LCEPESL14J6000131
20-001409-0491-TR-D	CHAVARRIA MORA JOSE ANTONIO	601000914	474252	JS3TD02V7N4100561
20-001303-0491-TR-D	BEJARANO LOPEZ SANDRA LUCIA RAFAELA	105750702	BSN403	MMBGYKR30KH009632
20-001303-0491-TR-D	ALMENDARES JARQUIN ROSA MARIA	155814617101	840865	2CNBJ1868S6943165
20-001359-0491-TR C	INVERCIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BKM083	MA3ZE81S5G0356734
20-001307-0491-TR-D	PROPIEDADES JIROD SOCIEDAD ANONIMA	3101704071	YRH489	KMHCT41DBHU072079
20-001307-0491-TR-D	GONZALEZ VARGAS ALVARO ENRIQUE	108660432	SJB 16707	JTFHK02P700003489

**JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-005614-0174-TR	MARIA JULIA CALDERÓN AGUILAR	102960656	MOT 647489	LC6NG48A0J1100676
19-009994-0174-TR	FREDDY ANTONIO CORONADO MONGE	108180139	674761	KMHJM81VP7U570960
19-010394-0174-TR	ELADIO ANTONIO MONGE SALAS	105160661	704658	JS3TD21V8V4100730
20-000544-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BRK981	MA3ZF63S7KA269810
20-001494-0174-TR	ISABEL CRISTINA ARAYA BADILLA	601830236	BNK887	9BRB29BT2H2163398
20-001634-0174-TR	VICTOR BALLESTERO ZUÑIGA	303100247	BRQ358	MA6CH5CD1KT042714
20-001634-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12308	9BWRWF82W49R909296
20-001804-0174-TR	REP LEGAL KUVUS LOGISTIKS INC. S.A.	3101682759	MOT 676068	8CHMD3410JP300779
20-002324-0174-TR	LEILA RODRÍGUEZ VILLALOBOS	106330346	CL 269130	MNTVCUD40Z0600688
20-002324-0174-TR	REP LEGAL ROGAFE S.A	3101597666	CL 312497	MPATFS85JKT001368
20-002384-0174-TR	MARTA VALERIO RODRÍGUEZ	105440674	851035	3N1AB41D5VL022998
20-002384-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 14831	9532L82W7FR447604
20-002514-0174-TR	REP LEGAL ANGELES DE MUPI S.A.	3101521573	CL 294767	3N6CD31B1HK802044
20-002584-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 16037	9BM382188HB037905
20-002694-0489-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BFH146	JTEBH9FJ70K115555
20-002694-0489-TR	ELIAN MARÍA CARRILLO NAVARRO	155802310426	CCF216	3KPA341ABKE222086
20-002724-0174-TR	VICTOR VALERIO ABREGO ASUNCIÓN	122200649800	898305	2HGEJ1129SH575156
20-002734-0174-TR	REP LEGAL ENZACATADORA ARCA S.A.	3101254848	C 164293	SH657756
20-002754-0174-TR	DANILO RAMÍREZ SANDI	401220212	SJB 12460	JTFSK22P100009967
20-002754-0174-TR	MICHAEL ANTONIO MORALES OSES	205830798	TA 1283	MR2B29F35H1002835
20-002774-0174-TR	AURA LILA ESPINOZA ORTIZ	155812004516	176042	JAAG5430245
20-002774-0174-TR	OSCAR MARIO CAMPOS FERNÁNDEZ	112580267	CMM001	KMHCT41DBDU312923
20-002784-0174-TR	REP LEGAL INMOBILIARIA COLINAS DEL IRAZU S.A.	3101667857	C 160936	1M2P289C3XM029494
20-002794-0174-TR	YEUDY DANILO SEQUEIRA MÉNDEZ	503180104	JBZ128	3N1CC1AD9ZK130329
20-002794-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	SRT654	KNAPH81BDJ5369116
20-002804-0174-TR	OSCAR LUIS RAMÍREZ VARGAS	401430486	HB 3158	966419960913
20-002874-0174-TR	REP LEGAL FLEXI CAR LEASING CRC S.A.	3101756112	BJS861	MR2BT9F30G1205739
20-002914-0174-TR	ZHANG YONGZHANG	115600945417	WHL333	JN1TC2E26K9010149
20-002914-0174-TR	OSCAR EDUARDO OTAROLA MONGE	114210268	MOT 217725	LWBPCJ1F381012539
20-003004-0174-TR	REP LEGAL CABLETICA S.A.	3101747406	CL 276571	MR0CS12G600120409
20-003024-0174-TR	MARÍA ISABEL BARQUERO VARGAS	106340150	475584	KMHJF31JPRU685751
20-003104-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMW751	KMHCT41DBHU207456
20-003104-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA ARMO S.A.	3101125586	CL 176199	4TARN81A6RZ264729
20-003124-0174-TR	ANA BELEIRA ROJAS ZAMORA	104180860	BJS123	JM8KE2W72F0265751

20-003134-0174-TR	LIGIA MARILYN ROJAS GRANADOS	104640950	CYC136	KNADN512BC6781903
20-003164-0174-TR	MICHAEL ISRAEL JIMÉNEZ MADRIZ	112460723	391626	1N4EB32A0PC791006
20-003164-0174-TR	REP LEGAL TRACTOTRANSPORTES CACHA NUMERO TRES S.A.	3101209613	C 140607	1FUYSSEB4YPB58388
20-003204-0174-TR	REP LEGAL KUVUS LOGISTIKS INC. S.A.	3101682759	MOT 673272	8CHMD3410KP300077
20-003374-0174-TR	MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CASCANTE	103840339	MOT 711408	LBMPCML33L1600658
20-003394-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	C 138172	1M2AG11C54M011374
20-003424-0174-TR	REP LEGAL SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BQV722	9BRB29BT6J2197933
20-003484-0174-TR	ENID ISABEL RETANA FLORES COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	105960246 3-101-005212	131465 CL 371931	BNLGC120M-821813 ZFA263000G6CO2146
20-001110-0174-TR	GIOVANNI CALVO GUTIÉRREZ	01-0997-0108	C 159786	JHHUCL2H60K003144
20-000150-1756-TR	GEINY LÓPEZ RUBI	01-0730-0144	CL 214729	8AJFZ29G206034819
20-000860-0174-TR	RODRIGO GÓMEZ MASIS	03-0209-0255	TC 000117	MR28T9F39G1209708
20-001260-0174-TR	SUSANA VANESA SPERANZA MORERA	01-1433-0731	785840	JN1TANT31Z0003796
20-001170-0174-TR	EVA MARÍA ABARCA CESPEDES	01-1353-0524	BHL582	MR28T9F36F11389211
20-001170-0174-TR	GABRIEL PICADO VEGA	01-0643-0995	CL 195531	SALLDHHF8LA939039
20-001120-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3-101-505885	BKH184	MR2BT9F31G1209637
20-002530-0174-TR	DOUGLAS ALONSO MUÑOZ OVIEDO	01-1131-0042	MOT 410449	LZSPCMLRXF5000119
20-003710-0174-TR	DISCAR S.A.	3-101-010067	SJB 014844	KL5UM52HEEK000310
20-003251-0174-TR	MENDEZ AGUERO MARIA ISABEL	207340143	BMB379	MA3VC41S7HA223319
20-003251-0174-TR	BRENES ALVAREZ HELEN	112100751	YGS183	KL1MJ6C42DC004756
20-003581-0174-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 676101	8CHMD3410JP300929
20-003581-0174-TR	ALVAREZ VIQUEZ ALICIA MARIA	106580909	CL142148	JT4RN93P7M5029414
20-003621-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	PYP222	WBAKS4107G0H74734
20-003751-0174-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 660689	LTMKD1191K5100358
20-001116-0174-TR	RAMIREZ MASIS JORGE ABDON	112100290	BDW033	MALAM51CADM344966
20-001166-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	RCC555	5FNFY4850FB601397
20-001986-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3101172267	C 161533	3ALACYS9EDFU6177
20-003616-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNY659	MA3WB52S1JA312725
20-003636-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	816957	3N1CC1AD3ZL161764
20-003646-0174-TR	CHAVES VALVERDE MILDRED JOHANNA	109190793	BDM961	KMHCG51BPYU055114
20-003656-0174-TR	ALVARADO VIQUEZ SILENA	104840298	717672	JHLRE48508C200783
20-003656-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BNS510	3N1CN7AP0DL840018
20-003716-0174-TR	CHAVES ZUÑIGA LIZETTE	109810248	TSJ 004237	KMHCM41AP8U271137
20-003716-0174-TR	PALMA JIMENEZ ALEXANDER	106570962	TSJ 005741	JTDBJ42E00J002542
20-003726-0174-TR	CHAVEZ GONZALEZ JUANA MARIA	601200273	387506	JS3TD21V7T4107584
20-003726-0174-TR	CHAVES ZUÑIGA BRYAN JOSUE	112610449	MOT 506069	LV7MGZ401GA900998
20-003746-0174-TR	CHAVES GOMEZ ROY SANTIAGO	302820029	RSC008	SJNFBAJ11GA337167
20-003766-0174-TR	VILLALTA UMAÑA JANNY	105370688	635985	JSAERA31S65251492

20-003766-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDW821	JTMBF9EV40D023483
20-003906-0174-TR	CHAVES MORALES ROXANA MARIA	204790171	JPV111	JS3TE04V7G4100251
20-003568-0174-TR	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101660923	C 168279	5C015308
20-002958-0174-TR	SOTO TORREZ ETZANIA DE LOS ANGELES	801170433	DTP213	MR2KT9F33F1163517
20-003638-0174-TR	INVERSIONES EDULIPA KUATRO ZINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101552975	CL 251362	JT7007171
20-003658-0174-TR	DIAZ MADRIGAL JUANA MARIA DE LA TRINIDAD	203870971	BMK911	JTDBT4K34A1369521
20-003658-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 285481	KNCSHY71CF7942245
20-003678-0174-TR	CONEJO ESPINOZA GREYVIN JOSUE	504310106	C 172312	MKB213K75384
20-003688-0174-TR	ZUÑIGA ULLOA GABRIEL ALBERTO	503670354	BQF990	KMHCT4AE1FU901221
20-003688-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 010689	9BM6340116B479853
20-003728-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSP341	MA3ZF63S3LA490628
20-003798-0174-TR	FERRERO MATA ANA LUCIA DE FATIMA	105230212	BBY430	JHLRD78553C016737
20-003818-0174-TR	BRENES CALVO MAIKOL ISIDRO	205850606	CL 154274	LN1450002870
20-003818-0174-TR	ECONOMEDICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101246483	CL 271628	JTFHS02P500098148
20-003868-0174-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	CL 228698	MMBJNKB408D048492
20-003898-0174-TR	SOLUCIONES INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES SIR SOCIEDAD ANONIMA	3101633405	BFC798	JTDBT923871048829
20-003908-0174-TR	ROSALES PERALTA SANDRA RAQUEL	701560965	BLW404	KPTG0B1FSGP350660
20-003918-0174-TR	VEGA ALEGRIA DONALD	112630856	MOT 468520	LKXYCML46G0000325
20-003948-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MML224	MALBM51CBKM605194
20-004038-0174-TR	NAVARRO SAENZ MARLENY	701010610	LMN711	SJNFBAJ11JA129411
20-004058-0174-TR	RODRIGUEZ MUÑOZ RONALD ALEJANDRO	72090152	BRC056	MA6CH5CDXKT029489
20-003185-0174-TR	MONGE JIMENEZ MARIA ISABEL	110210615	CL 277885	MNTCCUD40Z0018238
20-003125-0174-TR	ULLOA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	110210589	C 158228	1FUPDSEB8VL697702
20-003165-0174-TR	SALAZAR MONGE MARIA LUCRECIA	111310606	904181	JTDBT1231Y0028978
20-003305-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQV181	MA6CG6CD0JT001885
20-003335-0174-tr	PIÑAR VARGAS YEIMY EMERITA	702170567	MOT 705472	ME1RG2661K2002987
20-003445-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 149907	3ALACYCS88DAA5010
20-003445-0174-TR	IMPORTACIONES MODEX SOCIEDAD ANONIMA	3101140421	CL 271638	MR0FZ29G801682147
20-003505-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSV912	LBECBADB7LW100166
20-003385-0174-tr	MIRANDA VEGA MARIANNE SOFIA	111900612	851414	3N1CC1AD0ZL167327
20-003555-0174-TR	LOS AUTOS DE ARIEL SOCIEDAD ANONIMA	3101495012	BPD274	JTDJTUD3XCD510473
20-003775-0174-TR	DUARTE BARBOZA BRYAN ALBERTO	402050986	BGD178	JS3JB43V1F4100463
20-001955-0174-TR	CAMACHO MONTERO KARLA VIVIANA	401870119	734750	1Y1SK526XSZ057382

20-003655-0174-TR	CORRALES MORALES ROXANA	105150103	598741	3N1AB41DXVL019112
20-002285-0174-TR	CASTELLON CALERO ALEXANDER	205940995	BQT287	KMHDG41LBEU129089
20-002285-0174-TR	COTO RAMIREZ HEIDY	302750497	829972	KMHU41TP9U582103
20-003695-0174-TR	TECNISERVICIOS H DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101143028	MOT 706621	LWBKA0290L1200141
20-003195-0174-TR	CORPORACION SIENA REAL A J SOCIEDAD ANONIMA	3101406071	RGV456	JTMZD8EV9HD086945
20-003195-0174-TR	CALDERON CALVO EDGAR EDUARDO	111550589	C 147045	RH573892
20-003195-0174-TR	SEABOARD MARINE LIMITED	3012060586	S 027315	1S12GC405SB699424
20-003565-0174-TR	AGUILAR MONGE MARIA DE LOS ANGELES	105140269	BFT511	KMHJT81EAEU862524
20-003565-0174-TR	VELASQUEZ AGUILAR RUDY ENRIQUE	205770350	BKW032	KMHJ2813DGU127867

### JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000399-0899-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BPD594	JS3JB43VXJ4101474
20-000400-0899-TR	CONSTRUCTORA TERRA GTE S.R.L.	3102788147	639298	KMHCF35G0YU066955
20-000405-0899-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C172689	3ALACYF36LDLB2315
20-000411-0899-TR	RITA MAYELA MURILLO ALFARO	205410972	CL430268	8AJHA8CD8H2595823
20-000416-0899-TR	ANA Y CARLOS E HIJOS S.A.	3101236887	CL108956	BU88-0006416
20-000416-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB 6929	LA9C5BRY3GBJXK095
20-000421-0899-TR	GERSON ALONSO LIZANO MENDEZ	206180846	BGX578	KMHCG45C82U303389

### JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000600-0492-TR	QUIROS MORA EDITH	302920715	BCY035	2CNBE13C726906058
20-000600-0492-TR	CERDAS VEGA MARIA ROSA	502800555	BLR275	MA3ZC62S2HAA97157
20-000853-0492-TR	EUROMOBILIA S.A.	3-101-077629	CL 214717	FE85PGA00879
20-001103-0492-TR	CEDEÑO CALDERON KEVIN RODRIGO	115580737	JKC158	MALA841CBLM370632
20-001112-0492-TR	MARIA EUNICE GONZALEZ GOMEZ	1-0595-0940	MOT 415461	LYDTCK502F1200196
20-001113-0492-TR	GONZALEZ GOMEZ MARIA EUNICE DE LOS ANGELES	1-0595-0940	MOT415461	LYDTCK502F1200196
20-001113-0492-TR	CASTRO PALACIOS DEXTER ANTONIO	1558-16817508	BCG957	KMHAH51FP1U158384
20-001114-0492-TR	ROBLES DELVO AIDA MERCEDES	114620443	KSM988	KNADN412AE6368653
20-001115-0492-TR	CERNA JUAREZ ROBERTO AUDULIO	122200312623	BRZ930	MA3FC42S6KA587757
20-001115-0492-TR	CAFE INTERNET SOCIEDAD ANONIMA	3101198299	CL 299852	LZWCCAGA6H6002687
20-001120-0492-TR	VICTOR MANUEL CALVO SANDI	1-0687-0341	CL 120279	FB11ZS12298
20-001130-0492-TR	MARIO ENRIQUE VILLALOBOS CHINCHILLA	104490204	CL 193936	KNCS2D11237909591
20-001132-0492-TR	ACUÑA ORTIZ GEINIER	603050461	TSJ 002794	JTDBT4K35CL028278
20-001133-0492-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 298597	MMBJNKL30HH003367
20-001140-0492-TR	GOMEZ BERMUDEZ LETICIA DEL SOCORRO	1558-17655007	BBK946	SSXA117164631
20-001140-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A	3101139599	SJB 016221	9532L82W6HR700821

20-001146-0492-TR	OREAMUNO PICADO MARIA MARCELA	109850993	854062	3N1CC1AD0ZL166064
20-001149-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL 321101	LZWCDAGA8LC800440
20-001149-0492-TR	ARIEDNA MORA MATA	122260565	CL 212483	KMFXKS7BPWU236291
20-001166-0492-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C152444	3ALMC5CV79DAH2172
20-001166-0492-TR	ACUÑA CALDERON ANA CECILIA	301951426	BFB853	JMYSRCY1AEU000273
20-001177-0492-TR	MARIA DE LOS ANGELES ROJAS SOJO	1-0559-0338	BKW637	KMHCG45C25U599854
20-001186-0492-TR	RIVERA VELEZ MARIA DEL CARMEN	801300530	270205	JT152EP9100088214
20-001188-0492-TR	NAVARRO BRENES ROXER ALBERTO	602610592	BDJ849	JTDBL42E00J111495
20-001190-0492-TR	MORA ARIAS EDWIN ELIECER	900910988	CL 163845	JM2UF3130N0296084
20-001190-0492-TR	MARIN MADRIGAL FANNY MARIA	112350521	MOT 704030	LXYJCNL08J0226582
20-001192-0492-TR	JIMENEZ BRENES MARIA LOURDES	111290439	BMM404	KL1CM6CA1HC723043
20-001192-0492-TR	GUADAMUZ SANCHEZ SHIRLEY MARLENE DEL CARMEN	401490863	CL 276057	LH61B0006913
20-001206-0492-TR	MUÑOZ CASTRO BRAYAN STEVEN	207610517	375065	KNAJA5525PA710648
20-001207-0492-TR	MUÑOZ CAMPOS JORGE ENRIQUE	104020411	BJV487	MR2BT9F36G1204983
20-001210-0492-TR	VADO VALVERDE SHIRLEY	108330027	577386	KMHJM81BP5U091002
20-001219-0492-TR	CLAUDIO ALBERTO COTO SOLANO	1-0713-0894	TSJ 000802	MR2B29F31H1022984
20-001227-0492-TR	HERNANDEZ ARIAS PAULINA	601270209	TSJ--006273	KMHCL41AP7U135563
20-003565-0489-TR	WALESKA DEL SOCORRO GOMEZ RODRIGUEZ	111520006	509838	JT2EL46B7M0122754

**JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000527-0742-TR	C R CONECTIVIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101108469	357251	
20-000527-0742-TR	PARRA GOMEZ FILY S DANTE	801030837	BBZ639	KMHCG41BP1U208228
20-000523-0742-TR	LUIS ARMANDO TORRES FORTUNIAK	204410633	705917	JS3JB43V174301166
20-000535-0742-TR	LISETH JOANNA GONZALEZ PORRAS	206450679	608639	KMHVD34NXVU283276

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
**Subdirector Ejecutivo**